

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****128° PERÍODO LEGISLATIVO****26 de septiembre de 2.007****REUNIÓN Nro. 05– 4^{ta}. ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN**SECRETARIO: RAMÓN ALBERTO DE TORRES****PROSECRETARIO: SERGIO DARIO CORNEJO**

Diputados presentes

ALMADA, Juan Carlos
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
BAHILLO, Juan José
BESCOS, Daniel Raúl
BOLZAN, Jorge Daniel
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRIMALT, Lucia Francisca
LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VILLAVERDE, Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío

Diputados ausentes

ADAMI, Rubén Francisco
GÓMEZ, Elbio Roberto
GRILLI, Oscar Antonio
H Aidar, Alicia Cristina
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura

3.- Izamiento de la Bandera

4.- Acta

5.- Asuntos Entrados

I) Comunicaciones

a) Oficiales

b) Particulares

II – Dictámenes de comisión

III – Sanciones definitivas

- El H. Senado comunica que en sesión del 29 de agosto de 2.007 ha sancionado el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Gualaguaychú los bienes inmuebles y muebles que componen el ex Frigorífico Gualaguaychú.

- El H. Senado comunica que en sesión del 12 de septiembre de 2.007 ha sancionado el proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Concordia para ser destinado exclusivamente a espacio verde de recreación.

Proyectos del Poder Ejecutivo

IV - Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la oferta de donación formulada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay, de un terreno ubicado en el área del parque industrial con destino a la instalación de una Zona Primaria Aduanera, a los efectos de realizar las distintas tareas de contralor aduanero de ingreso y egreso de bienes a la Zona Franca, ubicado en el ejido de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 16.319).

V - Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa "Las Camelias S.A.", el dominio del inmueble del Parque Industrial de Villaguay de su propiedad, ubicado en el ejido de Villaguay, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 16.320).

VI - Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Obispado de Concordia, un inmueble ubicado en el departamento Federal; destinado a la capilla Santa Lucía. (Expte. Nro. 16.321).

VII – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer los honorarios de los martilleros públicos. (Expte. Nro. 13.906).

b) Proyecto de ley. Crear la Comisión Bicameral para el monitoreo y fiscalización de los Planes Federales de Salud Pública en ejecución o a ejecutarse dentro de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.308).

c) Proyecto de ley. Declarar como cuna del Cooperativismo Agropecuario Argentino a la ciudad de Basavilbaso. (Expte. Nro. 16.309).

d) Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.929 sobre derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento. (Expte. Nro. 16.310).

e) Proyecto de ley. Afectar al patrimonio del Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro E. Martínez" todas las obras pictóricas del Maestro Enterriano Césareo Bernaldo de Quirós que pertenecen a esta Provincia. (Expte. Nro. 16.311).

f) Proyecto de ley. Declarar de interés la lucha contra la obesidad, asignándole carácter de política pública a la prevención y tratamiento de esta patología. (Expte. Nro. 16.312).

g) Proyecto de ley. Prohibir la utilización del papel denominado "Alto Blanco Alcalino" y cualquier otro tipo de papel que en su proceso de industrialización y blanqueo utilice cloro, en sus diversas formas y estados químicos en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, entes descentralizados y organismos autárquicos. (Expte. Nro. 16.313).

h) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 82º del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 9.754 (Querellante particular). (Expte. Nro. 16.314).

i) Proyecto de ley. Crear el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.315). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (16)

j) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos los Comités Hospitalarios de Bioética. (Expte. Nro. 15.126). Moción de preferencia (17). Moción de reconsideración. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (34)

k) Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional de Sangre Nro. 22.990 y sus reglamentaciones en todo lo que respecta a las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, la que es de aplicación en todo el territorio de la Provincia. (Expte. Nro. 16.322).

l) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor de la Fundación MAEVIA, el inmueble ubicado en el ejido de la ciudad de Concordia, departamento Concordia, destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para alojamiento de niños y jóvenes de escasos recursos que participen de eventos y competencias deportivas. (Expte. Nro. 16.323).

ll) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado Nacional Argentino-Ejército Argentino-, conocido como Destacamento Vigilancia Cuartel La Paz, ubicado en el ejido urbano de la ciudad de La Paz, destinado a fines sociales, turísticos de recreación y educativos. (Expte. Nro. 16.324). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (14)

m) Proyecto de ley. Establecer, propiciar y difundir el derecho a la información ambiental y el libre acceso a la misma en todo el territorio de la Provincia. (Expte. Nro. 16.325).

n) Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública un inmueble ubicado en el departamento Paraná propiedad de los señores Santiago Marcelino Bernhardt, Aníbal Marcelino Bernhardt y Rosana del Carmen Bernhardt, con destino al Poder Judicial de Entre Ríos para la instalación y/o ampliación de dependencias judiciales. (Expte. Nro. 16.326). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (15)

6.- Regulación de la pesca. Manejo del recurso ictícola. (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados) Reserva. Moción de reconsideración. (9). Moción de preferencia (19)

7.- Ley Nacional Nro. 26.141. Adhesión (Régimen Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina) (Expte. Nro. 16.273) Reserva. Moción de preferencia (18)

8.- Proyecto de ley. Diputado Bahillo. Declarar al Dorado pez turístico provincial. (Expte. Nro. 16.347) Ingreso.

10.- Proyecto de resolución. Diputados Mainez y Grilli. Prohibir la venta de todo pegamento, tipo epoxi, en supermercados, minimercados y venta ambulante. (Expte. Nro. 16.349) Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

11.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VIII - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés el "1er. Congreso Sudamericano de Corredores Inmobiliarios" a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.302). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

IX - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés el lanzamiento de la cátedra "Juana Azurduy", del Programa de Fortalecimiento de Derechos y Participación de Mujeres "Juana Azurduy", en el marco del Programa de Políticas Sociales del rectorado de la UADER. (Expte. Nro. 16.305). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

X - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés el "Programa Itinerante de Capacitación en Periodismo Científico", el cual se desarrollará Museo Histórico "Martiniano Leguizamón". (Expte. Nro. 16.307). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XI - Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés el "Torneo de Masters de Billar", que se desarrollará en el Club del Progreso de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.317). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XII - Proyecto de resolución. Diputados Fontana y Cresto. Declarar de interés el trabajo que esta realizando la fundación de Ayuda Recíproca Internacional (FARI) conjuntamente con la Municipalidad de Concordia, tendiente a la búsqueda de una solución completa del manejo y disposición final de la basura de origen domiciliario municipal. (Expte. Nro. 16.318). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XIII - Proyecto de resolución. Diputada Haidar. Declarar la fecha 12 de junio de 1.886 como el primer asentamiento de Aldea Grapschental. (Expte. Nro. 16.331). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XIV - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés al "III Encuentro Nacional Sobre Enfermedad de Chagas de la Federación Argentina de Cardiología" que se realizará en la ciudad de Concordia, y es organizado por la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud,

dependiente de la UADER. (Expte. Nro. 16.333). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XV - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés el "IV Congreso de Bachilleratos Humanista" que se llevará a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 16.334). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XVI - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés a la "XXI Edición del Torneo Argentino de Karate Infanto-Juvenil" y la "XXVIII Edición del Torneo Argentino de Karate de Mayores" que se realizará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 16.335). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XVII - Proyecto de ley. Diputado Giorgio. Establecer el programa de Salud Bucal Escolar, con la obligatoriedad del control odontológico para los niños y adolescentes comprendidos en el sistema educativo de la Provincia. (Expte. Nro. 16.337)

XVIII.- Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar al Juez Federal de Concepción del Uruguay, doctor Guillermo Quadrini, citar a declaración indagatoria a los directivos y responsables de la empresa finlandesa BOTNIA. (Expte. Nro. 16.338). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XIX - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Salud, disponga las acciones que considere necesarias a los efectos de brindar atención médica permanente, en la Sala de Primeros Auxilios de la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 16.339). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XX - Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, articule los mecanismos necesarios a los efectos de lograr una ampliación de la obra de construcción de la alcantarilla sobre el Arroyo Pantanoso, en la Ruta Provincial Nro. 19, Acceso a la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú; y realizar la reposición de ripio en el tramo que va desde la intersección con la Ruta Provincial Nro. 20 hasta la localidad de Aldea San Antonio. (Expte. Nro. 16.340). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XXI - Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés el "VI Encuentro y Convención Regional e Internacional de Danzas y Cultura Árabe", que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.341). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (20)

XXII - Proyecto de ley. Diputado Bescos. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.270 de "Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna". (Expte. Nro. 16.342).

XXIII - Proyecto de ley. Diputados Bahillo y Rogel. Prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580 (BO 20.07.04), cuyos efectos fueron prorrogados por las Leyes Nros. 9.607 del 15 de febrero de 2.005, 9.639 del 2 de agosto de 2.005, 9693 del 25 de abril de 2.006 y 9.753 del 21 de diciembre de 2.006, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas. (Exp. 16.343). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (21)

12.- Homenajes

- A María Antonia Lobarifias

- Al Día Nacional de la Conciencia Ambiental

13.- Moción. Alteración del orden de la sesión.

22.- Juzgados de Familia y Menores. (Diamante, Victoria y Colón). Creación. (Exptes. Nros. 14.430, 15.193 y 16.289 Unificación). Consideración. Aprobado.

23.- Fondo del Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina". (Expte. Nro. 16.251). Consideración. Sancionado.

24.- Inmueble ubicado en Gualaguaychú. Expropiación. (Planta Tratamiento Efluentes) (Expte. Nro. 16.206). Consideración. Sancionado.

25.- Terrenos. Expropiación. Ruta Provincial A 08 (Arroyo Sagastume) (Expte. Nro. 16.277). Consideración. Sancionado.

26.- Ley Nro. 7.046. Modif. Art. 29º - Unidad Arancelaria Jurista. (Expte. Nro. 16.257). Consideración. Aprobado.

27.- Plazos Procesales en sentencias contra el Estado Provincial. (Expte. Nro. 16.282). Consideración. Aprobado.

28.- Ley Nro. 3.818. Modif. Colegio de Farmacéuticos. (Expte. Nro. 16.258). Pase a la próxima sesión.

29.- Orden del Día Nro. 4. Inmueble ubicado en Seguí. Donación a la Municipalidad. (Expte. Nro. 16.225). Consideración. Aprobado.

30.- Orden del Día Nro. 5. Programa Provincial Control y Prevención de Chagas. (Expte. Nro. 15.754). Pase a la próxima sesión.

31.- Orden del Día Nro. 7. Juzgado Civil y Comercial y de Instrucción en San Salvador. Creación. (Expte. Nro. 15.389). Consideración. Sancionado.

32.- Orden del Día Nro. 8. Colegio de Nutricionistas, Dietistas y Licenciados en Nutrición. Creación. (Expte. Nro. 14.726). Pase a la próxima sesión.

33.- Orden del Día Nro. 9. Servicio de Cadetería y Mensajería. Reglamentación. (Expte. Nro. 16.166). Consideración. Aprobado.

–En Paraná, a 26 de septiembre de 2.007, se reúnen los señores diputados.

–Siendo las 11 y 55, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito que por Secretaría se invite a los señores diputados que se encuentran en la antesala a ingresar al Recinto para dar comienzo a la sesión.

–Así se hace.

–Siendo 12,00, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito a los señores diputados tomen asiento en sus bancas para dar comienzo a la sesión del día de la fecha.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bescos, Bolzán, Cresto, Demonte, Engelmann, Fernández, Fuertes, Giorgio, Grimalt, López, Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Tramontín, Vera, Villaverde y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintidós señores diputados, queda abierta la 4ta. Sesión Ordinaria del 128º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Horacio Giorgio a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 29 de agosto de 2.007.

–A indicación del diputado Bahillo se omite su lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución aprobada en mayo de 2.007 por la cual se solicita arbitren las medidas necesarias para la formación de una Comisión de Estudio que realice un inventario de antenas de telefonía celular instaladas en la Provincia. (Expte. Nro. 16.042).
- El Poder Ejecutivo responde al pedido de informes sobre la nómina de subsidios no reintegrables otorgados por la CAFESG, durante el período enero de 2.006 y enero de 2.007. (Expte. Nro. 15.982).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicita se tomen las medidas necesarias tendientes a mejorar la seguridad y transitabilidad de la Ruta Nacional Nro. 127 en el cruce con la Ruta Provincial Nro. 6. (Expte. Nro. 16.068).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicita se gestione ante el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. la instalación de otro cajero automático en la Sucursal Federal. (Expte. Nro. 16.120).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicita se arbitren los mecanismos tendientes a la erradicación definitiva del trabajo infantil de toda índole en el territorio provincial. (Expte. Nro. 16.204).
- La Dirección de Programas de Gobierno de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicita se dicte una norma que imponga una restricción no arancelaria para la exportación de rollizos y chips desde Argentina o en tránsito por el país. (Expte. Nro. 16.000).
- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos responde el pedido de informes sobre el Programa Federal de Construcción de Viviendas, “18 Viviendas” en Federal, adjudicadas a la empresa Salinas Construcciones. (Expte. Nro. 16.095).
- La Dirección Nacional de Vialidad se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicita urgentes medidas para implementar una adecuada señalización y concretar la seguridad y transitabilidad en el cruce de la Ruta Nacional Nro. 14 y la Ruta Provincial Nro. 20. (Expte. Nro. 16.129).

–A sus antecedentes.

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná con destino al Poder Judicial de la Provincia.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 4.422/07 MGJEOYSP del 16 de agosto de 2.007, por el cual se amplía el Presupuesto General de Gastos y de Recursos de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos para atender el pago de Certificados de Obras por un monto de \$994.500.
- La Unidad Ejecutora Provincial remite Decreto Nro. 2.227 GOB. de 17/05/07, mediante el cual se ratifica el Convenio de Préstamo Subsidiario suscripto entre la Provincia de Entre Ríos y el Gobierno de la Nación Argentina, tendiente a implementar el “Programa de Infraestructura Vial Provincial” (PIVP).
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Leyes Nros. 9.786, 9.787, 9.788 y 9.789 por la que se modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias Leyes Nros. 8.679, 9.480 y 9.585; por la que se sustituye el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.761; por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva veintañal a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble ubicado en el departamento Diamante; y por la que se instituye en el ámbito de la Provincia la fecha 30 de abril como “Día de la Participación Ciudadana”, respectivamente.

- La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.904/07, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente de la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro y Jurisdicción 96; Tesoro Provincial. (Refuerzo presupuestario para la Fiscalía de Estado).
- El Concejo Deliberante de Victoria remite Acuerdo Nro. 2.604, sancionado el 22/08/07, mediante el que se pone en conocimiento el interés general de los vecinos de Victoria en referencia al predio del Ex Ingenio Azucarero "La Victoria" y se solicita audiencia con las presencias de las comisiones intervinientes en esta temática.
- El Tribunal de Cuentas remite ejemplar impreso y copia en CD-ROM de la Memoria del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Ejercicio 2.006.
- El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/06/07 del Contrato de Agente Financiero, elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo.
- El Ministerio de Salud y Acción Social remite Decreto Nro. 5126 del 04/09/07, por el que se modifica la Planta de Personal Permanente vigente, de la Jurisdicción 40-Ministerio de Salud y Acción Social-Subjurisdicción 01-Unidad Ejecutora: Dirección de Despacho.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.941/07 del 06/09/07, mediante el que se amplía el Presupuesto General, Ejercicio 2.007-Ley Nro. 9.762, por hasta la suma de \$8.101.737,13.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 5.139/07 del 05/09/07, por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.007 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por un total de \$46.237.833.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.938 del 04/09/07, por el que se amplía el Presupuesto General, Ejercicio 2.007-Ley Nro. 9.762, por hasta la suma total de \$149.683,89.
- La Dirección de Desarrollo Económico y Mercados, de la Secretaría de la Producción, solicita la devolución de los Expedientes bajo registro único 490927 y 462349 que fueran elevados por esta repartición con fecha 01 de marzo de 2.006, debido a que la Fundación Excelsa se ha presentado solicitando la renovación del comodato sobre un inmueble propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Diamante.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Legislación General comunica el archivo del Expte. Nro. 13.566.
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 100/07 por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de La Criolla.
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 103/07 por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.005 de la Junta de Fomento de Libertador San Martín.

-Al archivo.

- La Municipalidad de 1º de Mayo remite Ordenanza Nro. 07/07, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.291).
- La Municipalidad de Pueblo General Belgrano remite Decreto Nro. 109/07, modificación de partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.007. (Expte. Nro. 16.292).
- La Municipalidad de Pueblo General Belgrano remite Decreto Nro. 116/07, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.293).
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda remite Decretos Nros. 66/07, 72/07, 75/07, 76/07 y 77/07, Régimen Impositivo 2.008; Régimen Promoción Industrial; Código Tributario Municipal; Presupuesto Ejercicio 2.008 y Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, respectivamente. (Expte. Nro. 16.294).
- La Municipalidad de Ubajay remite Ordenanza Nro. 230/07, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2.008. (Expte. Nro. 16.297).
- La Municipalidad de Ubajay remite Ordenanza Nro. 228/07, Impositiva Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.298).
- La Municipalidad de Caseros remite Ordenanza Nro. 13/07, referida a los libros que regulan el ordenamiento administrativo de la Municipalidad.

- La Municipalidad de Ceibas remite Ordenanzas Nros. 007 y 008/07, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos e Impositiva Anual, Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.299).
- La Municipalidad de San Justo remite Ordenanza Nro. 128/2.007, ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2.007. (Expte. Nro. 16.300).
- La Municipalidad de San Justo remite Ordenanzas Nros. 129 y 127/07, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos año 2.008 e Impositiva año 2.008. (Expte. Nro. 16.301).
- La Municipalidad de Caseros remite Ordenanzas Nros. 17/07 y 18/07, Impositiva 2.008 y Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.303).
- La Municipalidad de Puerto Yerúa remite Ordenanzas Nros. 016/07 y 023/07, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Régimen Impositivo Anual año 2.008. (Expte. Nro. 16.304).
- La Municipalidad de Santa Anita remite Ordenanza Nro. 071/2.007, Presupuesto de Recursos y Gastos, Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.306).
- La Municipalidad de Villa Clara remite Ordenanza Nro. 006/07, modificación del Presupuesto 2.007. (Expte. Nro. 16.316)
- La Municipalidad de Cerrito remite Ordenanza Nro. 727, modificación del Presupuesto 2.007. (Expte. Nro. 16.327).
- La Municipalidad de Villa del Rosario remite Ordenanza Nro. 13/2.007, modificación del Presupuesto Ejercicio 2.007. (Expte. Nro. 16.328).
- La Municipalidad de Villa del Rosario remite Ordenanza Nro. 10/2007, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, Ejercicio 2.008. (Expte. Nro. 16.329).
- La Municipalidad de Mansilla remite Ordenanza Nro. 05/2007, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2.008. (Expte. Nro. 16.330).
- La Municipalidad de La Criolla remite Ordenanzas Nros. 009/07, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.008; y 010/07, Régimen Impositivo Anual 2.008. (Expte. Nro. 16.332).
- La Municipalidad de Ubajay remite Ordenanza Nro. 231/07, modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.007. (Expte. Nro. 16.336).

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

- La Comunidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos se dirige a fin de poner en conocimiento las carreras que allí se desarrollan y expresar su rechazo a la instalación de la Universidad Nacional de La Plata que dictará carreras idénticas o similares.
- Ciudadanos de Santa Elena, ex obreros del Frigorífico Regional Santa Elena, solicitan la creación de un fondo de garantía que otorgue a los planes alguna bonificación a fin de integrarlos como ciudadanos.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

II

DICTAMENES DE COMISION

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear un Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Colón, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el departamento Colón, provincia de Entre Ríos, con la competencia material establecida por la Ley Nro. 9.324 y el acuerdo especial dictado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. (Expte. Nro.14.430).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su reserva en Secretaría para interesar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De las de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Establecer normas sanitarias aplicables a las piscinas de uso público y regular las funciones de control y verificación de su cumplimiento. (Expte. Nro. 16.266).

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva veintañal a favor del Superior Gobierno de la Provincia de un inmueble ubicado en el ejido de San José, departamento Colón, donde funciona la Escuela Nro. 54 "Carlos Sourigues". (Expte. Nro. 14.978).

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**IV****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 16.319)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a aceptar la oferta de donación formulada conforme Decreto Nro. 20.854/05 por el departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay, de un terreno que a continuación se detalla:

Inmueble: Departamento Concepción del Uruguay - Ejido Concepción del Uruguay – Área Industrial – Manzana 7- Lotes 1, 2, 3 y 4 y Manzana Nro. 8, Lotes 1 y 2, con una superficie de 45.120,00 m², con los siguientes límites y linderos: Norte: Recta de 460,04 m lindando con calle de servicio Nro 1. Este: Recta de 100 m sobre Ex - Ruta Nacional Nro. 14. Sur: Recta de 483,03 m sobre predio destinado a la Zona Franca. Oeste: Recta de 100 m sobre Calle Nro. 8.

La aceptación de la oferta de donación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, cuya autorización se persigue por la presente ley, es en consonancia con lo establecido en el Artículo 46 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el cual textualmente expresa: "La adquisición que haga la Provincia de bienes raíces con fines de colonización o para otros objetivos, deberá ser autorizada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara".

Cabe destacar que como antecedentes obran la Ordenanza Municipal Nro. 5.471, de fecha 06 de marzo de 2.003, dictándose en consecuencia el Decreto Nro. 20.854, en fecha 30 de diciembre de 2.005, por el cual se desafecta del dominio público municipal y se transfiere en donación al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el terreno ubicado en el área industrial, precedentemente descripto.

Por lo expuesto y antecedentes obrantes en el presente expediente, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento del proyecto de ley confeccionado.

Dios guarde a V.E.

Jorge P. Busti

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la oferta de donación, formulada conforme Decreto Nro. 20.854/05 por el departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay, de un terreno ubicado en el área del Parque Industrial con destino a la instalación de una Zona Primaria Aduanera, a los efectos de realizar las distintas tareas de contralor aduanero de ingreso y egreso de bienes a la Zona Franca, ubicado en el ejido Concepción del Uruguay – Área Industrial – Manzana 7- Lotes 1, 2, 3, 4 y Manzana Nro. 8 – Lotes 1 y 2- Superficie 45.120,00 m², con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta de 460,04 m lindando con calle de servicio Nro 1.

Este: Recta de 100 m sobre Ex - Ruta Nacional Nro. 14.

Sur: Recta de 483,03 m sobre predio destinado a la Zona Franca.

Oeste: Recta de 100 m sobre Calle Nro. 8

Art. 2º – Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio, a favor del Estado Provincial.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

BUSTI

-A la Comisión de Legislación General.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.320)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a la cesión gratuita del inmueble que a continuación se detalla:

Inmueble: Departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de Chacra - Fracción Chacra Nro. 264 – Zona Parque Industrial Villaguay – Sector I, Lotes 6, 7, y 8 – Sector II, Lote 17 y parte Lote 8 y Sector III, Lote 9, inscripto bajo Matrícula Nro. 106.470 – Partida Nro. 117.807 – Plano de Mensura Nro. 26.871, con una superficie de 5 ha 32 a 95 ca, lindante al Norte: Recta 1-2 alambrada S 89º 08´ - E de 20,00 m; recta 2-3 alambrada S-51º 40´ - E de 44,90 m y recta 3-4 alambrada N - 41º 58´ - E de 100,00 m todas lindando con Lote 5 Dirección Provincial de Vialidad y recta 4-5 amojonada S-51º 35´ - E de 80,30 m, lindando sector verde perimetral en medio, con remanente de Chacra 264 de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Este: Recta 5-6 amojonada S-04º 07´ - E de 263,50 m lindando sector verde perimetral en medio con calle pública. Sur: Recta 6 - 7 alambrada N-89º 08´ - O de 207,00 m lindando con calle pública (cerrada). Oeste: Recta 7 - 1 amojonada N-0º 52´ - E de 263,25m lindando con Lote 8 de Sector II y calle, remanente de Chacra 264 de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

La cesión cuya autorización se persigue por la presente ley, es en consonancia con lo establecido en el Artículo 45 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el cual textualmente expresa: “Cuando para la fundación de colonias o para otros fines de utilidad pública, se considere necesario la enajenación de los bienes del fisco en venta directa o la cesión gratuita, podrá la Legislatura, con dos tercios de votos presentes, autorizar esta forma de enajenación, tomando en cuenta cada caso y dictando una ley especial para cada uno. El Poder Ejecutivo dará cuenta del uso que haya hecho de cada autorización una vez cumplida la ley respectiva”.

Conforme lo dispuesto por los Decretos Nros. 6.130/91 y 6.115/98, en fecha 23 de enero de 2.006 se dicta la Resolución Nro. 34 de la Secretaría de la Producción, por la cual se ratifica la gestión cumplida por la Subsecretaría de Industria, Comercio, Pymes y Relaciones Económicas Internacionales consistente en la firma de un convenio de preadjudicación del lote antes identificado con la empresa “Las Camelias” S.A.

En el Punto IV párrafo segundo del mencionado convenio de preadjudicación se establece que los lotes involucrados se otorgan al pre adjudicatario en calidad de poseedor, quedando la adjudicación del dominio condicionada al cumplimiento del convenio y lo dispuesto por el Decreto Nro 6.130/91 MEH.

En este sentido, a fs. 59 la mencionada empresa manifiesta haber superado las instancias de ejecución del proyecto, por lo que corresponde la transferencia del dominio del inmueble a “Las Camelias” S.A.

Por lo expuesto y antecedentes obrantes en el presente expediente, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento del proyecto de ley confeccionado.

Dios guarde a V. E.

Jorge P. Busti

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa “Las Camelias S.A.”, el dominio del inmueble del Parque Industrial de Villaguay de su propiedad, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay, ejido de Villaguay, Zona de Chacra, Fracción Nro. 264, Zona Parque Industrial Villaguay, Sector I, Lotes 6, 7, y 8, Sector II, Lote 17 y parte Lote 8 y Sector III, Lote 9, inscripto bajo Matrícula Nro. 106.470, Partida Nro. 117.807, Plano de Mensura Nro. 26.871, con una superficie de 5 ha 32 a 95 ca dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 alambrada S 89º 08' – E de 20,00 m.; recta 2-3 alambrada S. 51º 40' – E de 44,90 m y recta 3-4 alambrada N 41º 58' –E de 100,00 m todas lindando con Lote 5 Dirección Provincial de Vialidad y recta 4-5 amojonada S -51º 35' E de 80,30 m lindando, sector verde perimetral en medio, con remanente de chacra 264 de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 5-6 amojonada S 04º 07' E. de 263,50 m lindando, sector verde perimetral en medio, con calle pública.

Sur: Recta 6-7 alambrada N 89º 08' de 207,00 m lindando con calle pública (cerrada).

Oeste: Recta 7-1 amojonada N 0º 52' E de 263,25 m lindando con Lote 8 de Sector III, calle, Lote 16 y parte Lote 8 de Sector II y calle, remanente de chacra 264 de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio, a favor de la empresa “Las Camelias S.A.”.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

BUSTI

-A la Comisión de Legislación General.

VI

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.321)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a donar al Obispado de Concordia, un inmueble de su propiedad que a continuación se detalla:

Inmueble: Departamento Federal – Distrito Francisco Ramírez – Colonia Oficial Nro. 15 – Fracción Nro.1 – inscripto al Folio 372 Tomo 32 del Registro Público de Concordia – Partida Nro 108.437/38 – Plano de Mensura Nro. 51.803 – con una superficie de 1 ha 19 a 56 ca, lindante al Noreste: Recta 2-15 rumbo S 67º 18' E de 82,80 m linda con Fracción Nro 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Sureste: Recta 15-14 rumbo S 27º 01' O de 172,60 m linda con Fracción Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Suroeste: Recta 14-1 N 36º 16' O de 86,30 m linda con camino de 50 m de ancho. Noroeste: Recta 1-2 rumbo N 24º 48' E de 128,00 m linda con camino vecinal de 20,00 m de ancho.

La donación cuya autorización se persigue por la presente ley, es en consonancia con lo establecido en el Artículo 45 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el cual textualmente expresa: “Cuando para la fundación de colonias o para otros fines de utilidad pública, se considere necesario la enajenación de los bienes del fisco en venta directa o la cesión gratuita, podrá la Legislatura, con dos tercios de votos presentes, autorizar esta forma de enajenación, tomando en cuenta cada caso y dictando una ley especial para cada uno. El Poder Ejecutivo dará cuenta del uso que haya hecho de cada autorización una vez cumplida la ley respectiva”.

A su vez, el Artículo 82 de la Carta Magna Provincial dice que: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de la Cámaras, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo”.

El proyecto de ley que se propicia se hace eco de las viejas aspiraciones de lugareños, que desde que se iniciaron las primeras acciones para el emplazamiento de la Capilla Santa Lucía, vienen solicitando a las autoridades provinciales la donación del predio en la que ésta se encuentra.

Debe destacarse que en el medio rural, tal como es sabido, las capillas o iglesias constituyen un verdadero núcleo de encuentro de las familias residentes y sus alrededores, por lo que no escapa a la visión de los gobernantes comprometidos en el pleno desarrollo social, alentar la creación y mantenimiento de este tipo de lugares de contención social, otorgando la importancia que reviste para el conjunto de la comunidad a la que se destina.

Por lo expuesto y antecedentes obrantes en el presente expediente, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y sanción del proyecto de ley confeccionado.

Dios guarde a V. E.

Jorge P. Busti

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a donar al Obispado de Concordia, un inmueble de su propiedad, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federal, Distrito Francisco Ramírez, Colonia Oficial Nro. 15, Lote Fracción Nro. 1, inscripto al Folio 372, Tomo 32 del Registro Público de Concordia, bajo Partida Nro. 108.437/38, el que según Plano de Mensura Nro. 51.803, consta de una superficie de una hectárea, diecinueve áreas, y cincuenta y seis centiáreas (1 ha, 19 a, 56 ca), destinado a la Capilla Santa Lucía, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 2-15 rumbo S 67º 18' E de 82,80m linda con Fracción Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sureste: Recta 15-14 rumbo S 27º 01' O de 172,60m linda con Fracción Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Suroeste: Recta 14-1N 36º 16 0 de 86,30 m linda con camino de 50 m de ancho.

Noroeste: Recta 1-2 rumbo N 24º 48' E de 128,00 m linda con camino vecinal de 20,00 m de ancho.

Art. 2º – Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio, a favor del Obispado de Concordia.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

BUSTI

-A la Comisión de Legislación General.

VII

PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.906)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

NORMAS GENERALES

Art. 1º – Los honorarios de los martilleros, por sus trabajos profesionales de carácter judicial, oficial o privado, se fijarán de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º – Los honorarios devengados en favor del colegiado, se ejecutarán desde que fueren exigibles, hasta la fecha de pago, utilizando los índices oficiales que correspondieren.

REMATES PARTICULARES

Art. 3º – La fijación de los honorarios que le correspondieren al martillero en los remates particulares sobre el valor de venta, se establecerán de acuerdo a la siguiente escala:

a) Bienes inmuebles, casas, departamentos, oficinas, locales, cocheras (incluidas la de propiedad horizontal), terrenos, campos: tres por ciento (3%) a cargo de cada parte. En todos los casos, el vendedor pagará además la cuenta de gastos y la de publicidad previamente convenida.

b) Bienes muebles: mobiliario, obras de arte, antigüedades, alhajas, libros, herramientas, enseres, telas, tejidos, plantas, demoliciones, mercadería en general, cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados: diez por ciento (10%) a

cargo del comprador. El vendedor pagará la cuenta de gastos total y la publicidad previamente convenida.

c) Fraccionamiento de tierras: loteos y terrenos urbanos: cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte, comprador y vendedor. Gastos ocasionados y publicidad serán a cargo del vendedor.

d) Automotores; maquinarias agrícolas; plantas industriales: procesadoras o de cualquier naturaleza; implementos; rodados; aeronaves; embarcaciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador, siendo a cargo del vendedor los gastos y la publicidad correspondiente convenida.

e) Ganado mayor y menor: aves; animales de cualquier género y especie (incluidos animales de pedigree): tres por ciento (3%) a cargo de cada una de las partes. El vendedor pagará además la cuenta de gastos y publicidad previamente convenida.

f) Derechos y acciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador, siendo a cargo del vendedor los gastos y la publicidad correspondiente convenida.

TASACIONES

Art. 4° – Los honorarios por tasaciones serán regulados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21° de la Ley Nro. 7.046 (honorarios de abogados).

a) Tasaciones judiciales: practica tasación el perito partidor, en el caso de los sucesorios, en la etapa de inventario y avalúo. Estos trabajos también están regulados por el Artículo 124° de la Ley Nro. 7.046: dos y medio por ciento (2,5%) del activo neto a dividir o el valor de tasación.

b) Tasaciones oficiales o particulares: uno por ciento (1%) sobre el valor del bien o los bienes, a cargo de quien lo solicite. El mínimo se establecerá sobre la base de ocho (8) Juristas.

GASTOS

Art. 5° – Los gastos se acreditarán por el martillero en el expediente y los pagará el condenado en costas en sede judicial.

Art. 6° – Los gastos serán actualizados desde que se hubieran efectuado hasta el efectivo pago, utilizando los índices oficiales que correspondieren.

Art. 7° – Cuando a los fines del cumplimiento de la actividad profesional encomendada, el colegiado deba trasladarse fuera del domicilio legal, se le abonará un reintegro por gastos de traslado, equivalente al arancel por kilómetro recorrido, que se tomará del fijado por el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (BERSA).

Art. 8° – Los gastos de depósito de bienes secuestrados por orden judicial serán a cargo del juicio.

OBLIGATORIEDAD

Art. 9° – Los martilleros tienen la obligación de publicar en los edictos de remate y/o publicaciones, los honorarios que les corresponden cobrar por el tipo de actuación, dando en todos los casos, los porcentajes y/o montos correspondientes.

Art. 10° – Los martilleros tendrán la obligación de exponer al público, en su oficina, en lugar visible, los honorarios.

Art. 11° – Los honorarios establecidos en la presente ley serán de aplicación para todos los martilleros. En cuanto a la subasta que llevan a cabo las casas de remate en forma particular, si el martillero forma parte de la empresa puede comprometerse a compartir sus honorarios de martillero con la casa comercial en la que presta servicios. (Artículo 11° Ley Nro. 20.266 – Régimen Legal de Martilleros y Corredores).

REMATES JUDICIALES

Art. 12° – Los honorarios que percibirán los colegiados por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a la siguiente escala mínima, sobre el valor de venta:

a) Bienes inmuebles: casas, departamentos, oficinas, locales, cocheras (incluidas las de propiedad horizontal), terrenos, campos: cuatro por ciento (4%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.

b) Bienes muebles: mobiliario, obras de arte, antigüedades, alhajas, libros, herramientas, enseres, telas, tejidos, plantas, demoliciones, mercadería en general, cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados: diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.

c) Automotores, maquinarias agrícolas, plantas industriales: procesadoras o de cualquier naturaleza, implementos, rodados, aeronaves, embarcaciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.

d) Ganado mayor y menor: aves, animales de cualquier género y especie (incluidos animales de pedigree): seis por ciento (6%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.

e) Patentes, marcas y títulos: cinco por ciento (5%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.

f) Derechos y acciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.

HONORARIOS POR REMATES FRACASADOS

Art. 13° – El honorario que le corresponde al martillero en el supuesto de que fracasare o se dejare sin efecto una subasta judicial por causas que no les sean imputables, se determinará de la siguiente manera:

a) Existiendo solo la aceptación del cargo: el treinta por ciento (30%) del honorario que corresponda.

b) Previo a la publicación de edictos y habiéndose constatado la existencia de los bienes a subastar y tomado posesión de los mismos: el cincuenta por ciento (50%) del honorario que corresponda.

c) Iniciada la publicación de edictos, cumplimentados los actos a que se refiere el inciso anterior y solicitados los informes registrales: el sesenta por ciento (60%) del honorario que corresponda.

Art. 14° – En todos los casos de suspensión del trámite de ejecución o de la subasta si hubiere sido fijada, se tomará como base económica para la regulación de los honorarios del martillero, la que resultare menor tomando como parámetro los siguientes elementos: 1) El monto del capital reclamado en el juicio debidamente actualizado. 2) El avalúo fiscal del bien que sería objeto de la subasta.

En el caso de muebles o automotores, la base económica será el monto del valor del bien conforme la tasación que deberá efectuarse en el expediente respectivo.

La comisión ficta en ningún caso podrá superar el 50% de los honorarios que prima facie correspondería al abogado interviniente por la parte vencedora o al que mayor honorarios corresponda en calidad de tal, en el juicio concluido de que se trate.

Art. 15° – No se dará por concluido ningún trámite ni se archivan las actuaciones ni se efectuarán devoluciones de la documental sin que previamente obre en autos comprobante o manifestación de haber percibido el martillero sus honorarios, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate del cumplimiento de decisiones judiciales fundadas en leyes de orden público.

b) Cuando la parte que solicite el cumplimiento de auto o resolución judicial esté eximida de costas, salvo respecto a los honorarios de sus propios profesionales.

c) En caso de urgencia, aunque la resolución no esté firme, el juez o Tribunal podrá ordenar las medidas que se indican en el párrafo primero, previo depósito del monto regulado o fianza o caución real suficiente.

d) El juez o Tribunal podrá disponer, en cualquier supuesto, la venta judicial de bienes libres que deban entregarse en propiedad a cualquiera de las partes, cuando ella lo pida para pagar cosas a su cargo en caso de muerte o incapacidad del profesional bastará el depósito en el juicio del honorario firme sin necesidad de notificación a los herederos o curador.

Art. 16° – Cuando la suspensión de la subasta sea ordenada por otro juez o Tribunal, el que lo solicite ante ellos deberá depositar el monto de los gastos y honorarios del martillero, que deberá transferirse al juez de la ejecución, quien no podrá dar otro destino a dichos fondos.

El que ordene la suspensión no admitirá fianza en sustitución de la consignación.

Art. 17° – En todos los casos los honorarios no serán inferiores a ocho (8) unidades arancelarias establecidas por la Ley Nro. 7.046 (Juristas).

Art. 18° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

-A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.308)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Créase la Comisión Bicameral para el monitoreo y fiscalización de los Planes Federales de Salud Pública en ejecución o a ejecutarse dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1- Compilar información concerniente a los Planes Federales de Salud.

2- Solicitar informes a los organismos específicos del Estado Provincial responsables de la ejecución de los planes.

3- Proponer al Poder Ejecutivo líneas de acción tendientes a optimizar la implementación de los planes.

Art. 3º – La Comisión estará integrada por tres (3) senadores y tres (3) diputados, los que serán designados por las Presidencias de las Cámaras respectivas a propuesta de los Bloques Legislativos.

Art. 4º – La Comisión deberá celebrar su reunión constitutiva dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de reglamentación de la presente ley para celebrar su reunión constitutiva. En dicha reunión se designará un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario entre sus miembros y definirá un reglamento interno de funcionamiento.

Art. 5º – La Comisión tendrá un plazo de un (1) año a partir de la fecha de reunión constitutiva para la elaboración del informe final.

Art. 6º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.309)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Declárase como Cuna del Cooperativismo Agropecuario Argentino a la ciudad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Institúyese el día 12 de agosto de cada año, como Día del Cooperativismo Agropecuario.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.310)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Adhiérese la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.929 sobre derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento, la que es de aplicación tanto en el ámbito público como privado de la atención de la salud, tal como lo establece su Artículo 1º.

Art. 2º – Realícense las adecuaciones necesarias en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) y en las entidades de medicina prepaga del ámbito provincial, a fin de incorporar de pleno derecho al programa médico obligatorio las prestaciones establecidas en la citada ley nacional, conforme la obligatoriedad que establece el Artículo 1º de la misma.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.311)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Todas las obras pictóricas del insigne maestro entrerriano Cesáreo Bernaldo de Quirós que pertenecen a esta Provincia, quedan afectadas al patrimonio del Museo Provincial de Bellas Artes “Dr. Pedro Martínez”, que le otorgará una sala preferencial de conservación y exposición permanente, acorde a su relevancia como patrimonio artístico provincial y nacional.

Art. 2° – Las obras a que se refiere el Artículo 1° sólo podrán ser removidas del lugar para exposición pública, previa autorización expresa del Secretario de Cultura de la Provincia y dando conocimiento a las Comisiones de Educación y Cultura de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 3° – La Dirección del Museo elevará el día 27 de mayo de cada año a la Legislatura Provincial y al Poder Ejecutivo un informe minucioso sobre el estado de conservación y lugar de exposición de todas y cada una de dichas obras pictóricas. El informe será público, difundido a la prensa e insertado con permanencia anual en el sitio o capítulo Internet dedicado exclusivamente a difundir la vida y obra del insigne “Pintor de la Patria”. El contenido del sitio Internet deberá exhibir en colores de máxima definición de todas las obras del autor en poder de la provincia de Entre Ríos y ser editado además en idioma inglés.

Art. 4° – A efectos del cumplimiento de la presente el Presupuesto Provincial deberá efectuar las asignaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 5° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

-A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.312)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Declárase de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud, asignándole carácter de política pública a la prevención y tratamiento de esta patología, con un criterio médico de preservación de la salud y de contención del gasto público que ocasiona el tratamiento de sus complicaciones y derivaciones.

Art. 2° – Entiéndese comprendido en los alcances del término lucha contra la enfermedad: su prevención, diagnóstico, tratamientos clínicos, psicológicos, farmacológicos y quirúrgicos que puedan corresponder así como los insumos requeridos para los mismos.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Salud, quien deberá reglamentar el Plan de Atención para ser aplicado en la provincia.

Art. 4° – Inclúyase a la obesidad en la nomenclatura del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, haciendo la debida previsión presupuestaria.

Art. 5° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

g)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.313)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Prohíbese la utilización del papel denominado “alto blanco alcalino” y cualquier otro tipo de papel que en su proceso de industrialización y blanqueo utilice cloro, en sus diversas formas y estados químicos, en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, entes descentralizados y organismos autárquicos.

Art. 2° – Establécese en dos (2) años desde la aprobación de la presente, el plazo máximo para que los organismos comprendidos en el Artículo 1°, realicen las adecuaciones tendientes a eliminar gradualmente el uso del “papel blanco alcalino”.

Art. 3° – Las áreas de compras y suministros de todos los organismos alcanzados por la presente ley, deberán proceder a comprar papel sin procesos de producción química contaminante, condición que deberá quedar fehacientemente aclarada en los pliegos de llamado a licitación para la compra de este elemento.

Art. 4° – El Consejo General de Educación y la Secretaría de Ecología y Control Ambiental u organismo que la reemplace en el futuro, promoverán planes de concientización, para que todos los habitantes de la provincia conozcan los beneficios del reciclado del papel y opten por el no uso del papel denominado alto blanco de origen alcalino.

Art. 5° – El Gobierno Provincial invitará a la actividad privada a adherir a las prescripciones de la presente ley e incentivará la reconversión de las industrias del sector, promoviendo el crecimiento de las empresas de reciclado.

Art. 6° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

-A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

h)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.314)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Modifícase el Artículo 82° del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 9.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82°: –Querellante particular – Legitimación. Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que este Código establezca. Cuando se tratase de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho las siguientes personas: el cónyuge supérstite, sus herederos forzosos, la persona que haya convivido en aparente matrimonio con el difunto, los parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive o su último representante legal.

Las mismas personas podrán representar a la víctima cuando a consecuencia del hecho hubiere sufrido lesiones que transitoriamente le impidan manifestar su voluntad de ejercer la acción, sujeto a la ratificación del mandato cuando recupere su capacidad para manifestarse al respecto. Los actos jurídicos procesales efectuados durante ese período serán considerados como válidos, firmes y consentidos.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos”.

Art. 2° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones. 29 de agosto de 2.007.

-A la Comisión de Legislación General.

i)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.315)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COLEGIATURA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

CREACIÓN

Art. 1º – Créase el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos, con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, siendo su domicilio legal en la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la provincia de Entre Ríos.

INTEGRANTES

Art. 2º – El Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos estará integrado por los mandatarios y gestores que se encuentren asociados a la Cámara Entrerriana de Mandatarios y Gestores y por todos aquellos mandatarios y gestores que posean matrícula otorgada por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, domiciliados en la provincia de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el Artículo 51º de la presente ley; y quienes aprueben los cursos, dictados por el colegio o carrera que en un futuro se cree, reuniendo los demás requisitos exigidos.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Art. 3º – Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, pudiendo crear delegaciones en el interior.

Art. 4º – Los mandatarios y gestores quedan sometidos a las normativas de la presente ley, o las que en su consecuencia se dicten y las que imponga la asamblea el Colegio.

FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 5º – El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

1. Otorgar las matrículas habilitantes para el ejercicio de la profesión.
2. Gobernar y controlar la matrícula profesional, que tendrá carácter provincial, llevar el registro y ejercer su gobierno para todos los mandatarios y gestores que ejerzan su profesión dentro de la provincia.
3. Percibir la cuota social de los colegiados.
4. Celebrar convenios con las distintas reparticiones públicas al efecto de obtener que las mismas controlen que los mandatarios o gestores estén matriculados en el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos para el ejercicio de su profesión.
5. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones que se formulen y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad a las normas reglamentarias sobre el particular.
6. Conceder recursos de apelación por las denegaciones de inscripción.
7. Recibir juramento profesional.
8. Organizar y llevar los legajos individuales de cada uno de los colegiados.
9. Colaborar con los poderes públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueran necesarios al Colegio.
10. Crear delegaciones determinando ámbito territorial, formar comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
11. Participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias, congresos o federaciones, siempre que no lesione la autonomía del gobierno.
12. Publicar un órgano de difusión que refleje la actividad del Colegio.
13. Vigilar el cumplimiento de la ley que regula la profesión del mandatario o gestor.
14. Formar una Caja Mutual para todos los colegiados y sus familiares directos.
15. Conformar una estructura social de contención médico-asistencial para la atención de las necesidades de sus asociados y su grupo familiar.
16. Administrar los fondos de los recursos del Colegio y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, del cual se dará cuenta a la asamblea general ordinaria anual.

17. Promover y participar en congresos, jornadas y conferencias que se refieran a la temática del mandatario o gestor y temas afines. Propugnar al mejoramiento de la formación de nuevos mandatarios y gestores mejorando los cursos para la obtención de la matrícula y bregar por la creación de la carrera que podrá tener carácter universitario o terciario colaborando con investigaciones, proyectos y evacuando todo tipo de informe sobre el particular.

18. Convenir con universidades la realización de cursos de especialización de postgrado o realizarlos directamente por medio de su instituto.

19. Crear un instituto terciario que dicte la carrera de mandatarios.

20. Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen.

21. Representar a los colegiados ante los poderes públicos.

22. Propender al mejoramiento del bienestar social de la población realizando cuanta gestión fuere necesaria.

23. Colaborar a requerimiento de los organismos de Estado en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión ofreciendo su asesoramiento.

24. Realizar todos los actos que fueran menester en aras de la concreción de los fines procedentes consignados.

RECURSOS

Art. 6º – El Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

1. El derecho de inscripción en la matrícula.
2. La cuota periódica que deberán abonar los colegiados.
3. Las contribuciones extraordinarias que determine la asamblea.
4. Las tasas que se establezcan para los servicios prestados a los colegiados y terceros.
5. Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
6. Las donaciones, subsidios y legados.
7. Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
8. Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.

INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

Art. 7º – El ejercicio de la profesión de mandatario o gestor en la provincia de Entre Ríos requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Art. 8º – El mandatario o gestor que solicite su inscripción deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Haber aprobado el curso o carrera que otorgue el certificado que lo habilite.
2. Presentar la matrícula expedida por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en el caso de los mandatarios de automotores.
3. Constituir domicilio en la provincia de Entre Ríos a los fines de su relación con el Colegio.
4. Abonar el derecho de matrícula vigente.
5. Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido en asamblea.

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

Art. 9º – El Colegio a través de sus autoridades y en la forma que determina la ley, verificará que el peticionante reúna los requisitos exigidos por la presente ley y dictará una resolución incorporándola al Colegio o en su caso denegando tal solicitud, en tal caso el peticionante quedará habilitado para interponer el recurso correspondiente.

RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA

Art. 10º – La decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula será apelable dentro de los diez (10) días hábiles de notificado o de operado el vencimiento establecido en la primera parte del Artículo 11º, mediante recurso fundado y directo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo.

Art. 11º – Quien haya obtenido resolución denegatoria podrá reiterar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas que motivaron su denegación. Si esta petición fuere denegada, no podrá presentar una nueva solicitud sino con un intervalo de doce (12) meses.

Art. 12º – Al aprobarse su inscripción el profesional se comprometerá en un acto público ante el Presidente del Colegio a desempeñar lealmente la profesión, a observar las reglas éticas, a participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios específicos de la profesión y los de la solidaridad profesional y social.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 13º – No podrán ejercer como mandatarios o gestores por incompatibilidad:

1. Los encargados de los distintos registros y sus empleados. Esta incompatibilidad alcanza a la cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
2. El Gobernador y Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo e Intendentes.
3. Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
4. Los empleados de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o reparticiones autónomas y autárquicas mixtas.

DERECHO DE LOS COLEGIADOS

Art. 14º – Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
2. Tener voz y voto en las asambleas.
3. Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias.
4. Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.
5. Compulsar los libros de actas, tesorería y matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
6. Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22º.
7. Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos.
8. Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas con la firma del veinte por ciento (20%) de los matriculados, dentro de los cinco (5) días de publicada la convocatoria.

OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Art. 15º – Los colegiados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar el fiel cumplimiento de la presente ley, decretos reglamentarios, resoluciones y demás disposiciones que se dictaren o tuvieren vinculación con la actividad y mantener al día sus obligaciones con el Colegio.
2. Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
3. Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
5. Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.
6. Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional.

PROHIBICIONES

Art. 16º – Queda prohibido a los mandatarios y gestores:

1. Constituir o mantener sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio.
3. Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art. 17º – Son órganos del Colegio:

1. La asamblea de mandatarios.
2. El Consejo Directivo estará formado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, cuatro (4) Vocales titulares y cuatro (4) Vocales suplentes.
3. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo.
4. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) Revisores de Cuentas titulares y tres (3) Revisores de Cuentas suplentes.
5. Un Tribunal de Ética Profesional a cargo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

LA ASAMBLEA DE PROFESIONALES - INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 18° – La asamblea se integrará con los mandatarios o gestores inscriptos en la matrícula, que no se encuentren inhabilitados por aplicación del Artículo 48° incs. 3., 4. y 5. Y tengan la cuota social al día. Son atribuciones de la asamblea:

1. Dictar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.
2. Dictar un estatuto de funcionamiento interno y elegir autoridades.
3. Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio.
4. Fijar cuotas periódicas, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 5° y los mecanismos de actualización.
5. Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por responsabilidad manifiesta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
6. Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 19° – Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las que serán presididas por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, a falta de éstos por el que se designe en la asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al Orden del Día fijado.

Art. 20° – Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual y en las que deberán tratarse como mínimo:

1. Memoria y balance del ejercicio fenecido.
2. Renovación de autoridades.

Art. 21° – Las asambleas generales extraordinarias, se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada al menos por el diez por ciento (10%) de los matriculados, en cuyo caso, deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por escribano público, o autoridad judicial competente.

Art. 22° – Se realizarán las asambleas extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 23° – La convocatoria a asamblea y el Orden del Día se harán conocer:

1. Remitiendo comunicación a cada uno de los colegiados, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
2. Remitiendo comunicación a cada delegación.
3. Poniéndolo de manifiesto en lugar público de la sede del Colegio.

Art. 24° – Las asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contrario de esta ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis (6) meses a la fecha de la asamblea.

Art. 25° – El matriculado asistente a la asamblea, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Art. 26° – Quien presida la asamblea tendrá voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 27° – Las asambleas ordinarias tienen atribuciones para decidir sobre:

1. Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta General de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado al 30 de junio de cada año.
2. Monto de los derechos de inscripción y cuota social.
3. Fijar montos y tipo de avales para garantizar el ejercicio de la profesión.
4. Renovación parcial de la autoridades del Consejo Directivo, en caso de haber más de una (1) lista, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32° de la presente ley.

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ EJECUTIVO

Art. 28° – El Consejo Directivo se integrará en la forma prevista en el Artículo 17° inc. 2. de la presente.

Art. 29° – Las resoluciones del Colegio que causen gravamen irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el organismo que la dicte dentro de los tres (3) días de notificada; en caso de rechazo, éste podrá recurrir a la justicia en grado de

apelación. La sustanciación del recurso, en lo pertinente se regirá por las disposiciones del Artículo 6°, Sección 1 y 2 del Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 30° – Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones. Su elección será por lista y voto secreto. No se computarán las tachas.

Art. 31° – En caso de presentarse lista única, de no existir impugnaciones de las previstas en el Artículo 33°, será consagrada por la asamblea en forma directa. En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único punto, el nombramiento de Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral, sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las situaciones previstas en la presente ley, referentes al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

Art. 32° – Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría con quince (15) días comunes de anticipación a la realización de la asamblea general ordinaria.

Art. 33° – Las impugnaciones que se formulen, podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo, el hecho de haberse presentado una impugnación.

Art. 34° – Los miembros del Consejo Directivo, deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por medio de la presente ley, para la convocatoria a asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 35° – Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Dictar resoluciones.
2. Ejercer las que se refieren al Artículo 5° y siguiente que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.
3. Proyectar los estatutos, reglamentos, Códigos de Ética, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
4. Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorios en los casos de interés legítimo del Colegio.
5. Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
6. Designar a los miembros de las comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
7. Convocar a asambleas y redactar el Orden del Día.
8. Depositar los fondos del Colegio en el o los Bancos que mayores garantías ofrezcan.
9. Someter a consideración de la asamblea los resultados de los beneficios de los ejercicios fenecidos, de acuerdo al Artículo 20° inciso 1.
10. Tomar intervención por sí o por apoderado en las causas judiciales o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
11. Representar a solicitud de los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
12. Reunirse por lo menos una (1) vez por mes.
13. Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera asamblea que se realice.

Art. 36° – Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el Artículo 30° incorporando los Vocales suplentes por orden de lista.

Art. 37° – El Comité Ejecutivo estará integrado por: el Presidente, Secretario y Tesorero. Funcionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros. Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente posee doble voto.

Art. 38° – Son facultades del Comité Ejecutivo:

1. Asumir las funciones del Consejo Directivo para la resolución de los asuntos ordinarios, de mera administración, y en caso de emergencia dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice dicho órgano.
2. Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le delegue expresamente.
3. Ejecutar las resoluciones adoptadas por la asamblea general de matriculados o el Consejo Directivo cuando así lo dispusieran.
4. Revisar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades del Colegio, de acuerdo a la presente ley.

Art. 39º – Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración, al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 40º – La conducta profesional será juzgada, por un Tribunal de Disciplina compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, con mandato por dos (2) años, el que será elegido por la asamblea de matriculados.

Art. 41º – Corresponde al Tribunal de Disciplina reglamentar y aplicar las sanciones previstas por esta ley y demás legislación vigente aplicable a las funciones de mandatario o gestor, por incumplimiento de las obligaciones establecidas. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometido por los gestores y mandatarios en ejercicio de su profesión, las de inconductas que afecten al decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio o a petición de partes.

Art. 42º – Al asumir sus miembros se designará un (1) Presidente, actuando los demás como Vocales en el orden que determinen. Reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, impedimento, fallecimiento, excusación o recusación, el Primer Vocal. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en los casos previstos anteriormente.

Art. 43º – Los miembros del Tribunal podrán excusarse o podrán ser recusados cuando les correspondiere las generales de la ley, respecto del inculpado, o de la parte acusadora, si la hubiere. Serán removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.

Art. 44º – Denunciada o establecida de oficio la irregularidad cometida por un gestor o mandatario, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculpado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal dispondrá la comparecencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Art. 45º – Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculpado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.

Art. 46º – El Tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado. Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo del colegiado afectado.

Art. 47º – Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables. El recurso deberá interponerse, debidamente fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 48º – Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Llamadas de atención.
- b) Apercibimiento público.
- c) Suspensión de hasta dos (2) años de matrícula.
- d) Cancelación de la inscripción de la matrícula.
- e) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49º – Los cargos previstos por esta ley serán desempeñados ad honórem. Tendrán carácter obligatorio para los inscriptos en caso de ser electos, salvo impedimento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50º – Podrán inscribirse por única vez, quienes a la fecha 31 de diciembre de 2.004, se encuentren matriculados en la Dirección Nacional de los Registros Automotores y Créditos Prendarios o hayan aprobado los cursos dictados por la Cámara Entrerriana de Mandatarios y Gestores conforme a las disposiciones nacionales vigentes a tal fecha. Quienes obtengan la

inscripción de esta manera, deberán realizar de forma obligatoria para su mantenimiento, los seminarios de capacitación que a tal efecto organice el Colegio.

El derecho a la inscripción que autoriza el párrafo precedente caducará de pleno derecho a los seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 51° – La primera Comisión Directiva del Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos, estará integrada por quienes al momento de la promulgación de esta ley, conformen la Comisión Directiva de la Cámara Entrerriana de Mandatarios y Gestores, los que en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos, deberán convocar a asamblea a los efectos de elegir autoridades y dar tratamiento a los proyectos de Código de Ética y estatuto de funcionamiento interno.

Art. 52° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de agosto de 2.007.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito se reserve en Secretaría, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

j)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.126)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Créanse en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, Comités Hospitalarios de Bioética (CHB), los mismos se instituirán en todos los hospitales del sistema público de salud y seguridad social provincial pudiendo establecerse además en el Sistema Privado de Salud.

Art. 2° – Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) se conformarán como grupos interdisciplinarios consultivos cuya labor será exclusivamente de asesoramiento y docencia sobre dilemas que surjan durante la práctica de la medicina hospitalaria, involucren decisiones éticas en la investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades de las personas. La ética en la investigación integrará también sus objetivos.

Art. 3° – Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) estarán integrados por un cuerpo colegiado formado en un cincuenta por ciento (50%) por médicos y enfermeras y el resto por abogados, trabajadores sociales, psicólogos, técnicos administrativos, de mantenimiento, profesionales de las ciencias de la conducta humana, representantes de diversos cultos autorizados y filósofos, diversos sectores de la comunidad y de los grupos afectados, esto es, pacientes o en su caso sujetos de investigación. El total de los miembros, cumplirán sus funciones ad-honorem dentro del hospital, quedarán fuera de la estructura jerárquica del mismo y serán designados por concurso de oposición y antecedentes. Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) deberán elegir entre sus miembros titulares un Presidente y un Secretario, siendo los demás componentes denominados Vocales con voz y voto.

Art. 4° – Serán temas propios de los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) aunque no en forma excluyente, los siguientes:

- 1) Tecnologías reproductivas.
- 2) Eugenesia.
- 3) Experimentación en humanos.
- 4) Prolongación artificial de la vida.
- 5) Eutanasia.
- 6) Relación médico – paciente.
- 7) Calidad y valor de vida.
- 8) Atención de la salud.
- 9) Genética.
- 10) Transplante de órganos.
- 11) Salud mental.

- 12) Derechos de los pacientes.
- 13) Secreto profesional.
- 14) Racionalidad en el uso de los recursos humanos disponibles.
- 15) Bioética clínica.
- 16) Bioética social e integral.

Art. 5° – Los Comités Hospitalarios de Bioética deberán:

- 1) Promover la capacitación y docencia de recursos humanos (personal, profesional y técnico) en los temas y perspectivas que comprende a la bioética médica.
- 2) Ser organismos consultores y asesorar sobre:
 - a) La problemática ética en las relaciones que median entre la vida, la muerte, la salud, la enfermedad y la práctica médica.
 - b) La problemática de la salud pública y de todos los derivados de efectos nocivos del medio ambiente sobre el ser humano.
 - c) La adopción de decisiones de carácter científico, prevención, tratamiento de enfermedades, métodos anticonceptivos, aborto y otros dilemas que hacen a la Bioética.
 - d) Asesorar sobre las políticas y programas de salud y de investigación al Ministerio de Salud y Acción Social cuando éste lo demande, estableciendo prioridades de acuerdo a las necesidades.
 - e) Asesorar al Poder Judicial sobre lo mencionado en el inciso 2), apartado a) de este artículo, cuando éste lo solicite.

Art. 6° – Las recomendaciones de los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) no tendrán fuerza vinculante, y no eximirán de responsabilidad ética y legal a los profesionales intervinientes ni a las autoridades del hospital.

Art. 7° – La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Art. 8° – Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) crearán su propio reglamento interno de funcionamiento y cada hospital tendrá un plazo de noventa (90) días para la constitución e implementación progresiva de los mismos, a partir de la fecha de la reglamentación de la presente ley.

Art. 9° – La reglamentación preverá la instrumentación de un Registro de Acreditación de Comités Hospitalarios de Bioética en el ámbito de la Provincia.

Art. 10° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de septiembre de 2.007.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito se reserve en Secretaría, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

k)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.322)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional de Sangre Nro. 22.990 y sus reglamentaciones en todo lo que respecta a las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, la que es de aplicación en todo el territorio de la provincia complementariamente con la presente ley.

Incorpórense a la presente las normas técnicas y administrativas de la especialidad hemoterapia implementadas por la Resolución Nro. 58/2.005 del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, las que serán adecuadas e implementadas a través de la reglamentación de esta ley.

Art. 2° – La Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° – La autoridad de aplicación y las autoridades judiciales garantizarán a todos los habitantes de la provincia el acceso a la sangre humana, componentes y derivados en la forma, calidad y cantidad suficiente, disponiendo a la vez la formación de las reservas que estimen necesarias; asumiendo las citadas autoridades y las correspondientes de los establecimientos u organizaciones comprendidas, la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.

Art. 4° – La obtención, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales, importación y exportación y toda forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados, queda exenta de toda intermediación comercial y lucro.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Acción Social, dictará las normas técnicas y administrativas a las que se ajustarán la obtención, manejo y utilización de la sangre humana, componentes y derivados. Dichas normas son complementarias y necesarias para la adecuación e implementación en la provincia de Entre Ríos de las dictadas al respecto por la autoridad de aplicación nacional. Esta atribución es indelegable.

En los casos de establecimientos asistenciales que a la promulgación de la presente ley no posean Servicio de Hemoterapia propio, la Secretaría de Salud Pública determinará acerca de la obligación o no de poseerlo como también la categoría del mismo. En caso afirmativo el dictamen emitido deberá contener el régimen de sanciones para los supuestos de utilización indebida de la sangre en cualquiera de las etapas del proceso de obtención.

Art. 6° – El Gobierno Provincial deberá propender al desarrollo de la investigación científica en la materia de la presente ley y estimulará también la acción oficial y privada para la superación del nivel de capacitación científica y técnica del personal auxiliar aplicado a las actividades comprendidas.

Art. 7° – Los Bancos de Sangre sólo podrán relacionarse con las plantas de hemoderivados mediante mecanismos de trueque y a los únicos fines de abastecerlas de materia prima. En tales casos la compensación sólo podrá consistir en productos elaborados exentos de valor comercial.

Art. 8° – La elaboración industrial de hemoderivados, deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables a los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 9° – Ratifícase la creación de la Comisión Provincial de Sangre instituida por Decreto Nro. 1.688 SES del 3 de mayo de 2.002, la que dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia y será la encargada de coordinar en el orden provincial con la autoridad de aplicación nacional el emplazamiento territorial de las plantas de hemoderivados, teniendo como base las necesidades de orden regional. Además tendrá las funciones atribuidas en la presente ley en cada caso en particular.

Art. 10° – La autoridad de aplicación verificará en la provincia la estricta aplicación de las normas y los patrones nacionales que deberán ser tenidos en cuenta obligatoriamente como índice de referencia, para la habilitación y control permanente de los componentes y derivados que se elaboren a partir de la sangre humana.

Art. 11° – En caso de movilización nacional como consecuencia de conflicto bélico, la autoridad de aplicación concertará con el organismo nacional competente la participación provincial.

Art. 12° – A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la Secretaría de Salud Pública fomentará y apoyará la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez deberá difundir en forma periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados.

Igualmente la Secretaría de Salud Pública promoverá la formación y desarrollo de asociaciones de donantes, alentará la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción a través de actos que así lo testimonien. En tal sentido procederá a la creación y expedición de un certificado de reconocimiento y carné respectivo a los donantes habituales anotados y sus nombres se publicarán en cuadro de honor, en tanto no manifestaren su voluntad en contrario, en portal de Internet que habilitará al efecto.

Art. 13° – Las asociaciones civiles que tengan como único objeto la donación de sangre, estarán exentas de tasas arancelarias y tributos provinciales. A su solicitud canalizada por medio de la Dirección de Personas Jurídicas, el Colegio de Ciencias Económicas designará contador público para la realización del balance anual correspondiente a la entidad, sin cargo alguno, como servicio a la comunidad.

Se invita a las corporaciones municipales a adherirse a esta norma, eximiendo en su caso de los tributos municipales.

Art. 14° – Por la vía reglamentaria se instrumentará un seguro de sangre individual para los donantes habituales y válido para su núcleo familiar, de tal modo que les permita el acceso a la obtención de sangre humana y componentes en forma inmediata, suficiente y exceptuándolos de la reposición establecida en la ley nacional.

Hasta tanto se dicte dicha reglamentación, será suficiente para el ejercicio de este derecho, la presentación de la constancia de donación efectuada en los últimos seis (6) meses y la acreditación de cualquier forma de pertenencia al núcleo familiar por parte del receptor.

Art. 15° – Queda expresamente establecido que la extracción de sangre humana destinada a donación, solo podrá efectuarse en los Bancos de Sangre legalmente autorizados y habilitados por la Secretaría de Salud Pública.

Todo acto de extracción de sangre humana efectuada a donantes, se encuentra eximido de toda exigencia de pago alguno.

Art. 16° – Los profesionales médicos intervinientes en la prescripción terapéutica de la sangre humana, componentes y derivados están obligados a la utilización racional de dichas sustancias, debiendo entenderse por ello a su empleo en directa correspondencia con las necesidades específicas de cada patología a tratar.

En los casos de diagnóstico dudoso que pudiera implicar un uso inseguro o poco eficaz de la sangre humana, sus componentes y/o derivados, será obligatoria la consulta previa con un profesional especializado en la materia.

Art. 17° – La Secretaría de Salud Pública deberá promover y difundir como responsabilidad primaria en su medio de actuación, la utilización racional de la sangre humana, componentes y derivados.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, asegurará igualmente su uso racional, mediante acciones normativas en particular para los profesionales especializados. Asimismo dichas acciones serán coordinadas con los medios científicos y educativos en la materia.

Art. 18° – A los fines determinados por el Artículo 3° de la Ley Nacional Nro. 22.990 actuará en representación de la provincia de Entre Ríos la Comisión Provincial de Sangre para interactuar con el Sistema Nacional de Sangre.

Art. 19° – La relación funcional entre los establecimientos, organismos o entes integrantes del Sistema Nacional de Sangre en la provincia de Entre Ríos, se regirá por el régimen operativo de intercambio, cesión y demás normas que expresamente se establecen en este cuerpo legal. La dependencia orgánica – administrativa de los mismos se mantendrá en la órbita de la Secretaría de Salud Pública, con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre.

Art. 20° – La Secretaría de Salud Pública a través de la Comisión Provincial de Sangre ejercerá complementariamente como atribución indelegable y a los fines de la adecuación e implementación en la provincia de Entre Ríos, las atribuciones determinadas en los Artículos 19° y 21° de la Ley Nacional Nro. 22.990, que son las siguientes:

- 1- Establecer las normas técnicas y administrativas que reglamenten la habilitación, funcionamiento, control, inspección y supervisión de los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre y demás establecimientos comprendidos en este cuerpo legal, existentes o a crearse en el futuro.
- 2- Determinar las normas técnicas de seguridad a cumplir en las prácticas transfusionales en general.
- 3- Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias.
- 4- Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de las asociaciones de donantes de sangre como también para su fiscalización y control.
- 5- Promover campañas de motivación de los donantes de sangre.
- 6- Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las medidas referentes a la importación y exportación de sangre, componentes y derivados.
- 7- Reglar la habilitación, contralor e inspección de los establecimientos dedicados a la elaboración industrial de derivados, sueros hemoclasificadores o reactivos.
- 8- Establecer las normas que aseguren y garanticen el abastecimiento de materia prima a las plantas de hemoderivados.

9- Fijar las normas para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información, registro, catastro y estadística que comprenda a todos los niveles de dirección y ejecución del sistema.

10- Reunir, ordenar y reservar la información ejecutiva, estadística y de catastro que le resulte necesaria a los fines de la dirección superior del sistema.

11- Establecer los registros de operaciones y de anotaciones técnicas, administrativas y contables, que deberán cumplir todos los establecimientos o entes comprendidos en la materia de esta ley.

12- Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las normas para afrontar las situaciones de emergencia o catástrofe jurisdiccionales o generales.

13- Coordinar su acción con las facultades médicas del país a fin de contribuir a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos.

14- Promover los planes y las acciones tendientes a la preservación y cuidado de la salud del personal afectado y relacionado con esta ley como también de la población en general.

15- Supervisar y evaluar los resultados del servicio y elevar a la autoridad de aplicación un informe anual.

16- Establecer las normas del régimen operativo de intercambio y cesión de sangre como también de su supervisión, control e inspección.

17- Promover la publicación de literatura específica conteniendo las normas y conocimientos necesarios para que todo profesional pueda desempeñarse en la emergencia, actualizándolo anualmente con los adelantos que en esta materia se hubieren producido.

18- Brindar apoyo técnico y/o económico cuando a solicitud de las autoridades jurisdiccionales, se considere necesario y oportuno para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Sangre.

Art. 21° – Los excedentes de sangre humana o sus componentes, vencidos o no, que no sean utilizados por los Bancos de Sangre no podrán ser desechados y deberán ser obligatoriamente entregados a la planta de hemoderivados que disponga la Secretaría de Salud Pública por medio de la Comisión Provincial de Sangre.

Art. 22° – La reglamentación de la presente establecerá el nivel de complejidad, las dotaciones y especialidades del personal profesional auxiliar, técnico y de enfermería, como también las responsabilidades y obligaciones generales de los servicios de hemoterapia y Bancos de Sangre y todo lo atinente a la infraestructura y equipamiento que les corresponda, en complementación con las disposiciones nacionales al respecto.

Art. 23° – La técnica de plasmaféresis como mecanismo de obtención de materia prima para la elaboración de hemoderivados sólo podrá ser empleada en Bancos de Sangre habilitados y expresamente autorizados a tal efecto por la autoridad de aplicación.

Las autorizaciones que se concedan serán temporarias por tiempo determinado y sólo mediando un caso de necesidad pública.

Podrán ser revocadas cuando las necesidades puedan cubrirse con los medios normales.

Art. 24° – Las técnicas de fésis como recurso terapéutico de práctica médica individual, podrán ser empleadas en Bancos de Sangre estatales y privados sin fines de lucro, expresamente autorizados y habilitados por esta ley.

Art. 25° – Se considera planta de hemoderivados a todo establecimiento que se dedique al fraccionamiento y transformación en forma industrial de la sangre humana con el fin de obtener productos derivados de la misma para la aplicación en medicina humana.

La producción de hemoderivados solo podrá efectuarse sin fines de lucro y en plantas de elaboración destinadas exclusivamente para ese fin, las que deberán contar con la autorización y habilitación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre.

Las plantas estatales que funcionaren a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, deberán adecuarse a sus normas y a las que en su consecuencia se dicten en el plazo que determine la reglamentación.

Art. 26° – La Secretaría de Salud Pública a través de la Comisión Provincial de Sangre y los Servicios de Hemoterapia de los hospitales de su dependencia, fiscalizará las plantas de hemoderivados por medio de controles regulares y periódicos, las condiciones de calidad, pureza, potencia, inocuidad, eficacia y seguridad de sus producidos conforme a la presencia de patrones nacionales e internacionales vigentes.

DE LOS LABORATORIOS PRODUCTORES DE REACTIVOS, ELEMENTOS DE DIAGNÓSTICO O SUEROS HEMOCLASIFICADORES.

Art. 27° – Los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores que utilicen como materia prima sangre o componentes de origen humano para la elaboración de sus productos, deberán ser estatales o privados sin fines de lucro.

Deberán contar con la autorización y habilitación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre. Esta atribución es indelegable.

En caso de ser parte de una planta dedicada a la elaboración de otras especialidades medicinales deberá estar debidamente separada de la misma estructural y funcionalmente.

Art. 28° – En todas las circunstancias la vinculación entre el Banco de Sangre y el establecimiento receptor de la materia prima se hará efectiva a través de un convenio de partes cuya validez estará condicionada a la aprobación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, en estricto cumplimiento de las normas nacionales y provinciales.

Art. 29° – Establécese que la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre deberá determinar las normas de funcionamiento que regirán el desenvolvimiento de las actividades de los establecimientos comprendidos en esta ley.

La Secretaría de Salud Pública adoptará el principio de las normas nacionales dictadas al efecto, a los fines de su mejor implementación en la provincia.

Art. 30° – Cada establecimiento u organización comprendida en la presente, dictará en base a las normas señaladas en el artículo precedente, los procedimientos operativos internos a ejecutar en todas las actividades que desarrolle en relación con la materia de esta ley.

Dichos procedimientos, previa aprobación de la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, serán de conocimiento obligatorio para el personal que le compete y deberán ser presentados en cada inspección que efectúe al establecimiento la autoridad de aplicación.

Art. 31° – La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y siguiendo las pautas de las normativas nacionales al respecto, establecerá el régimen de intercambio y cesión de sangre humana, componentes y derivados, a fin de regular y coordinar la relación operativa entre los establecimientos en la materia, la cual instituirá:

1- Un nivel primario de relación operativa que comprenda a todos los establecimientos involucrados en la presente ley.

2- Un nivel secundario de información, coordinación y control del nivel primario a cargo de servicios de carácter provincial o regional.

Art. 32° – A los fines precedentes, el citado régimen deberá determinar la relación coordinada con las jurisdicciones vecinas tendientes a viabilizar el intercambio o cesión interjurisdiccional. Igualmente determinará los procedimientos y medios de derivación de materia prima a las plantas de hemoderivados a la vez que queda establecido que el mismo se organizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1- Responsabilidad del abastecimiento de sangre humana, componentes y derivados por parte de los Bancos de Sangre.

2- Determinación de la relación operativa de cada Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre con aquellos similares de la provincia u otras.

3- Elevación de informes de existencias de sangre y componentes al órgano de control con la regularidad que determine la reglamentación.

4- Registro del movimiento de intercambio o cesión por parte de los establecimientos que entregan, como también por aquellos que reciben con especificación en cada caso de la causa que lo origina.

5- Certificación de las cantidades de sangre y componentes elaborados o procesados por los Bancos de Sangre que avalen sus condiciones de identificación, calidad y control de su procedimiento a fin de posibilitar su empleo.

6- Comunicación de las existencias remanentes o que excedan a las necesidades programadas, que estarán disponibles en todo momento para las necesidades de intercambio.

7- Obligación de efectuar la derivación a las plantas de hemoderivados de sangre excedente o sin fines transfusionales o plasmáticas.

8- Apoyo en sangre humana, componentes y derivados a aquellos establecimientos que no posean servicios en la materia.

9- Elevación al órgano de control de las constancias documentadas de entrega y recepción de unidades de sangre y componentes intercambiadas o cedidas, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

10- Requerimiento de donantes a través de los medios de difusión o comunicación pública únicamente por la Secretaría de Salud Pública, conforme lo establezca la reglamentación al respecto.

11- Obligación de restituir a los Bancos de Sangre proveedores las unidades de sangre y componentes recibidas de los mismos con motivo del intercambio.

12- Responsabilidad de abonar por parte de los establecimientos receptores a los remitentes, los gastos que demande la extracción, envasamiento y preparación de las unidades de la sangre humana y/o sus componentes, recibidas en base a los valores que al efecto establecerá la autoridad de aplicación y los que serán periódicamente actualizados.

Art. 33° – Institúyese el servicio de información, coordinación y control de sangre humana, componentes y derivados, el que constituirá la instancia técnica administrativa inmediata superior al nivel primario y tendrá dependencia directa de la autoridad de aplicación.

La citada autoridad establecerá la cantidad de servicios que estime necesario de acuerdo a las particulares exigencias operativas. Los mismos deberán instalarse, sin excepción, guardando independencia física y funcional respecto de los establecimientos comprendidos en el nivel primario operativo.

Art. 34° – Los establecimientos asistenciales que no cuenten con servicios quirúrgicos y obstétricos, por lo que estén eximidos de poseer Servicio de Hemoterapia contarán para sus pacientes internados con el apoyo de aquellos establecimientos que los posean y les sean asignados por la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Nacional de Sangre.

Art. 35° – La asistencia hemoterapéutica en el domicilio del paciente deberá ser requerida por el médico de cabecera del mismo, a los servicios de hemoterapia legalmente autorizados y habilitados para prestar apoyo externo. En todos los casos, será obligatorio documentar los detalles de la solicitud conforme se establezca por la vía reglamentaria de esta ley.

DE LOS DONANTES

Art. 36° – La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeto a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno.

Art. 37° – Podrá ser donante toda persona que además de reunir los requisitos relacionados con el estado de salud que establece la presente ley y su reglamentación se encuadre en las siguientes condiciones:

- 1) Poseer entre dieciséis (16) y sesenta y cinco (65) años de edad.
- 2) Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con la autorización de sus padres o de sus representantes legales.
- 3) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años solamente podrán donar cuando su médico de cabecera o habitual lo autorice por escrito dentro de los dos (2) días previos al acto.

Art. 38° – El donante una vez cumplidas las condiciones precedentes deberá someterse obligatoriamente a un examen a saber:

- 1- Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.
- 2- Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de algunas de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria determinantes de su exclusión como tal.

Art. 39° – El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá informar al donante de todas aquellas enfermedades o anomalías que pudieran haberse detectado con motivo de su donación. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y tratamiento.

Art. 40° – Todo donante, por el acto de su donación, adquiere los siguientes derechos:

- 1- Recibir gratuitamente un refrigerio alimenticio compensatorio post-extracción, que será brindado inmediatamente por el establecimiento.
- 2- Recibir inmediatamente el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación.
- 3- Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de treinta y seis (36) horas incluido el día de la donación. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por esta razón.

Art. 41° – Es obligación de los donantes firmar la etiqueta impresa en los envases que se utilicen para recolectar la sangre que se les extraerá y en la que previamente se registrarán sus datos personales.

Art. 42° – La donación de sangre humana para hemaféresis se registrará por los requisitos y condiciones que se establecen para los donantes en general a través de los artículos precedentes, con el agregado de un examen obligatorio cada dos (2) meses “electroforético, proteínico e inmunoglobulínico” o cualquier otro que en un futuro por razones médicas pudiere establecerse.

DE LOS RECEPTORES

Art. 43° – Se considera receptor a toda persona que sea objeto de una transfusión de sangre entera o sus componentes.

Art. 44° – El receptor de sangre humana o sus componentes, no podrá ser pasible de cobro alguno como consecuencia directa de la transfusión. Solo serán susceptibles de cobro, los honorarios por práctica médica y los elementos complementarios que fuere necesario utilizar para la realización del acto transfusional, todo ello según lo establezca la Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y en consonancia con las normativas nacionales al respecto.

Art. 45° – Es deber de todo receptor, previa certificación médica, denunciar a la Secretaría de Salud Pública o Comisión Provincial de todo proceso patológico que lo afecte.

A los efectos del mantenimiento constante de las reservas del sistema, los profesionales médicos inducirán a los receptores y sus familiares a reponer la sangre recibida mediante el aporte voluntario de dadores, en carácter de obligación moral y solidaria. Esta medida no se aplicará al donante habitual registrado y su grupo familiar.

Art. 46° – La autoreserva de sangre es la extracción que se le efectúa a una persona para proceder a su guarda, custodia y conservación, con el fin de serle oportunamente transfundida a la misma en caso de necesidad.

Art. 47° – La relación existente entre el dador-paciente y el establecimiento o ente responsable de la guarda de su sangre o componentes dentro del término de período útil de la sangre, se registrará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil para la figura del depósito regular.

Art. 48° – Las constancias legales que deberán hacerse efectivas como también las condiciones de conservación, utilización, baja o descarte al término del período útil de la sangre o sus componentes, serán establecidos en consonancia con la reglamentación nacional por la Secretaría de Salud Pública, con asistencia del Consejo Provincial de Sangre, debiendo disponer también las medidas complementarias para su mejor implementación en la provincia.

Art. 49° – La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre y en consonancia con lo determinado al respecto por la autoridad nacional competente, establecerá y actualizará periódicamente los aranceles que, para esta actividad, habrán de percibir los establecimientos que fueren autorizados a realizarla.

Art. 50° – La Secretaría de Salud Pública acordará con las autoridades universitarias la capacitación de pre-grado de los profesionales de la medicina respecto del uso racional de la sangre humana y sus componentes. Igualmente promoverá ante las citadas autoridades la programación a nivel de post-grado de becas, cursos de estudios o perfeccionamiento como asimismo de investigación científica en centros especializados de reconocida solvencia científica en la materia, tanto de la provincia, nacionales o extranjeros.

Art. 51° – La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, los Servicios de Hemoterapia de los hospitales de su dependencia y Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos, promoverá y organizará cursos de estudios, capacitación y adiestramiento de técnicos en la materia de esta ley, bajo la supervisión de las autoridades universitarias, quienes serán las que otorgarán en cada caso los certificados de capacitación correspondientes.

Las entidades privadas en relación con esta ley podrán cooperar para la realización de los programas enunciados precedentemente mediante su aporte, sea de tipo financiero o de otra índole en acción conjunta con los entes estatales.

Art. 52° – Compete a la autoridad de aplicación desarrollar programas de divulgación, información y promoción pública, referidos al objeto, principios y materia de esta ley a los fines de la instrucción y educación permanente de la población.

DE LOS SISTEMAS DE REGISTROS, INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y CATASTRO.

Art. 53° – La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre adoptará todas las medidas necesarias para implementar en la provincia, el sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme y de aplicación en el territorio nacional, que establezca la autoridad nacional competente, siendo responsable de su cumplimiento, supervisión y control.

DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCION.

Art. 54° – A fin de controlar el cumplimiento de lo normado por la presente y sus disposiciones reglamentarias quedan facultados la pertinente autoridad de aplicación a través de la Comisión Provincial de Sangre y de los Servicios de Hemoterapia de los Hospitales de su dependencia, pudiendo verificar la observancia mediante inspecciones y pedidos de informes.

Los funcionarios autorizados para realizar las inspecciones, tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y procederán a la intervención o secuestro de los elementos probatorios de su inobservancia.

En los casos en que fuere necesario, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 55° – A través de las estadísticas que surjan de los registros y de la información recabada en forma periódica, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, se implementarán las actividades de vigilancia y control en relación a las funciones autorizadas a los establecimientos y personal actuante en los mismos. La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre, dictará las normas a que deberán ajustarse las inspecciones, así como su periodicidad a través de la reglamentación.

Art. 56° – La Secretaría de Salud Pública con asistencia de la Comisión Provincial de Sangre deberá programar las inspecciones, de forma tal que cada establecimiento, ente u organismo comprendido en la materia de la presente ley, resulte inspeccionado una vez al año como mínimo y al margen de las inspecciones no programadas que deban efectuarse por denuncias, quejas u otras razones.

DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS

Art. 57° – Los Servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre y demás establecimientos o entidades públicas o privadas comprendidas en los alcances de la presente ley, llevarán un libro de quejas y denuncias con la constancia de su habilitación oficial por la Secretaría de Salud Pública, con intervención de la Comisión Provincial de Sangre y con las características que determine la reglamentación.

Art. 58° – La denuncia o queja que el usuario formule en toda circunstancia deberá ser firmada por el mismo, con aclaración de su nombre, apellido y registro de su documento de identidad.

Art. 59° – Los establecimientos o entidades obligados a poseer libro de quejas y denuncias son totalmente responsables de su integridad, inalterabilidad y conservación en buenas condiciones.

Asimismo es obligatoria la colocación de avisos bien visibles para los usuarios que hagan referencia a la existencia y disponibilidad del citado libro.

Art. 60° – La Secretaría de Salud Pública y sus funcionarios públicos autorizados, inspeccionarán en forma periódica y regular el libro de quejas y denuncias, pudiendo delegar esta función para que sea ejercida en forma concurrente por las autoridades competentes del Colegio Público de Bioquímicos y de las corporaciones municipales.

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PENAS

Art. 61° – Los actos u omisiones que impliquen una transgresión a las normas de la presente ley y a las de su reglamentación y siempre que no configuren alguno de los delitos previstos en los Artículos 90°, 91°, y 92° de la Ley Nacional Nro. 22.990, serán sancionados con:

- 1- Multa de cinco mil Pesos (\$5.000) a quinientos mil Pesos (\$500.000).
- 2- Suspensión de la habilitación o autorización que se hubiere acordado al Banco, servicio o laboratorio, por un lapso de hasta cinco (5) años.
- 3- Clausura temporaria o definitiva parcial o total, de los locales en que funcionen los establecimientos mencionados en el apartado anterior.
- 4- Inhabilitación de los profesionales responsables de dichos actos u omisiones por un lapso de hasta cinco (5) años.
- 5- Decomiso de los materiales y productos utilizados en la comisión de la infracción.

Las sanciones precedentes podrán aplicarse independiente o conjuntamente.

Art. 62° – Los montos máximos y mínimos de las multas establecidas en el inciso 1) del Artículo 61° serán actualizados tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 01 de enero y al 01 de julio de cada año en el Índice de Precios al por Mayor Nivel General, que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplazare.

La Secretaría de Salud Pública tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización, mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será obligatoria a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 63° – El producto de las multas que por imperio de esta ley imponga la Secretaría de Salud Pública, ingresará a la Cuenta Fondo Provincial de la Salud, dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para la creación y equipamiento de los servicios destinados a las actividades de esta ley.

Art. 64° – **FONDO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA.** Créase el Fondo Provincial de Salud Pública, en la órbita de la Secretaría de Salud Pública – Comisión Provincial de Sangre que tendrá la libre disponibilidad de sus fondos propios, a los fines de aplicarlos para la creación, equipamiento de los servicios destinados a las actividades de esta ley y al desarrollo de la capacitación educativa.

Sus recursos estarán formados por:

- 1) Por los aportes anuales fijados por el Presupuesto General de Gastos de la Provincia y aportes de la Nación.
- 2) Por los aportes anuales que se fijará a las instituciones de Sanidad sin fines de lucro dependientes del área de la Seguridad Social.
- 3) Por la tasa retributiva de servicios que fijará anualmente el Poder Ejecutivo Nacional a ser cobrada a las entidades beneficiarias del sistema que se estatuya por la presente.
- 4) Contribuciones privadas, donaciones y legados.
- 5) Producto de las multas impuestas por la Secretaría de Salud Pública con intervención de la Comisión Provincial de Sangre, que se integran al Fondo Provincial de la Salud, conforme lo dispuesto por el Artículo 90° de la norma nacional.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Art. 65° – Las infracciones de carácter administrativo a esta ley o su reglamentación, serán sancionadas por la Secretaría de Salud Pública con intervención de la Comisión Provincial de Sangre, previo sumario con oportunidad de defensa y de producir prueba por parte del imputado.

Art. 66° – En los casos en que se compruebe la existencia de una infracción se dará vista al infractor por el término de cinco (5) días hábiles para que oponga sus defensas y ofrezca toda su prueba acompañando la documental, en el término de diez (10) días hábiles, la autoridad sumariante deberá dictar resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Las resoluciones dictadas por la Secretaría de Salud en los sumarios administrativos, serán apelables por ante el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, en el plazo de cinco (5) días hábiles, en los términos y con los alcances del Artículo 60° de la Ley Nro. 7.060. En lo que respecta al trámite sumario, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 67° – La falta de pago de las multas contempladas en el Artículo 61° Inciso 1), hará exigible su cobro por el procedimiento de la vía de apremio, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Art. 68° – El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 69° – Derógase la Ley Nro. 8.144 y toda norma provincial que se oponga a la presente.

Art. 70° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de septiembre de 2.007.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

I)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 16.323)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación a favor de la Fundación MAEVIA, con personería jurídica otorgada por Resolución Nro.28 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, de fecha 06-03-06, el inmueble ubicado en departamento Concordia, ejido de la ciudad de Concordia y Distrito Suburbios, ejido de la Municipalidad de Colonia Ayuí; cuya superficie es de veintiséis mil setecientos quince metros

cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (26.715,21 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Lago de Salto Grande.

Sureste: Rectas a los rumbos: Lago – 5 al SO 15° 46' de 284,73 m y 5-6 SO 29° 41' de 172,86 m, ambas lindando con Acquarone Hermanos Agropecuaria.

Suroeste: Rectas a los rumbos: 6-7 al NO 57° 55' de 28,27 m lindando con Lago de Salto Grande y terraplén de ripio, 7-8 al NE 18° 19' de 24,41 m y 8-9 al NO 17° 17' de 45,61 m, ambas lindando con Lago de Salto Grande.

Noroeste: Rectas a los rumbos: 9-10 al NE 29° 57' de 121,12 m, 10-11 al NE 15° 45' de 163,50 m, 11 – Lago al NO 42° 06' de 3,84 m, lindando todas con Citrícola Ayuí S.A.A.I.C. y Lago de Salto Grande.

Art. 2° – La presente donación se realiza con el cargo que el inmueble esté destinado a la construcción de un albergue recreativo, social y deportivo para el alojamiento de niños y jóvenes de escasos recursos que participen de eventos y competencias deportivas.

Art. 3° – En caso de producirse la disolución de la Fundación, el retiro de su personería jurídica y/o incumplimiento del cargo impuesto, el inmueble con todo lo plantado volverá al dominio de la Provincia sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4° – Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, realice los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°.

Art. 5° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de septiembre de 2.007.

-A la Comisión de Legislación General.

II)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.324)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° – Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un inmueble, propiedad del Estado Nacional Argentino –Ejército Argentino–, conocido como Destacamento Vigilancia Cuartel La Paz, ubicado en el ejido urbano de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, calle Hipólito Yrigoyen, con entrada principal por el Nro. 3.190, con una superficie de doscientos veintisiete hectáreas, veintitrés áreas, cuatro centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados (227 ha 23 a 04 ca 97 dm²), desocupado, por un monto de Pesos cuatro millones ciento dieciocho mil (\$4.118.000) incluidas las mejoras, con todo lo edificado, clavado y plantado en ello, conforme las tasaciones del Tribunal Nacional y el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° – El inmueble cuya compra se autoriza por el Artículo 1° de la presente ley, será destinado a fines sociales, turísticos de recreación y educativos.

Art. 3° – Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2.007, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldos de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el cálculo de recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender las erogaciones que demande la adquisición que por el Artículo 1° se autoriza.

Art. 4° – Establécese que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites correspondientes para la escrituración y registración del inmueble antes descrito a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, y asimismo la Dirección General de Catastro realizará las mensuras que correspondan.

Art. 5° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de septiembre de 2.007.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito se reserve en Secretaría, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

m)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.325)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Entiéndese por información ambiental a toda aquella relacionada con los recursos naturales o culturales, medio ambiente y el desarrollo sustentable del territorio de la provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su forma de manifestación, expresión o soporte.

- a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interrelaciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente.
- b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.
- c) Las declaraciones de impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas o en proceso de ejecución.
- d) Los planes y programas, públicos y privados de gestión del ambiente y de los recursos naturales y las actuaciones o medidas de protección referidas al mismo.
- e) Cualquier otro tipo de información que se vincule directa o indirectamente con el ambiente de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Dispónese que el derecho a la información ambiental incluye la protección, difusión y libre acceso de la información ambiental en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3º – El derecho a la información ambiental tiene las siguientes excepciones:

- a) Información confidencial relativa a la seguridad interior, defensa nacional y las relaciones internacionales.
- b) Información sujeta a consideración de las autoridades judiciales en razón de radicar en un proceso y ser perjudicial su divulgación o uso por parte de terceros.
- c) Información amparada por el secreto comercial o industrial o propiedad intelectual cuando esa protección esté contemplada en la legislación vigente.
- d) Información que afecte la confidencialidad de datos personales.
- e) Información que en general esté clasificada como secreta o confidencial por leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 4º – La información ambiental requerida debe ser brindada por escrito. La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y plasmada por escrito. En el supuesto en que provenga de autoridad administrativa deberá ser emitida a través del correspondiente acto administrativo.

Art. 5º – Toda persona física o jurídica tiene derecho a:

- a) Solicitar verbalmente o por escrito a la autoridad u organismo competente información ambiental en forma individual o colectiva y acceder libremente a ella, sin ningún tipo de formalidad u obligación de mencionar las causas de su solicitud.
- b) Recibir constancia del inicio de la solicitud e información del curso o estado del trámite de la misma.

Art. 6º – Las autoridades competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, incluyendo a sus contratistas y concesionarios; deben facilitar la información ambiental requerida de manera clara, accesible y veraz.

Art. 7º – El acceso a la información ambiental es gratuito.

Art. 8º – Las autoridades mencionadas en el Artículo 6º deben:

- a) Instrumentar los mecanismos adecuados para disponer de toda información ambiental que poseen en forma accesible y ordenada.
- b) Satisfacer las solicitudes de informes en un plazo de diez (10) días hábiles. Si por un motivo debidamente fundamentado y probado la autoridad no pudiera cumplir los plazos previstos en

el inciso, deberá informarlo al solicitante y entregar la información requerida en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles.

c) Cuando la información se encuentre en poder de terceros deberá dar respuesta en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

d) En el caso de no disponer de la información solicitada, arbitrar los medios necesarios para munirse de la misma a la brevedad.

e) Las autoridades indicadas en el Artículo 6º deben requerir informes a quien corresponda en el supuesto de ser necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º – Se consideran infracciones a esta ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en la presente ley o la denegatoria injustificada o infundada a brindar la información solicitada y todo acto u omisión que, sin causa justificada afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece. En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta encuadre en las prescripciones de este artículo será pasible de las sanciones administrativas que correspondieren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulen la concesión del servicio público que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Art. 10º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de septiembre de 2.007.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

n)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.326)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble Matrícula Nro. 146.991, Partida Nro. 2.668-1, Plano Nro. 106.549, ubicado en el departamento Paraná, ciudad, área urbana, Dto. U.C.C., Secc. 4ª, Manzana Nro. 82, calle Santa Fe Nro. 258/264, con una superficie de 982,50 metros cuadrados, con todo lo edificado, clavado y plantado; de propiedad de los señores: Santiago Marcelino Bernhardt, L.E. 5.934.525, Aníbal Marcelino Bernhardt, D.N.I. 20.445.913 y Rosana del Carmen Bernhardt, D.N.I. 23.696.627, con destino al Poder Judicial de Entre Ríos para la instalación y/o ampliación de dependencia judiciales.

Art. 2º – Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de septiembre de 2.007.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito se reserve en Secretaría, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee

6

REGULACIÓN DE LA PESCA. MANEJO DEL RECURSO ICTÍCOLA

Reserva (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde dar ingreso a los proyectos que deseen los señores diputados, no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos de ley que se encuentran en comisión – Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados–, referidos a la regulación de la pesca y el manejo del recurso ictícola, sean reservados en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Grimalt.

–Resulta negativa.

SRA. GRIMALT – Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra la diputada Grimalt.

SRA. GRIMALT –... en esta instancia no hice todavía la moción sobre qué tipo de tratamiento quiero para estos dos proyectos.

Si me permite...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha sido rechazada su moción, señora diputada, de reserva de estos proyectos en la presente sesión. Se sometió a votación y no logró los votos necesarios, la mayoría, para que se incorporen en la presente sesión.

En la reunión de Labor Parlamentaria el diputado Bahillo también había hecho referencia a dos proyectos que iba a solicitar su ingreso. Tiene la palabra el diputado Bahillo.

7

LEY NACIONAL NRO. 26.141. ADHESIÓN (RÉGIMEN FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA)

Reserva. (Expte. Nro. 16.273)

SR. BAHILLO – Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría del proyecto de ley que se encuentra en comisión –Expte. Nro. 16.273–, adhiriendo a la ley nacional que promueve la recuperación y el desarrollo de la actividad caprina, para mocionar oportunamente su tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

8

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 16.347)

SR. BAHILLO – Solicito el ingreso del proyecto de ley –Expte. Nro. 16.347–, por el cual se declara al dorado Pez Turístico Provincial, que como fue presentado en el día de hoy no figura en la lista de Asuntos Entrados.

Este pedido es para que tome estado parlamentario en la presente sesión y se gire a la comisión respectiva.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Declárase a la especie de la fauna ictícola Dorado “Salminus Maxillosus” Pez Turístico Provincial.

Art. 2º – Prohíbese la pesca comercial, acopio, venta, tenencia y tránsito, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos de las subespecies Dorado “Salminus Maxillosus”, “Salminus Brevidens”, “Salminus Hilari” y “Salminus Affinis”.

Art. 3º – Permítase la pesca del Dorado, en cualquiera de las subespecies antes mencionadas, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, solamente cuando se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria, así como cuando sea artesanal de lugareños que acrediten dos años de residencia en el departamento donde ejerciten la actividad y que el destino de su pesca sea el consumo familiar o la venta directa al público por parte de dichos pescadores. La talla mínima será fijada por la reglamentación.

Art. 4º – La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales o el organismo que en el futuro venga a reemplazarlo.

Art. 5º – La Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos propondrá ante la Autoridad de Aplicación las zonas a habilitar para pesca deportiva.

Art. 6º – La Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos adoptará al Dorado “Salminus Maxillosus” como símbolo del producto pesca deportiva en sus acciones promocionales.

Art. 7º – De forma.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley responde a la iniciativa de protección del Dorado, devenido recurso no renovable debido a su sobreexplotación, evitando de este modo la pesca indiscriminada que lo extinga.

La provincia de Entre Ríos, mediante la Ley Nro. 9.642 adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.021, sancionada el 16 de marzo de 2.005 y promulgada parcialmente el 27 de abril del mismo año, mediante la cual se declara al Dorado (Salminus Maxillosus) Pez de Interés Nacional.

La Resolución Nro. 306 de la DGRNFyEA del año 2.006, regula la actividad de los torneos y concursos de pesca en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, obligando a la restitución inmediata a las aguas de lo capturado.

Se considera una obligación del Estado procurar la conservación de la fauna autóctona, a través de medidas que permitan la recuperación de aquellas especies comprometidas.

Asimismo, se busca promover, mediante políticas concretas, la conservación y uso sustentable de los recursos pesqueros, en aguas jurisdiccionales entrerrianas.

Tales recursos deben ser aprovechados con criterio conservacionista a fin de garantizar la perpetuidad de los mismos.

Por lo demás, ha quedado demostrado que el Dorado es un atractivo de altísimo valor turístico para la Provincia de Entre Ríos. Por este motivo se lo declara en el presente proyecto “Pez Turístico Provincial”.

La captura con devolución, es una de las modalidades de mayor crecimiento en los últimos años, generando ingresos económicos muy importantes y por ello, el proyecto prevé excepcionarla de la prohibición general.

Tampoco es el objetivo de la norma cuyo dictado se propicia, impedir que los pescadores artesanales, lugareños, que lo extraen para consumo familiar o venta directa al público, puedan desarrollar dicha actividad siempre que acrediten su residencia (2 años) en el departamento donde ejerciten la actividad. Por esta razón también han sido excepcionados de la prohibición general.

Por lo expuesto, con la seguridad que será contemplada la conveniencia de proteger urgentemente este recurso provincial, me permito presentar el presente proyecto de ley, solicitando su aprobación.

Juan J. Bahillo

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se gira a comisión.

9

REGULACIÓN DE LA PESCA. MANEJO DEL RECURSO ICTÍCOLA.

Moción de reconsideración (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto a lo que ha solicitado la diputada Grimalt quiero decir que es cierto, lo habíamos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria –pido las correspondientes disculpas por no haber estado atento al desarrollo de la sesión–, por eso formulo moción de reconsideración para que los dos proyectos que ha referenciado queden reservados en Secretaría.

Oportunamente, cuando formule la moción para ver qué tratamiento se les dará, cada Bloque expresará su opinión; pero, reitero, sí se había acordado la reserva en Secretaría.

–Ingresa el señor diputado Fontana.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de reconsideración. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

La moción que formulo para estos proyectos, que se incorporan a esta sesión, es de tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

¿Por qué hago este planteo? Porque los proyectos unificados tuvieron aprobación en esta Cámara en el año 2.005, después pasaron al Senado donde la iniciativa se aprobó con modificaciones que todos entendemos logran perfeccionar el texto original aprobado en la Cámara de Diputados.

Lo que nosotros tenemos que votar ahora, respecto de este proyecto referido a la regulación de la pesca, es por aceptar o rechazar las modificaciones que ha introducido el Senado. El problema que surgió es que hubo un error de transcripción, al incorporarse un nuevo artículo en el Senado, en el articulado, por lo tanto se debe realizar una corrección. Como no podemos realizarle una corrección sino que tenemos que votar por sí o por no, por aceptar o por rechazar las modificaciones, hemos estado todo este tiempo tratando de encontrarle una salida, y lo que he acercado para subsanar este error involuntario en el articulado es que una vez sancionado el proyecto de ley, según lo aprobado por el Senado, la corrección de esos errores en los artículos, que son nada más que números de los artículos, se haga a través de una ley correctiva como ya lo hemos hecho en otras oportunidades.

Planteo hacer este tratamiento, señor Presidente, señores diputados, porque es evidente que este texto que ha sido tratado, analizado, hemos tenido diversas reuniones tanto en la Cámara de Diputados como después en su oportunidad también en la de Senadores, ha sido un problema considerado en la misma Región Centro y hemos tenido muchísimas reuniones con la Secretaría de la Producción. La situación de la pesquería, más concretamente del sábalo, es una preocupación que a lo largo de estos cuatro años hemos tenido todos los que tenemos conocimiento de este problema.

La Nación, a partir de estas reuniones que se hicieron...

–Dialogan varios diputados a la vez.

SRA. GRIMALT – Discúlpeme, señor Presidente, pero quiero explicar por qué el pedido de tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión.

La Nación dispuso un estudio sobre el tema del sábalo y el informe ha concluido y lo tenemos todos a partir de los primeros días de agosto. Concretamente lo que ese informe de la Nación dispone es lo que nosotros en estos dos proyectos unificados...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Discúlpeme, señora diputada, tiene que concretar su moción para que pasemos a votar.

SRA. GRIMALT – La moción ya la hice al principio, señor Presidente, lo que quiero argumentar es por qué el pedido es que sea con o sin dictamen de comisión. Ya lo hemos debatido, y si en la próxima sesión lo podemos tratar con o sin dictamen de comisión estaríamos dando desde la Legislatura una aporte a la solución de este problema, porque el estudio que terminó de concluir la Nación con respecto a la pesquería de sábalo en esta zona, concluye que uno de los elementos que se necesita es contar con una legislación acorde y coordinada, en este caso con la provincia de Santa Fe.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como lo expresamos en la reunión de Labor Parlamentaria, porque he sido –también el Bloque– de los dirigentes que más ha estado reclamando por esta cuestión, a los efectos de establecer un tratamiento parlamentario correcto como se lo he dicho a la diputada Grimalt, y no hay acuerdo en este sentido, nosotros entendemos que debe ser con dictamen de comisión. Están claras las responsabilidades políticas ¿no?; si no se logra el dictamen queda manifestado que no hay voluntad de darle aprobación. Reitero, nosotros entendemos que debe ser con dictamen de comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Si no entiendo mal, señor Presidente, este es el momento oportuno de pedir la reserva en Secretaría, no es el momento de votar la moción. Quiero saber qué es lo que vamos a votar.

Asumo la responsabilidad de no votar anteriormente la reserva, por eso formulé la moción de reconsideración. ¿Ahora estaríamos pidiendo la reserva en Secretaría y luego votaríamos la moción de tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, como lo ha planteado la diputada?

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene razón, señor diputado, este es el momento en que los señores diputados solicitan el ingreso de los proyectos que no figuran en la nómina de los Asuntos Entrados.

Aprobada la reconsideración, se va a votar el ingreso y reserva solicitado por la señora diputada Grimalt.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservados en Secretaría.

10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 16.349)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso del proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.349– referido a la prohibición de venta de todo tipo de pegamento epoxi en supermercados, minimercados, venta ambulante; que se limite por resolución del Poder Ejecutivo a ferreterías o negocios afines con control de fecha de nacimiento y para personas mayores de 18 años. Por otro lado, que se establezca algún sistema de sanciones y se invite a los Municipios a adherir a esto.

Este proyecto, para el que también solicito su reserva en Secretaría, en realidad está incorporado con distintas manifestaciones que se vienen realizando y también está incorporado dentro del proyecto de ley que votó esta Cámara, autoría del Bloque Integración, con respecto a la drogodependencia. Lo concreto es que mientras el trámite legislativo está en funcionamiento se hace menester un pedido de urgente tratamiento por parte del Poder Ejecutivo, atento a las noticias de los diarios en cuanto a que el flagelo de la droga para lo infantil y la parte juvenil o adolescente es realmente muy grave.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordarle al diputado preopinante que en la sesión pasada hemos votado por unanimidad el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.244–, referido a este importante flagelo, que tiene que ver con la prohibición de venta de pegamentos a menores de 18 años, con la creación de un registro de ventas y la obligatoriedad de que estos productos sean vendidos en ferreterías y pinturerías y no en cualquier negocio, fundamentalmente en los quioscos. Este proyecto, del cual soy autor, tiene media sanción de esta Cámara y está en el Senado para su tratamiento, además el mismo diputado preopinante lo votó en la sesión pasada.

Por lo tanto, creo que acá hay una mecánica con respecto a los proyectos de resolución que pretendo que sea respetada; en la reunión de Labor Parlamentaria hemos planteado permanentemente que se voten en bloque y quiero que se respete esto. Por lo tanto, no es necesario abundar sobre un proyecto que ya está aprobado, cuya reserva fue pedida en esta sesión.

Quería aclarar que me gustaría que, tratándose de este proyecto de resolución, no se abunde en un tema que ya está aprobado y agotado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso al proyecto referido por el señor diputado Mainez.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Solicitar al Poder Ejecutivo que dicte todas las normas pertinentes y necesarias para implementar la prohibición de la venta, depósito, exhibición, expendio o suministro por cualquier título de pegamentos, colas, adhesivos de contacto o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados, en kioscos, supermercados, almacenes, mini mercados, autoservicios y cualquier otro lugar donde se comercialicen alimentos y/o bebidas así como la venta ambulante de los mismos.

Art. 2º – Proponer al Poder Ejecutivo que implemente la limitación en negocios tales como ferreterías, pinturerías y afines, de la venta de dicha mercadería a personas mayores de dieciocho años, creándose a tal efecto un registro que identifique debidamente a los compradores y sus fechas de nacimiento.

Art. 3º – Peticionar al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de incluir dentro de las disposiciones prohibitivas, posibles sanciones a los infractores tales como arresto, decomiso de mercadería, entre otras.

Art. 4º – Invitar a los Municipios de todo el territorio provincial para que adopten medidas similares en sus jurisdicciones.

Art. 5º – De forma.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si bien es cierto este Bloque Integración presentó oportunamente un proyecto de ley de prevención de la drogadependencia y otras adicciones, el que ha merecido la media sanción de este Cuerpo, no es menos cierto que, en el ínterin del trámite parlamentario, se impone la adopción de medidas administrativas urgentes que contribuyan a paliar el flagelo de la drogadicción juvenil e infantil.

Como lamentable recurrencia, leemos noticias sobre la muerte de niños y adolescentes por la inhalación de pegamentos, por lo que la limitación de la venta de estos productos en negocios tales como kioscos y similares impedirá que el acceso de los menores siga siendo generalizado y sin control alguno.

Como antecedentes a esta medida, cabe mencionar la Ley Nro. 12.011 de la provincia de Buenos Aires y el reciente proyecto de la provincia de Santa Fe, también con media sanción de la Cámara baja.

Por todo lo expresado, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución y su oportuna remisión al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

11

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de ordenar el tratamiento, solicito que los proyectos de resolución presentados por los señores diputados Exptes. Nros. 16.302, 16.305, 16.307, 16.317, 16.318, 16.331, 16.333, 16.334, 16.335, 16.338, 16.339, 16.340 y 16.341, conjuntamente con el proyecto de resolución del diputado Mainez –Expte. Nro. 16.349– cuyo ingreso recientemente aprobamos, queden reservados en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas y consideración en bloque; que los proyectos de ley Exptes. Nros. 16.337 y 16.342 pasen a sus respectivas comisiones, quedando reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.343– para solicitar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.302)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Declarar de interés legislativo provincial el “1º Congreso Sudamericano de Corredores Inmobiliarios” que se desarrollará los días 15 y 16 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento será organizado en esta oportunidad por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, a realizarse en el Teatro Municipal 3 de Febrero de la ciudad de Paraná.

Al mismo concurrirán profesionales disertantes de nivel internacional. Las actividades incluirán capacitación, charlas sobre urbanización, análisis de la incumbencia de la nueva profesión del inmobiliario, enfoques doctrinarios, ética profesional y aspectos de comercialización.

El objetivo del Congreso será establecer una posición de la situación del inmobiliario tanto en la actualidad como en el futuro.

Por lo precedentemente expuesto, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.305)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Declárase de interés de esta H. Cámara el lanzamiento de la Cátedra “Juana Azurduy”, del Programa de Fortalecimiento de Derechos y Participación de Mujeres “Juana Azurduy”, en el marco del Programa de Políticas Sociales del rectorado de la UADER, a desarrollarse a partir del 1º de septiembre de 2.007, en el auditorio “Amanda Mayor” de la UADER.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este Programa Nacional surgió luego de un encuentro entre la licenciada Cecilia Merchán que es la coordinadora general de dicho Programa, la referente provincial Sonia Velásquez y la coordinadora de políticas sociales dependiente del Rectorado de la UADER, profesora Gladis M. Balbi.

En el mismo estarán presentes entre otros, la coordinadora nacional del Programa y el doctor Hugo Grimberg, junto a otros referentes provinciales y autoridades de la UADER.

Este Programa tendrá como objetivo aportar a la construcción de valores que promuevan las relaciones igualitarias entre varones y mujeres en las diferentes etapas de la vida en los distintos ámbitos de desarrollo, desnaturalizando la desigualdad de género.

Asimismo estará destinado a formar y capacitar sobre el rol histórico de la mujer en los distintos procesos sociopolíticos del país desde su constitución, con miras a afianzar el desarrollo de las mujeres en la práctica social y política.

Por eso se buscará consolidar las herramientas teórico-prácticas que permitirán a la mujer pensarse como sujetos capaces de incidir en la realidad, transformándola, y pudiendo generar acciones colectivas concretas en ese sentido.

Se tratarán entre otros, los siguientes ejes temáticos: Las mujeres hoy; Género, naturaleza y cultura; Mujeres en la historia; Mujeres libres de violencia; Mujeres sanas, ciudadanas libres; legislaciones y talleres para hacer entre nosotras y nuestro barrio.

Por lo precedentemente expuesto, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

X**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.307)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Declarar de interés legislativo provincial al “Programa Itinerante de Capacitación en Periodismo Científico”, el cual se desarrollará los días 7 y 8 de septiembre del corriente año, en el Museo Histórico “Martiniano Leguizamón”.

Art. 2º – Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este Programa organizado en forma conjunta por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (SECYT) y la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), y a su vez auspiciado por la Federación Internacional de Periodistas (FIP), tendrá como objetivo promover en todos los rincones del país el acceso a esta especialidad del periodismo entre jóvenes profesionales y estudiantes de grado y postgrado de carreras de comunicación social.

El periodismo científico permite que a diario la sociedad reciba las informaciones y opiniones de los temas vinculados al quehacer científico, porque las noticias no son solamente hechos policiales que ocurren y que deben ser registrados, sino que además se necesita ver intercaladas buenas noticias de todo lo que podemos desarrollar como país civilizado.

El rol del periodismo es decisivo en el desarrollo e integración sociocultural de las sociedades, en la democratización del conocimiento y en la difusión de los avances de la ciencia y tecnología.

Para el desarrollo de este programa se convocará a los principales referentes del país para que compartan con sus colegas sus experiencias en la labor diaria del periodismo científico, y además investigadores especializados aportarán la visión de la ciencia en temáticas de alto interés público.

El Programa de Capacitación (que será de acceso libre y gratuito) estará dirigido a estudiantes y trabajadores de prensa, y será de gran significado social, ya que permitirá informar a la sociedad sobre los adelantos científicos, las investigaciones que se están realizando, a la vez que admite el uso de herramientas periodísticas para atraer la atención de los lectores.

Por lo precedentemente expuesto, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.317)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º – Declarar de interés legislativo el Torneo de Masters de Billar, que se desarrollará durante los días 14, 15 y 16 de septiembre del 2.007 en el Club del Progreso de la ciudad de Paraná.

Art. 2º – Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando hablamos de juegos tradicionales, debemos referirnos a aquellos juegos que, desde muchísimo tiempo atrás, siguen perdurando, pasando de generación en generación, sufriendo quizá algunos cambios, pero manteniendo su esencia.

Cada uno de los juegos surge en combinación con elementos culturales de la época.

El billar es uno de los juegos más antiguos de la humanidad.

Hay estudios que afirman que ya los griegos del siglo V antes de Cristo ensayaban carambolas.

Pero no es hasta finales del siglo XV cuando aparecen los primeros vestigios del juego de billar tal como lo conocemos actualmente.

Existen dos teorías sobre la invención del billar:

-La escuela francesa sostiene que el inventor fue el inglés Hill Yar.

-La tradición inglesa asegura que su inventor fue Henry Devigne, un ilustre artesano de la corte de Luis XI.

Mozart, por ejemplo, amaba el juego tanto como la música y particularmente el juego de billar, a tal punto que se afirma que toda persona que visitó a Mozart a finales del año 1.790 y durante el año 1.791, tenía que pasar por la habitación de billar, para llegar a la habitación de trabajo del compositor.

En aquella época se jugaba al billar con mucha intensidad en ciudades como Londres, París o Viena, y no sólo entre la aristocracia y la nobleza.

El billar es un deporte que se practica en una mesa con tablero de pizarra tapizada, sobre el cual pueden rodar un número variable de bolas.

El nombre viene de los tacos o punteros que sirven para empujar las bolas de marfil, las cuales se llamaban "billiard" en Francia. De ellos pasó el nombre al juego.

A este torneo de Masters de Billar que se realizará en nuestra ciudad, asistirán los mejores billaristas del país. Algunos de ellos nos representarán en el campeonato mundial en Europa.

Contará, además, con destacados jugadores de nuestra provincia.

Por entender que debemos dar relevancia a acontecimientos como éstos, que tienen lugar en nuestro medio, es que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.318)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Declárase de interés legislativo de la H. Cámara de Diputados de la Provincia el trabajo que está realizando la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional (FARI) conjuntamente con la Municipalidad de Concordia, tendiente a la búsqueda de una solución completa del manejo y disposición final de las basuras de origen domiciliario municipales.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

CRESTO – FONTANA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fundación de Ayuda Recíproca Internacional (FARI), y a través de convenios intermedios, ha instrumentado el desarrollo y valorización sustentable del debido tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Esta acción integral tiende a la búsqueda de una solución completa y final del manejo y disposición final de las basuras de origen domiciliario municipales, sin que ello implique un impacto ambiental sino, por el contrario, generar un escenario que mejore las condiciones medioambientales que dichos residuos ocasionan.

Esta Fundación ha comenzado con el Proyecto de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (PVRSU) en el “Campo de Abasto”, perteneciente a la Municipalidad de Concordia. Cabe destacar que FARI ha sido elegida para ser el organismo de contralor de parte del cumplimiento por cada una de las partes involucradas en relación a los acuerdos internacionales tales como las normas establecidas en el Protocolo Kyoto, la propia Ley Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (11.717), Ley Nro. 25.675 y la política ambiental del Estado Provincial. Esto obedece a que FARI fue la gestora del proyecto y la que, además, realizó los estudios preliminares del mismo.

Por ello, esta Fundación ha realizado un fehaciente estudio para determinar los diferentes aspectos básicos que conforman los objetivos de este proyecto de valorización.

En tal sentido se procura con este proyecto y ejecución: Cumplir con regulaciones gubernamentales; proteger un recurso natural o el medio ambiente de la región; implementar un sistema de manejo de los residuos de mayor calidad; construir una planta de reprocesamiento de residuos sólidos urbanos que operará como una instalación de reciclaje y compostaje; generar oportunidades de empleo; reducir la contaminación (del medio ambiente, visual, etc.); minimizar la cantidad de residuos derivada de rellenos; mejorar la calidad de vida de quienes se relacionaban con estos residuos por cualquier medio y de la población en general.

En ejecución de este proyecto se instaló una planta de reprocesamiento de residuos sólidos urbanos, que operará como una instalación de reciclaje y compostaje, con el objetivo de generar una respuesta ágil a una demanda creciente de la población para solucionar la problemática de la disposición final de los residuos generados cotidianamente por la comunidad.

Esta planta que en los próximos días se pondrá en funcionamiento, tiene por objetivos:

Ecológicos: La eliminación de los basurales a cielo abierto, que son el principal foco de contaminación ambiental. El cuidado del hábitat, para la mitigación de los impactos ambientales, y al mismo tiempo la clasificación y separación de parte de dichos residuos, permitirán su utilización como recursos naturales renovables –mediante un proceso de reciclado- y su lógico regreso a los circuitos industriales productivos.

Sanitarios: La desaparición de las patologías asociadas a enfermedades infectocontagiosas como el hantavirus, dengue, leptoporiasis, etc., transmitidas usualmente por roedores e insectos, o bien respiratorias u otras derivadas del consumo de aguas contaminadas, etc.

Sociales: El mejoramiento de la calidad de vida de las familias que dependen o trabajan en el sistema y de la sociedad en general, mayores puestos de trabajo, incorporación de mayor mano de obra muy intensiva, asociada a todas las etapas del proceso, permitiendo además la posibilidad de la inclusión al mercado laboral legal de capas sociales marginales a dicho sistema. Esta actividad requiere de un alto nivel de mano de obra por la gran capacidad de procesamiento manual.

Educacionales: El desarrollo de este tipo de procesos debe ser transferido e informado debidamente a toda la comunidad – colegios, asociaciones civiles, ONG, demás instituciones de la comunidad y hogares, etc.

El proyecto ya cumplió con el desarrollo de varias etapas: a) trabajos de limpieza y desmalezamiento, b) cercado perimetral del predio, c) trabajo social a través de una campaña de concientización sobre los beneficios del PVRSU, d) instalación del tendido eléctrico, e) instalación de tendido de la red de agua potable, f) construcción de una Planta de Reprocesamiento de Residuos Sólidos Urbanos y área de descarga, g) construcción de las áreas de administración, vestuarios y sanitarios para el personal, pañol de insumos y elementos de seguridad, h) instalación de los equipamientos, i) área de compostaje, j) tareas de puesta a punto de los equipamientos.

La intención de declararlo de interés legislativo obedece: a) Que es el primer emprendimiento nacional por el cual se une el Estado, representado por la Municipalidad de Concordia, y un ente privado para preservar el medio ambiente y trabajar con los residuos sólidos generados por un Municipio; b) Estar involucrada FARI, Fundación de Ayuda Recíproca Internacional, entidad no gubernamental de carácter internacional y de origen entrerriano, y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan la provincia de Entre Ríos, y los recursos naturales provinciales, siendo que los residuos sólidos afectan y ponen en peligro bienes jurídicamente protegidos como el agua, suelo y aire, y c) Aplicar y ejercer efectivamente la normativa ambiental nacional y provincial, y ejercer el control de la misma estando esto último a cargo del FARI.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto – Marcos A. Fontana.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.331)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º – Declarase la fecha 12 de junio de 1.886 como el primer asentamiento de Aldea Grapschental, a partir de la llegada de las familias, que fueron los primeros moradores.

Art. 2º – Comuníquese, archívese.

HAIDAR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los primeros moradores de Aldea Grapschental, llegaron de Aldea Protestante siendo Alemanes del Volga, los mismos compraron una fracción de 944 hectáreas, donde edificaron las primeras viviendas, construyendo un aula donde concurrían los niños a la escuela y los días domingo se oficiaba el culto descendiente de la Iglesia Evangélica Protestante.

Estos primeros moradores que el 12 de junio de 1.886 adquieren a Don Demetrio García las tierras fueron: Don Juan Stiebing padre, Don Luis Gauss, Don Federico Wagner, Don Adam Kranervetter, Don Felipe Hornus, Don Enrique Jacobi, Don Enrique Wagner y Don Juan Kranervetter, pero con el tiempo se fueron dispersando perdiéndose el primer asentamiento, solo quedando de éste cono urbano una casona abandonada.

En el año 1.986, la actual Aldea es declarada zona urbana donde el señor Otto Wagner dona en 1.996 el terreno para edificar la escuela "Cosme Argerich" y otro terreno contiguo para la edificación de la sede de la Junta de Gobierno.

Es importante destacar que nuestro País recibió en 1.878 a 1.100 Alemanes del Volga, en Entre Ríos se establecieron en colonias agrícolas, marcando un estilo de vivir propio, conformando un patrimonio que habla de lo más hermoso que se posee como pueblo: sus antepasados, sus costumbres, su historia proyectada en el tiempo.

Dado la importancia de estas aldeas que se han asentado en el departamento Diamante, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sancionó la Ley Nro. 9.590 donde declaró de interés provincial el "Circuito Histórico Cultural de las Colonias Alemanes del Volga", permitiendo recuperar la historia como parte del presente. La integración de las distintas culturas, debe ser nuestro mayor objetivo, porque nos engrandece en nuestra condición humana y le pone horizonte a nuestro hacer.

Alicia C. Haidar

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.333)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º – Declarar de interés parlamentario y cultural de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, al "III Encuentro Nacional Sobre Enfermedad de Chagas de la Federación Argentina de Cardiología" que se realizará los días 16 17 de noviembre del corriente en las instalaciones del Hotel Ayuí de la ciudad de Concordia, y es organizado por la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos de la misma ciudad.

Art. 2º – Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del/los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que el evento se merece.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El comienzo de la estación cálida significa, especialmente para los habitantes de las regiones rurales del Noroeste del país, empezar a sufrir la picadura de cientos de vinchucas cada noche. Éstas, además de acarrear el potencial peligro de la transmisión de la enfermedad de Chagas, son capaces de extraer grandes cantidades de sangre a las personas, llegando a producir hasta anemia crónica, en algunos casos.

La endemia

Desde la década de 1.960, la transmisión de esta enfermedad disminuyó sustancialmente a nivel nacional. Sin embargo, para los doctores David Gorla y Silvia S. Catalá, ambos del Crilar, "la actual situación en la transmisión vectorial en esta región argentina contrasta negativamente con la observada hacia fines de los '90, como resultante de un desordenado proceso de descentralización del Programa Nacional de Chagas que derivó en una década de problemas estructurales". En algunos lugares, la situación retrocedió al escenario que existía a mediados de los años '60, como el que se observa en áreas rurales con más del 60 por ciento de viviendas infectadas. En zonas rurales del Sur de La Rioja, Santiago del Estero, Chaco y Formosa se registra más del 50 por ciento de viviendas con vinchucas en altas densidades.

Un buen motivo de reunión

Tan importante tema fue el centro de discusión de una reunión a fines del año pasado, convocada por la coordinación de un proyecto financiado por la Comunidad Europea, por el IDR (Francia) y el CONICET. Al encuentro asistieron investigadores de Francia, Brasil, Bolivia, Uruguay, México y Argentina (Universidad Nacional de Salta e instituciones del CONICET radicadas en La Plata, en Buenos Aires y en La Rioja -Crilar-). Los científicos discutieron acerca de los resultados de un proyecto integrado que evaluó características fenotípicas y genotípicas del *Triatoma infestans*, el principal vector de la enfermedad de Chagas en esta región de América. "Las conclusiones más relevantes indican, por un lado, que las poblaciones de *Triatoma infestans* tienen un grado importante de variación genética y una gran plasticidad fenotípica que les provee gran capacidad adaptativa, en especial, en la región del Gran Chaco americano", expresó el doctor Gorla, al tiempo que aclaró que se presentaron evidencias sobre la existencia de tres diferentes poblaciones de *Triatoma infestans*, ubicadas en las regiones Andina, Chaqueña y una zona intermedia. "Cada población presenta particulares características fenotípicas; algunas tienen elevada resistencia a insecticidas piretroides, y otras, una gran capacidad de colonizar nuevas áreas. Dentro de la Argentina, las poblaciones de vinchucas resistentes a piretroides están restringidas a la localidad de Salvador Mazza (Salta), y no se encontraron evidencias de que haya dispersión de tales poblaciones hacia el Sur", prosiguió. Pero la preocupación más significativa reside en la falta de insecticida en todas las jurisdicciones con transmisión vectorial activa de la enfermedad de Chagas, con excepción de Santiago del Estero. "Paradójicamente", agrega Gorla, "en esta provincia no se puede usar el insecticida existente debido a que el programa provincial no cuenta con personal capacitado para su aplicación". Concretamente este evento constará de dos jornadas de conferencias y paneles de discusión sobre cuestiones inherentes a esta temática. Participarán especialistas de distintas provincias calculándose una concurrencia de aproximadamente 150 personas. Estas jornadas buscan brindar más información sobre la enfermedad y promover actitudes que motiven la prevención, ayuden a la detección precoz y mejoren las posibilidades de control y tratamiento.

Señores diputados por lo antedicho, es que solicito la sanción del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.334)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º – Declarar de interés parlamentario y cultural de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, al "V Congreso de Bachilleratos Humanista" paralelamente con la conmemoración de los 40 años de la creación del Bachillerato Humanista Moderno "Dr. Roberto J. Tavella" que se llevará a cabo en el Instituto homónimo de la ciudad de Concordia, los días 12 al 13 de octubre de 2.007.

Art. 2º – Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del/los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que el evento se merece.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este Instituto fue fundado en 1.967, con un plan de estudios que se adelantaba a la estructura planteada en la actual Ley de Educación.

El Bachillerato Humanista Monseñor Moderno Dr. Roberto José Tavella, colegio de propiedad del Obispado de Concordia, lo que le confirió la visión ignaciana del hombre y el

mundo, que se plasma en un Proyecto Educativo Humanista Cristiano centrado en la persona. Tal la premisa de Monseñor Tavella.

Los estudiantes ingresan en el último año de la EGB 2 (con 5° año aprobado) y cursan 7 años que incluyen EGB 3 y Polimodal en la modalidad "Humanidades y Ciencias Sociales con perfil en las Humanidades Clásicas".

El ingreso de los alumnos con 11 años permite aprovechar la capacidad receptiva de esa edad y las características altamente positivas en cuanto a intereses y a facilidad de aprendizaje, y posibilita la formación de hábitos de estudio y de investigación antes de la adolescencia.

El Plan de Estudios, que garantiza el desarrollo de todas las materias básicas, se completa con el estudio de las lenguas clásicas (latín y griego) buscando, a través de las mismas la formación integral y el desarrollo de sus capacidades intelectuales, ya que permiten un más efectivo desarrollo de la capacidad reflexiva del alumno con el permanente ejercicio y búsqueda de precisión en el estudio de la lengua materna y las disciplinas humanistas.

El Bachillerato Humanista Moderno Dr. R.J. Tavella ofrece una educación que no es meramente pragmática sino que aspira a la formación antropológica y teológica, que contemple al hombre en todas sus dimensiones.

Esta opción humanista se centra en el desarrollo integral y armónico de toda la persona del alumno. Desarrollo que se logra incorporando al trabajo áulico un trabajo extracurricular para el que se han diseñado talleres de:

- Integración y nivelación para alumnos ingresantes.
- Metodología y técnica de estudio.
- Educación para el amor.
- Teatro.
- Apoyo en el aprendizaje de las lenguas (castellano, latín e inglés)
- Orientación Vocacional.
- Coro.
- Deportes.

Además los alumnos participan en dos retiros espirituales por año, al que se integran también profesores y padres.

Por todo lo expuesto, señores diputados, y por lo que representa este Instituto de la ciudad de Concordia, es que solicito a mis pares la sanción del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.335)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° – Declarar de interés parlamentario, deportivo y turístico de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, a la "XXI Edición del Torneo Argentino de Karate Infanto-Juvenil" y la "XXVIII Edición del Torneo Argentino de Karate de Mayores" que se realizará los días 20 Y 21 de octubre del corriente en la ciudad de Concordia, y es organizado por la Asociación Entrerriana de Karate de la misma ciudad.

Art. 2° – Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del/los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que el evento se merece.

Art. 3° – Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Karate es una disciplina físico-mental, basado en el uso científico de todas las partes del cuerpo, aplicadas a la defensa personal. Es un deporte originado en un arte marcial, motivo por el cual, el Karate es uno de los métodos más efectivos de defensa personal.

Etimológicamente, el termino Karate-Do es la romanización de tres ideogramas o signos que son literalmente:

KARA: vacío

TE: mano

DO: camino

El Karate auténtico, cualquiera sea su estilo, se basa en los mismos principios educativos técnicos y éticos.

Este evento que reunirá a los mejores exponentes de este deporte que además de ser una fiesta deportiva, también es cultural y turística por el intercambio que se produce entre los atletas y acompañantes, que producirá un impacto en la ciudad de Concordia y su hotelería, restaurantes, comercios, etc. Ya que este evento reunirá más de 500 atletas de distintos puntos del país en su mejor nivel.

Por todo lo expuesto, señores diputados, y por lo que representa este Instituto de la ciudad de Concordia, es que solicito a mis pares la sanción del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.337)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Establécese el programa de Salud Bucal Escolar, con la obligatoriedad del control odontológico, para los niños y adolescentes comprendidos en el sistema educativo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – El programa de control odontológico se cumple mediante sesiones semestrales de prevención de caries, que consisten en:

- 1- Enseñanza de técnicas de higiene oral para el control de la placa bacteriana.
- 2- Asesoramiento para el consumo racional de hidratos de carbono.
- 3- Control de la reinfección bacteriana - eliminación de nichos bacterianos mediante la inactivación de caries.
- 4- Aplicación profesional de fluoruros de alta concentración.

Art. 3º – Establécese como requisito para la inscripción en cada año lectivo, la presentación por parte del escolar del carnet de salud bucal al día. La falta de este requisito no podrá ser causal de denegación de la inscripción y puede ser cumplido en el transcurso del año.

Art. 4º – Se establece la vigencia del carnet de salud bucal al día, en la medida que el escolar, se encuentre bajo la situación denominada “Alta Básica Odontológica”. Alta que se realiza, cumpliendo con las sesiones semestrales enunciadas en el Artículo 2º de esta ley.

Art. 5º – Se establece la vigencia de esta norma: para todos los establecimientos educativos – públicos y privados– con asiento en la provincia de Entre Ríos, desde el Nivel Inicial hasta la finalización del Polimodal.

Art. 6º – Todos los Centros Asistenciales Públicos Odontológicos y Centros de Salud Pública y Centros de Salud Odontológicos Privados, brindarán de modo gratuito, las prestaciones necesarias para obtener el “Carnet de Salud Bucal”.

Art. 7º – Este carnet de salud bucal, cumplirá a partir de la sanción de la presente ley, la función de Certificado Odontológico Único. Se constituye este certificado en el único requisito autorizado a exigir por parte de las autoridades de los establecimientos educativos de toda la provincia relacionados con la salud bucal de los escolares ingresantes.

Art. 8º – Se establece que el único profesional autorizado a completar el “Carnet de Salud Bucal”, es el odontólogo debidamente matriculado en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos.

Art. 9º – Arbitrese los medios necesarios del Estado Provincial, para que, los alumnos cumplan con la presentación del carnet de salud bucal al día, como asimismo la difusión de esta ley y se aseguren los medios necesarios, para que se confeccionen y distribuyan los carnet de salud bucal, a todos los niños y adolescentes, desde el Nivel Inicial hasta la finalización del Polimodal.

Art. 10º – Comuníquese, regístrese y archívese.

GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es evidente la necesidad del cuidado de la salud de nuestra población y aún más cuándo se trata de nuestros niños y adolescentes en edad escolar. En especial la salud bucal, cuyo precoz tratamiento y detección tiene benéficas consecuencias en la conformación de la estructura dentaria que lo acompañara por el resto de sus vidas. Asimismo, los saludables efectos de una continua vigilancia preventiva, que tienden a preservar piezas irremplazables. (tejidos, membranas, estructuras óseas).

El efecto de ir acrecentando hábitos de prevención de la salud, tiene como resultado: a) Personas responsables en el cuidado de su propia vida y b) Ahorro del gasto en salud, -cuándo por ausencia o falla de estos programas de prevención, -el mismo se incrementa, atendiendo solo la faz curativa.

Con todas las consecuencias conocidas sobre nuestro sistema de salud, que tiene este modelo, con énfasis solo en la enfermedad y su cura, en vez de enfatizar en la salud, su mantenimiento y cuidado.

Es importante la obtención del carnet, por parte de los escolares, que lo acompañara, por todos los niveles de su educación, constituyendo, su historia clínica y su identificación con una cultura de salud bucal, de avanzada.

Es necesario que la Secretaría de Salud- Dirección de Odontología y por el Consejo General de Educación reglamenten los siguientes aspectos:

- 1- Aspectos clínicos, científicos y técnicos relacionados con la obtención del "alta básica odontológica".
- 2- Forma de distribución y reposición del carnet de salud bucal.
- 3- Medidas de cumplimiento del requisito de presentación del carnet al día, al momento de la inscripción en cada uno de los grados y ciclos del sistema educativo. Y como cumplir la inscripción, sin el mismo, cuáles van a ser las situaciones de prórrogas contempladas, y el modo de cumplimiento diferido de este requisito.
- 4- Como se va a compatibilizar la actual "ficha de salud" que se completa en el marco del programa de salud escolar en vigencia.
- 5- Establecer los mecanismos de compensación, por parte de la Dirección de Salud Bucal, en los caso que las prestaciones del programa, sean realizados por profesionales o Centros de Salud Privados.

Horacio Giorgio

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XVIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.338)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Dirigirse al señor Juez Federal de Concepción del Uruguay, doctor Guillermo Quadrini, a fin de solicitarle, con pleno respeto a la independencia de poderes y a la organización federal de la República, que disponga citar a declaración indagatoria a los directivos y responsables de la empresa finlandesa Botnia de acuerdo a la petición formulada en ese sentido por la señora Fiscal Federal, doctora María de los Milagros Squivo, en la causa penal Nro. 56.204 que tramita en dicho juzgado con motivo de la denuncia radicada por el delito tipificado en el Artículo 55º de la Ley Nro. 24.051, de residuos peligrosos, en grado de tentativa.

Art. 2º – De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay tramita la causa penal Nro. 56.204, caratulada "Busti, Jorge Pedro y Otros – Denuncia Art. 55º de la Ley Nro. 24.051 en grado de tentativa". En dicho expediente se encuentran denunciados los directivos y responsables de la planta perteneciente a la empresa finlandesa Botnia, levantada a la vera del río Uruguay, en cercanías de la localidad uruguaya de Fray Bentos. El método de producción de pasta de celulosa empleado por Botnia, el vertido de sus efluentes contaminantes líquidos, gaseosos y sólidos al ecosistema de la región, la agresión visual que provoca dicha mega planta, su instalación en violación al Tratado del Río Uruguay que vincula a la República Argentina y a la República Oriental del Uruguay, entre otros fundamentos provocan agravios provenientes de una conducta antijurídica subsumible en los alcances de la Ley Nro 24.051, no sólo en grado de tentativa sino, como consecuencia directa de acontecimientos recientes, con la forma de consumación del delito. Los directivos de Botnia deben hacerse responsables de su obrar disvalioso, razón por la cual, y en mérito a las probanzas colectadas en los autos de referencia, se ha solicitado que el magistrado disponga su citación a prestar declaración indagatoria.

En razón de ello, nos permitimos –con el respeto que su investidura merece– requerirle institucionalmente que haga lugar a dicha petición. La conmoción social que el inminente funcionamiento de Botnia ha generado en Gualaguaychú y las comunidades del río Uruguay y la lucha pacífica y democrática de estos pueblos en defensa del medio ambiente, la salud, la vida, a través de las asambleas ambientales y otras organizaciones, demanda una respuesta de la Justicia, la que hasta el presente se ha demorado. El doctor Quadrini tiene la oportunidad de honrar la magistratura a su cargo, cientos de miles de entrerrianos, uruguayos y argentinos, esperamos su pronta resolución. La justicia que tarda y no llega, es la peor de las injusticias.

Oswaldo D. Fernández

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.339)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Secretaría de Salud disponga, de manera urgente, las acciones que considere necesarias a los efectos de brindar atención médica permanente, las veinticuatro horas del día, en la Sala de Primeros Auxilios de la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú.

Art. 2º – De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad dar respuesta al grave estado de abandono en el que se encuentran los habitantes de la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú, en lo que respecta a la atención médica.

Cabe destacar que la atención médica que se brinda en la mencionada localidad es de doce (12) horas por semana, repartidas en el siguiente cronograma: lunes, de 14:00 hs. a 18:00 hs.; miércoles y viernes, en el mismo horario. Esta situación provoca indignación, considerando que hace cuarenta años atrás en esa Sala de Primeros Auxilios, las mamás traían a sus hijos al mundo, como así también se realizaban intervenciones quirúrgicas, y hoy los habitantes de Aldea San Antonio deben estar esperando que llegue el día y la hora determinada para recibir atención médica. Además no podemos dejar de señalar ni olvidar que el Centro de Atención Médica más cercano a la localidad de Aldea San Antonio se encuentra a veinticinco kilómetros, sito en la ciudad de Urdinarrain, trayecto que debe realizarse por caminos que se encuentran en un estado deplorable, lo que dificulta aun más una atención sanitaria rápida y eficiente.

Oswaldo D. Fernández

La danza oriental es una de las danzas más antiguas del mundo, que combina elementos de diferentes países del Medio Oriente y Norte de África.

En algunos pueblos de la antigüedad se pensaba que la fertilidad humana estaba directamente relacionada con la tierra. A las mujeres, que eran las que creaban nuevas vidas, se les atribuía poderes mágicos.

En Turquía, Grecia, Roma, Egipto Arabia e India, hace miles de años, se realizaban rituales en honor a la fertilidad dedicados a las diosas. Allí se bailaba y cantaba. Los movimientos eran de gran sensualidad con rotaciones de cadera y vientre.

La danza árabe es la forma más ancestral con que el ser humano expresa sus emociones y sentimientos. En ella se produce un hechizo y un intercambio de sensaciones entre los bailarines y el público.

En Argentina tienen cada vez más auge las danzas árabes y otras expresiones culturales de Medio Oriente.

Este encuentro de danzas y cultura árabe, que se viene realizando en forma ininterrumpida en nuestra ciudad y ha repercutido favorablemente en todos los medios de comunicación de nuestra provincia y de provincias vecinas, tiene como objetivos crear espacios participativos, intercambiar conocimientos y experiencias y ha logrado insertarse dentro del calendario turístico, con visitas de representantes de todo el país y del exterior.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.342)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.270 de “Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna” en todos sus términos.

Art. 2º – El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través de sus organismos pertinentes, promoverá la formulación de proyectos de investigación y desarrollo basados en la aplicación de la biotecnología moderna.

Art. 3º – De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La biotecnología no es nueva; sus orígenes se remontan a los albores de la historia de la humanidad, ya que ha sido utilizada por el hombre desde los comienzos de la historia en actividades tales como la preparación del pan y de bebidas alcohólicas, o el mejoramiento de cultivos y de animales domésticos.

La biotecnología se puede definir como el uso de organismos vivos o de compuestos obtenidos de organismos vivos con el fin de obtener productos de valor para el hombre.

La biotecnología moderna está compuesta por una variedad de técnicas derivadas de la investigación en biología celular y molecular, las cuales pueden ser usadas en cualquier industria que utilice microorganismos o células vegetales o animales.

La diferencia aportada por la biotecnología moderna es que actualmente el hombre no sólo sabe usar las células u organismos que le ofrece la naturaleza, sino que ha aprendido a modificarlos en función de sus necesidades.

El hombre lleva años modificando los vegetales que utiliza como alimento. Por ejemplo: el repollito de Bruselas, la coliflor y el brócoli son variedades artificiales de la misma planta. Lo mismo ocurre con decenas de variedades de manzanas, maíz, papas y otros.

La ingeniería genética permite actualmente llevar a cabo, en pocos años y en forma controlada, lo que antes podía costar décadas o siglos de intentos.

La biotecnología ofrece los medios para producir alimentos de mejor calidad en forma más eficiente y segura para la salud y el medio ambiente.

Desde el punto de vista productivo, el uso de estas tecnologías permite aumentar la competitividad de países agroexportadores como la Argentina, aumentando los rendimientos y la seguridad de la cosecha y disminuyendo los costos.

Una de las promesas de la biotecnología es generar innovaciones y mejoras en los alimentos, conduciendo a prácticas agrícolas más ecológicas, contribuyendo a una agricultura sustentable, que utiliza con respeto los recursos del medio ambiente y sin hipotecar generaciones futuras.

Los cultivos biotecnológicos autorizados para su comercialización producen alimentos seguros para el consumo humano y animal. Se han estudiado intensivamente y cumplen con las más estrictas normas de seguridad alimentaria.

La biotecnología ofrece una alternativa real para los problemas de producción de alimentos, de ahorro y tratamiento del agua, de producción de medicamentos y tratamiento de enfermedades, de tratamiento de desechos tóxicos y basura.

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional Nro. 26.270 de "Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna", promulgada el 25 de julio de 2.007.

Esta norma busca promover el desarrollo y la producción de la biotecnología moderna en todo el territorio nacional, entendiendo por "biotecnología moderna" toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos, entendiéndose por "sustancial" que conlleve contenido de innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social, disminución de costos o aumento de la productividad.

Esta ley sancionada recientemente, apoya la actividad productiva y la investigación en universidades e institutos tecnológicos, a la vez que prevé beneficios a quienes presenten proyectos de investigación y desarrollo basados en la aplicación de la biotecnología moderna, cuales son:

- La posibilidad de amortización acelerada del impuesto a las ganancias por los bienes de capital, equipos o cualquier adquisición realizada para el proyecto en cuestión.
- Devolución anticipada del IVA correspondiente a esos productos adquiridos.
- Se generará un sistema de "Bonos de Crédito Fiscal" que se le otorgará al inversor por el 50 por ciento de las contribuciones de seguridad social e impuestos al trabajo de los empleados afectados por el proyecto y para el 50 por ciento de los sueldos de los investigadores.

El Artículo 25º de esta ley nacional faculta a la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía y Producción) a celebrar convenios con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias, con el objeto de facilitar y garantizar a los interesados de cada jurisdicción la posibilidad de acceso al régimen establecido por ella.

Entendiendo que es de suma importancia el hecho de que, personas físicas o jurídicas de la provincia de Entre Ríos que estén interesadas en presentar proyectos de investigación y desarrollo basados en la aplicación de la biotecnología moderna, encuentren allanados los caminos para acceder a los beneficios que esta norma nacional les otorgaría, es que solicito a los señores diputados la sanción favorable al presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos

-A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Educación Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.343)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANSIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Prorróguese por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580 (BO 20.7.04), cuyos efectos fueran prorrogados por las Leyes 9.607 del 15 de febrero de 2.005, 9.639 del 2 de agosto de 2.005, 9.693 del 11 de abril de 2.006 y 9.753 del 21

de diciembre de 2.006, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la primera norma mencionada.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

ROGEL – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.580 en cuanto suspendió las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de los clubes deportivos por un plazo de 180 días, se gestó a instancias de las mismas entidades afectadas, sobre cuya realidad se explayó el entonces senador provincial doctor Jorge Campos al fundar el proyecto de ley de su autoría.

En el Expte. Nro. 13.613 donde tramitara la misma se agregan un sinnúmero de adhesiones en favor de la normativa aunque también el reparo que el proyecto generó en el Colegio de Abogados de Entre Ríos, quien al folio 37/38 de dicho expediente plasmó su opinión al respecto.

Esta claro que a lo que apuntaba la normativa era a salvaguardar la vida de instituciones sin fines de lucro como son los clubes deportivos que por las dificultades económicas que han venido acechándolos, se encuentran en serio riesgo de subsistencia.

Las innumerables actividades sociales, culturales y deportivas que se realizan en esas entidades, tan bien detalladas y descriptas entre los fundamentos del proyecto de ley mencionado, sumado a la actualidad de las dificultades de dicha entidades en resolver los problemas que motivaron el dictado de la norma primigenia, imponen que ante el inminente vencimiento de la última prórroga dispuesta por Ley Nro. 9.753, se mantenga la vigencia de la suspensión de las subastas y ejecuciones contra sus bienes, todo lo cual torna imprescindible no solo la aprobación del presente proyecto sino también su inmediato tratamiento.

Este tipo de normas es de carácter transitorio y tiende a posibilitar que se encuentren mecanismos y/o procedimientos idóneos que permitan solucionar los conflictos suscitados a partir de los reclamos patrimoniales de diversa índole que ponen en riesgo el patrimonio de los clubes comprendidos en la Ley Nro. 9.580, no obstante ello no podemos desconocer que por el mero transcurso del tiempo y visto que se trata de la quinta prórroga de los plazos, no resulta razonable que continúen repitiéndose indefinidamente para así evitar su desnaturalización, hecha esta aclaración, las circunstancias vigentes en la actualidad en relación a dichas entidades, justifican que se gestione esta prórroga.

Por todas las razones expuestas solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Fabián D. Rogel – Juan J. Bahillo.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- A María Antonia Lobariñas

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores, el día domingo 23 falleció en la ciudad de Paraná la señora. La historia y la conducción política y social de los pueblos se hacen de distintas maneras. Los luchadores sociales y políticos no siempre tienen la notoriedad ni son los que uno ve por televisión, a veces la voluntad popular los coloca en algún lugar de representación y muchas veces no, ya sea porque no se lo proponen o porque nunca se lo establecen como parámetro de conquista de poder o porque intrínsecamente su vocación es de profundo servicio casi en el anonimato y en la defensa permanente de toda una lucha.

María Antonia Lobariñas, fue una mujer que hasta avanzada edad tuvo un compromiso inquebrantable con la defensa de los Derechos Humanos participando desde sus orígenes en

la fundación de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, en los momentos donde era difícil hacer reuniones su casa fue el centro de atención, de reunión de todos aquellos argentinos que con aciertos y errores pensaban un país distinto.

Recuerdo, cuando lo escucho al comandante Fidel Castro leer la carta que dejara Ernesto Guevara antes de partir y al referirse al momento en que se conocieron, la casa de María Antonia; siempre –y aunque todas las comparaciones a veces son odiosas y pueden llegar a molestar– recuerdo a una María Antonia que ofrecía permanentemente su casa, su bonhomía, para que a partir de la Liga y la defensa de los Derechos Humanos se encontraran miles de militantes de sectores sociales y políticos de todos lados.

En la casa de María Antonia hemos compartido largas noches con José Iparraguirre, Cristina Ponce, Perla Strada, con muchos amigos que tuvimos después la decisión, ya en democracia, de conformar lo que se llamó la Coordinadora de Derechos Humanos. Y ella increíblemente, a pesar de su edad avanzada, estuvo hasta los últimos días acompañándonos.

Generosa, jugada, mujer, profundamente mujer, afectiva con su familia, con sus nietos, dedicando y poniendo el tiempo para cada cosa, no confundiendo sus roles; María Antonia Lobarriñas en la ciudad de Paraná y en la provincia de Entre Ríos, para miles de compañeros políticos y sociales que hemos militado en el tema de los Derechos Humanos, representó el punto de unión, inclusive frente a las fricciones que teníamos las distintas organizaciones sociales y políticas que convergíamos en todo eso.

Se fue, como dice don Atahualpa, se habrá ido para el silencio, el cariño y el recuerdo. Que se sepa en esta Legislatura, que quede en el Diario de Sesiones para todos los tiempos y su familia, que su paso, al menos en estos lugares que son lugares de guardar memoria, de registrar actitudes y la conciencia de los ciudadanos que muchas veces no tienen como propósito la exhibición pública, que la gente se entere que existió una extraordinaria mujer, que junto con Carmen Germano, junto con la desaparecida Amanda Mayor –espero no cometer el error de olvidarme seguramente de algunos otros compañeros militantes sociales–, armó la gran movida que desde el año 1.982 y antes en la época del proceso se pudo armar en defensa de los Derechos Humanos.

Este es nuestro homenaje y el cariño hacia su familia, hacia todos los que pudimos conocerla y particularmente a los amigos de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre que han perdido una militante hasta sus últimos días.

- Al Día Nacional de la Conciencia Ambiental

SR. BESCOS – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, adhiero a este profundo y sentido homenaje en las palabras del diputado Rogel. También desde este Bloque sentimos profunda, si se quiere, nostalgia, porque si queremos sintetizar lo que representó María Antonia Lobarriñas, además de haber convivido y compartido el mismo barrio, podemos decir con absoluta responsabilidad que fue una madre con mayúsculas, en todos los sentidos y en todos los valores. Solicito, señor Presidente, que una copia de este sentido, profundo y sincero homenaje se remita a sus hijos, familiares y amigos.

Por otro lado, señor Presidente, quiero decir que el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano se halla garantizado por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, y seguramente tendremos los entrerrianos expresado nuestro derecho a un ambiente sano, optimizando lo que declara este artículo, en este proceso venidero de la reforma de la Constitución de la provincia de Entre Ríos. Un ambiente sano se logra con el compromiso de todos y cada uno de los actores de la sociedad, y todos los días se divulgan noticias sobre problemáticas ambientales como son el calentamiento global, la contaminación de recursos del agua, la disminución acelerada de especies animales y vegetales o la degradación del ambiente urbano.

El pueblo entrerriano, señor Presidente, en general y el pueblo de Gualguaychú en particular, está atravesando por una situación que de no revertirse traerá graves consecuencias en un futuro inmediato; me estoy refiriendo a la instalación de pasteras altamente contaminantes en la República Oriental del Uruguay, cuyos efectos nocivos para el medio ambiente repercutirán sobre la población de Gualguaychú y de los entrerrianos en su conjunto. Dado que estos problemas ambientales ya son una realidad, se hace imperiosa la necesidad de una toma de conciencia acerca de cómo el hombre está interfiriendo en el curso normal de la naturaleza.

A raíz de un grave incidente sucedido en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, producto de un escape de gas que ocasionó la muerte de siete personas, el 27 de septiembre se declaró, a partir de la Ley Nacional Nro. 24.605, Día Nacional de la Conciencia Ambiental.

El cuidado del medio ambiente es una de las responsabilidades primarias de todos los habitantes del mundo. Quiero destacar el reclamo que hiciera nuestro Presidente, doctor Néstor Kirchner, hace unos días al participar de la Cumbre de la ONU sobre el cambio climático postulando que se reconozca como mecanismo de pago de la deuda externa la contribución que implica el mantenimiento de los reservorios naturales.

Al hablar ante los representantes de ciento cincuenta países, nuestro Presidente instó a las grandes naciones a adaptarse a los efectos adversos de los cambios climáticos indicando que los países en desarrollo se han convertido en acreedores ambientales de los países desarrollados.

Quiero rescatar, señor Presidente, una frase de un pionero ambientalista, como fue Jacques Cousteau, que expresara en oportunidad de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1.992, donde decía: "Las futuras generaciones no nos perdonarán por haber malgastado su última oportunidad, y su última oportunidad es hoy".

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adherir al homenaje a esta ejemplar madre luchadora y también infaltable compañera de lucha de los trabajadores, María Antonia Lobarriñas.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, en nombre del Bloque Justicialista, a los homenajes rendidos por el diputado Rogel y el diputado Bescos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si ningún diputado va a usar de la palabra, han quedado rendido los homenajes a María Antonia Lobarriñas, cuyo texto será remitido a sus familiares por Secretaría, y al Día Nacional de la Conciencia Ambiental.

13

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, a pesar de que esto no fue hablado en la reunión de Labor Parlamentaria, teniendo en cuenta que hay vecinos y funcionarios de la ciudad de La Paz interesados en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.324– venido en revisión, al que hemos acordado tratar sobre tablas, quiero solicitar una modificación en el orden de la sesión para tratarlo inmediatamente así estas personas pueden desocuparse.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la moción y si hay asentimiento, habiendo también miembros de Albacea interesados en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.326– venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública un inmueble sito en calle Santa Fe para ser destinado a oficinas del Poder Judicial, podríamos tratarlo a fin de desocupar a las personas que han venido interesadas por estos dos temas.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adherir a la moción del diputado Rogel y del diputado Bahillo, dejando en claro también que hay un compromiso con la ciudadanía de La Paz en aprobar la compra de este inmueble que será destinado al desarrollo turístico, recreativo y educativo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

14

INMUEBLE UBICADO EN LA PAZ. COMPRA DIRECTA (EJERCITO ARGENTINO)

Moción de sobre tablas, Consideración (Expte. Nro. 16.324)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.324– que autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir mediante compra directa un inmueble de propiedad del Ejército Argentino, ubicado en la ciudad de La Paz.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley para el cual se acaba de aprobar su tratamiento sobre tablas.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

A través este proyecto de ley, señor Presidente, que ya cuenta con media sanción del Senado, autorizamos al Poder Ejecutivo a adquirir mediante compra directa el inmueble de propiedad del Estado Nacional – Ejército Argentino donde funcionaba el Destacamento Vigilancia Cuartel La Paz, para destinarlo a fines sociales, turísticos y recreativos.

Este inmueble de 227 hectáreas de extensión está emplazado entre la traza urbana de La Paz y el río, lo que le confiere una ubicación estratégica y de relevante importancia para la comunidad de esta ciudad. Los funcionarios locales con responsabilidad actual y también futura entienden que desde esta Legislatura debemos apoyar esta iniciativa del Poder Ejecutivo.

Es antecedente de este proyecto el convenio firmado el 1º de marzo del corriente año entre el Gobernador de la Provincia y la Ministra de Defensa de la Nación, en el que ambas partes se comprometen a llevar adelante la operación de compra y venta respectivamente de este inmueble para destinarlo a los fines anteriormente mencionados.

El Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuya intervención es obligatoria para poder dar esta autorización al Poder Ejecutivo, ha tasado este inmueble de 227 hectáreas en 4.118.000 Pesos. Debemos aclarar que este monto se compone por 1.386.000 Pesos en concepto de terreno y 2.732.000 Pesos en concepto de mejoras, lo que conforma el precio final. Las mejoras son importantes y serán de suma utilidad para la comunidad de La Paz. Según el informe que consta en el expediente, las instalaciones están compuestas de 26 viviendas que en total cubren más de 2.500 metros cuadrados y hay 43 edificios que en conjunto cubren casi 20.000 metros cuadrados. Estos edificios eran utilizados para enfermería, guardia, depósitos, alojamiento y casino de oficiales del Ejército.

Con la aprobación de esta Cámara le vamos a dar sanción definitiva a este proyecto de ley. Hay que señalar que el convenio firmado el 1º de marzo vence el 30 de noviembre de este año, por lo que es oportuno no dilatar más la concesión de esta autorización, para que se pueda seguir adelante con el trámite administrativo y cumplir con los compromisos asumidos.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Tal cual lo ha expresado el Presidente de la Bancada Justicialista, esta circunstancia relacionada con el vencimiento del convenio nos sugiere no demorar más la sanción de este proyecto, por eso el Bloque de la Unión Cívica Radical prestó su apoyo para que sea tratado sobre tablas.

Las consideraciones que se han expuesto son las que corresponden para su aprobación. El precio es un precio más que interesante para que el Gobierno de la Provincia pueda adquirir el inmueble; los bienes que hay allí son exactamente los que se han indicado. Y la proximidad del vencimiento del convenio –como se ha manifestado– imprime mayor premura al tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.

Finalmente, quiero destacar que la presencia aquí del Intendente electo acompañado por el concejal radical electo, Alejandro Yunes, quien fuera candidato por el Partido de la Concertación, demuestra por sí solo que por sobre cualquier partidismo político existe un interés de la comunidad en utilizar este predio para emprender proyectos turísticos, recreativos y educativos y expandir las posibilidades de desarrollo para la ciudad de La Paz.

En orden a estas cuestiones es que el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar este proyecto a los efectos de que los vecinos de La Paz rápidamente puedan culminar este trámite y disponer del inmueble antes citado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

INMUEBLE UBICADO EN PARANÁ. EXPROPIACIÓN. (OFICINAS PODER JUDICIAL)

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.326)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.326– venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, con destino al Poder Judicial de la Provincia.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto mencionado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley para el que se acaba de votar tratamiento sobre tablas.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, hace más de un año ya teníamos conocimiento de que el Poder Judicial por cuestiones de funcionamiento andaba buscando, y así lo había planteado al Poder Ejecutivo, la posibilidad de la adquisición de algún inmueble, obviamente cercano, que haga a la funcionalidad y descentralización de algunas oficinas.

Se había pensado en esta vivienda que está frente al Palacio de Tribunales, por calle Santa Fe, entre los números 258 y 264, pero los inconvenientes devenidos en el precio y los condicionamientos que ponían sus titulares hacían que esa adquisición no se pudiera llevar adelante.

La propiedad ha cambiado dos dueños, estando actualmente en posesión de los señores Santiago Marcelino Bernhardt, Aníbal Marcelino Bernhardt y Rosana del Carmen Bernhardt. Estos propietarios han solicitado en reiteradas oportunidades y con acciones judiciales ante la Municipalidad, la autorización para instalar allí una playa de estacionamiento,

con lo cual este inmueble, que había sido declarado patrimonio de la ciudad ya en el año 91 y nuevamente en el año 95, corría el riesgo de ser demolido.

No quiero abundar en el tema, habiendo aquí personas de la Asociación Albacea que podrán profundizar, inclusive hasta en los detalles arquitectónicos, el tiempo de su construcción, su estilo; pero sí sé que allí vivió uno de los médicos del pueblo que tuvo la ciudad de Paraná junto con doctor Francisco Soler, que fue el doctor Crauzás.

El valor de patrimonio que tiene esta casa y el requerimiento que tenía el Poder Judicial de ampliar sus oficinas, hace que el Estado mediante este proyecto de ley tome rápida intervención y detenga la posibilidad de que esa casa sea demolida, con lo cual estaríamos cumpliendo con dos obligaciones: primero, con la defensa del patrimonio y, segundo, solucionando el problema de funcionamiento por el que el Poder Judicial venía requiriendo al Poder Ejecutivo.

Por estas cuestiones y sin profundizar ninguna otra más, es que el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar el tratamiento sobre tablas del presente proyecto de ley, en la seguridad de que en la declaración de utilidad pública y posterior expropiación de este inmueble estamos cumpliendo con dos obligaciones: dar la solución que el Poder Judicial necesitaba de ampliación de sus oficinas y preservar el patrimonio arquitectónico de la ciudad como corresponde a toda sociedad que se exprese como tal.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, por los argumentos brindados por el Presidente del Bloque Radical, diputado Rogel, nuestro Bloque va a acompañar el presente proyecto de ley. Se han comunicado con nosotros de la misma manera tanto vecinos de la ciudad de Paraná interesados en conservar el patrimonio arquitectónico, como bien decía el diputado Rogel y funcionarios del Poder Judicial, quienes han fundamentado debidamente sus necesidades.

Nosotros entendemos, de esta manera, que es oportuno acompañar el presente proyecto de ley dándole la media sanción.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa como así también en particular, por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

COLEGIO DE MANDATARIOS Y GESTORES

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.315)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.315–, venido en revisión, por el que se crea el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, a través de este proyecto de ley –Expte. Nro. 16.315– que viene en revisión, se crea el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos. Nosotros hemos tenido –digo bien– en suerte, la posibilidad de sancionar numerosas leyes que han permitido la regularización de situaciones que van desde lo patrimonial, lo urbanístico y en este caso que han permitido ser eco de numerosas profesiones y actividades que han requerido de esta Legislatura la sanción de su colegiación.

Hemos oficiado dentro del marco de la ley y revisado todas estas colegiaciones para que no tengan ningún tipo de choque con la legislación vigente, tanto nacional como provincial. Hemos oficiado, desde esta Legislatura, como canal entre las aspiraciones de las distintas actividades y hemos propuesto la sanción de innumerables colegiaciones de todas esas actividades. Corresponde en este momento dar sanción definitiva a este proyecto de ley por el que se crea el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia, actividad que coadyuva en la tarea fundamental que tienen otras profesiones y que merecen tener sus propias colegiaciones, sus pautas y establecer mediante sus mecanismos internos cuáles son los parámetros de funcionamiento de dicha profesión o actividad en este caso.

Así que con gusto vamos a acompañar en este Recinto, esta mañana, la aprobación definitiva de esta colegiación que, si mal no recuerdo, debe ser la octava o novena que sanciona esta Legislatura como una manera de canalizar las demandas de todas las actividades que se desarrollan en la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

17

COMITÉS HOSPITALARIOS DE BIOÉTICA

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.126)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.126–, por el que se crean los Comités Hospitalarios de Bioética.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

18

LEY NACIONAL NRO. 26.141. ADHESIÓN (RÉGIMEN FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA)

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 16.273)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.273– por el cual se adhiere la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional sobre Régimen de Recuperación y Fomento del desarrollo de la actividad caprina.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

19

REGULACIÓN DE LA PESCA. MANEJO DEL RECURSO ICTÍCOLA

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados los proyecto de ley –Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados– por los que se regula la pesca y el manejo del recurso ictícola dentro de la jurisdicción de la Provincia.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, retomando lo que hoy había expresado con respecto a estos dos proyectos unificados que refieren a la regulación de la pesca, lo que solicito es el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

El fundamento para solicitar esto tiene que ver con que ya se conoce el informe final y los resultados de la primera etapa 2.005–2.006 y las medidas de manejo recomendadas del proyecto de valuación del recurso del sábalo en el Paraná, estudio que fue realizado por la Nación en forma conjunta con las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, habida cuenta del problema que estamos teniendo en la zona, fundamentalmente, donde se dan estas pesquerías del sábalo y donde se comparte el recurso del río Paraná, entre Santa Fe y Entre Ríos; y al no tener una legislación vigente que podamos compatibilizar, hace que nuestra Provincia, aportando a una solución de este problemas, es necesario plantear una nueva ley de pesca actualizada.

Me permito hacerle saber a los señores diputados que este es el primer informe científico realizado con respecto a este problema, básicamente en las medidas de manejo, con la siguiente recomendación: “Se aconseja fijar una captura máxima permisible con criterio precautorio para el año 2.007 basada en los niveles de captura histórica de especie, que no debería exceder de diez mil a quince mil toneladas en total.” Estamos hablando de la especie sábalo...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Le solicita una interrupción el diputado Rogel, señora diputada. ¿Se la concede?

SRA. GRIMALT – Sí, señor Presidente.

SR. ROGEL – Esto que digo lo hago con total modestia. Particularmente veo que cuando iniciamos la sesión, habían sucedido ya muchas cosas con respecto a este tema: fuimos convocados a Victoria con el diputado Vera y otros diputados y hemos seguido muy de cerca todo este proceso, el desarrollo de la especie y todo el problema, y sabemos que acá está en debate una cuestión de intereses donde coincidimos con la diputada Grimalt en esa defensa.

Por lo tanto sugeriría, concretamente, que resolvamos la cuestión sobre cuál va a ser el tratamiento, si con o sin dictamen de comisión, porque de lo contrario estamos instruyéndonos sobre una cuestión que, en lo personal, me resulta un tanto tediosa porque estoy en ese tema igual que la diputada Grimalt.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Señora diputada Grimalt, debo someter a votación su moción de preferencia para la próxima sesión, ¿puede sintetizar concretamente la moción?

SRA. GRIMALT – La moción formulada es la de tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión. Estaba extendiéndome porque sé que tenemos diferencias con algunos de los diputados, como ha quedado manifestado en la reunión de Labor Parlamentaria, con respecto a cómo debería ser esta moción.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Grimalt.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Si bien no hubo unanimidad, en la reunión de Labor Parlamentaria decidimos que desde nuestro Bloque acompañaríamos la moción de la diputada si era con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de la diputada Grimalt de tratamiento del presente proyecto en la presente sesión con o sin dictamen de comisión.

–Resulta negativa.

20

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque. (Exptes. Nros. 16.302, 16.305, 16.307, 16.335, 16.334, 16.333, 16.331, 16.318, 16.317, 16.338, 16.339, 16.340, 16.341 y 16.349)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución Exptes. Nros. 16.302, 16.305, 16.307, 16.335, 16.334, 16.333, 16.331, 16.318, 16.317, 16.338, 16.339, 16.340, 16.341 y 16.349.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de estos proyectos y su posterior consideración en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración en bloque los proyectos de resolución para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

–Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 16.302 – 1er. Congreso Sudamericano de Corredores Inmobiliarios.
- Expte. Nro. 16.305 – Programa de Fortalecimiento de Derechos y Participación de Mujeres “Juana Azurduy”.
- Expte. Nro. 16.307 – Programa Itinerante de Capacitación en Periodismo Científico.
- Expte. Nro. 16.335 – XXI Edición del Torneo Argentino de Karate Infante-Juvenil – XXVIII Edición del Torneo Argentino de Karate de Mayores.
- Expte. Nro. 16.334 – IV Congreso de Bachilleratos Humanista.
- Expte. Nro. 16.333 – III Encuentro Nacional Sobre Enfermedad de Chagas de la Federación Argentina de Cardiología.
- Expte. Nro. 16.331 – Aldea Grapschental.
- Expte. Nro. 16.318 – Fundación Ayuda Recíproca Internacional – Municipalidad de Concordia. Residuos urbanos.
- Expte. Nro. 16.317 – Torneo de Masters de Billar.
- Expte. Nro. 16.338 – Empresa finlandesa Botnia. Declaración indagatoria a directivos.
- Expte. Nro. 16.339 – Aldea San Antonio. Sala de Primeros Auxilios.
- Expte. Nro. 16.340 – Aldea San Antonio. Construcción de alcantarilla y reposición de ripio.
- Expte. Nro. 16.341 – VI Encuentro y Convención Regional e Internacional de Danzas y Cultura Árabe.
- Expte. Nro. 16.349 – Pegamentos epoxi. Limitación de ventas.

21

LEY NRO. 9.580. PRÓRROGA. (EJECUCIÓN ENTIDADES DEPORTIVAS)

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.343)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.343– que prorroga por 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580, referida a la

suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la citada ley.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, tiene por objeto prorrogar una vez más por 180 días las subastas y ejecuciones de los bienes de los clubes e instituciones deportivas. La Ley Nro. 9.580 fue la primera ley que suspendió por un plazo determinado las subastas y ejecuciones por las deudas de estas instituciones. El primer proyecto de ley sobre esta materia fue de autoría del entonces senador Campos, quien lo presentó en la anterior gestión legislativa. Durante la presente gestión creo que esta va a ser la quinta vez que vamos a prorrogar las ejecuciones de los clubes deportivos.

Entendemos oportuno y razonable proteger estas instituciones deportivas y sociales que cumplen un importante rol comunitario en nuestra provincia, porque muchas de ellas aún no han podido sanear su situación patrimonial, situación que se vio gravemente comprometida –recordemos– luego de la crisis que se desató en el 2.001.

Con el diputado Rogel presentamos este proyecto de ley que prorroga por 180 días más el plazo para estas ejecuciones. Pero debemos bregar para que luego de este plazo se encuentre una solución definitiva a esta cuestión, porque la prórroga de los plazos en sí misma no resuelve la cuestión de fondo, sino que lo que se busca es dar más tiempo para que los interesados puedan resolver sus problemas. No se busca prorrogar indefinidamente esta situación, sino que es deseable que en el menor tiempo posible esto se solucione.

Esperando que esta sea la última prórroga pero a la vez deseando fuertemente que se solucionen los problemas de estas instituciones, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quiero decirles a quienes ya están terminando este mandato legislativo, pero especialmente a quienes van a continuar siendo legisladores en el próximo mandato, que no es ninguna satisfacción prorrogar la suspensión de las subastas y ejecuciones, porque de hecho no es un estado absolutamente conveniente ni para los deudores hipotecarios de vivienda única ni para las instituciones recreativas y deportivas, pero sí es una manera de poner a buen resguardo la situación de estos deudores. La decisión de suspender las subastas y las ejecuciones por estas deudas y todas las prórrogas que fueron necesarias ha sido el criterio adoptado por todos los bloques de esta Legislatura. Porque si no es nuestra responsabilidad resolver los problemas de fondo en la República Argentina, que sea nuestra responsabilidad no ser indolentes frente a los que menos tienen o frente a las organizaciones sociales y deportivas.

Dejo como expresión de deseo que quienes deban cumplir el próximo mandato legislativo mantengan este criterio adoptado por esta Legislatura en el sentido de prorrogar cuantas veces sea necesario las subastas y ejecuciones de los bienes tanto de las instituciones recreativas y deportivas, como a los deudores hipotecarios en el caso de vivienda única.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

22

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES (DIAMANTE, VICTORIA Y COLÓN). CREACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 14.430, 15.193 y 16.289 unif.)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Es necesario que esta Presidencia exprese que los proyectos identificados como Exptes. Nros. 14.430, 15.193 y 16.289, han sido unificados por tratarse de proyectos de creación de Juzgados de Familia, Civil y Penal de Menores y se ha emitido dictamen de la Comisión de Legislación General.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen respectivo.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley: Expte. Nro. 16.289 autoría de la señora diputada Haidar, por el que se crea un Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Diamante; Expte. Nro. 15.193, autoría del señor diputado Almada, por el que se crea un Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Victoria; Expte. Nro. 14.430, autoría del señor diputado Adami, por el que se crea un Juzgado de Familia Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Colón; unificados, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Créase un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Diamante, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, con competencia civil y penal conforme lo dispone la Ley Nro. 9.324.

Art. 2º – El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de Diamante estará a cargo de un (1) Juez de Familia y Menores, el que será asistido por un (1) Secretario, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Mayor, un (1) Escribiente Mayor y dos (2) Escribientes, cargos que se crean por la presente ley.

Art. 3º – Créase un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Victoria, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, con competencia material establecida por la Ley Nro. 9.324.

Art. 4º – El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de Victoria estará a cargo de un (1) Juez de Familia y Penal Menores, quien estará asistido por dos Secretarías, una con competencia Civil y otra con competencia Penal, un (1) Jefe de Despacho por cada una de ellas y cuatro (4) auxiliares, cuyos cargos se crean por la presente ley.

Art. 5º – Créase un Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Colón, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con la competencia material establecida por la Ley Nro. 9.324.

Art. 6º – El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de Colón estará asistido por dos Secretarías, una con competencia Civil y otra con competencia Penal, un Jefe de Despacho por cada una de ellas y cuatro auxiliares, cuyos cargos se crean por la presente ley.

Art. 7º – Modifícase el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324 –Competencia territorial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el Departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y Jurisdicción en el Departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay jurisdicción en el Departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia en el Departamento Gualeguaychú, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad

de Diamante y jurisdicción en el Departamento Diamante con competencia civil y penal, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en el Departamento Colón y un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Victoria y Jurisdicción en el Departamento Victoria”.

Art. 8º – Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios, recursos y procedimientos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo ello la fijación de la fecha de inicio de la actividad jurisdiccional.

Art. 9º – Inclúyanse en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del año 2.008 los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 10º – Comuníquese, etcétera.

CRESTO – FERNÁNDEZ.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente quiero acotar que el dictamen que yo había solicitado que se reservara en Secretaría en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.430– por el cual se crea el Juzgado de Familia Civil y Penal con asiento en la ciudad de Colón, también esté comprendido en este dictamen acercado a la Secretaría.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, la competencia material de los Juzgados de Familia está establecida por la Ley Nro. 9.324 y en esta Cámara tenemos en el Orden del Día la creación de dos Juzgados de Familia en lo Civil y Penal de Menores y uno con dictamen de comisión. Vimos oportuno unificarlos para que la ley quede compatibilizada con la creación de los tres Juzgados juntos, y hablando con los diputados Mainez y Fernández es lo mejor que estén en la misma ley, si no quedará una ley en cada creación de Juzgado mencionando la misma ley y van a quedar todas las leyes inconclusas. Por eso vimos oportuno unificar los tres proyectos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el dictamen en los proyectos de ley –Exptes. Nros. 14.430, 15.193 y 16.289– que han sido unificados.

–Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

23

FONDO DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES LA VIEJA USINA

Consideración (Expte. Nro. 16.251)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión –Expte. Nro. 16.251– por el que se crea el Fondo del Centro Cultural y de Convenciones La Vieja Usina, cuya preferencia fuera acordada oportunamente.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Créase el Fondo del Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos “La Vieja Usina”, cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que se originen en el cumplimiento de los fines y objetivos de dicho organismo.

AFECTACION ESPECIAL

Art. 2º – El Fondo del Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos “La Vieja Usina” tendrá afectación para la concreción de sus fines y objetivos y en especial se destinará a:

- 1) Proporcionar al Centro los medios necesarios que le permitan desarrollar eficazmente sus funciones y concretar sus objetivos, cuando éstos no sean naturalmente atendidos por Rentas Generales de la Provincia.
- 2) Promover, organizar, solventar y participar de todo evento que resulte de interés cultural, cuando así lo determinaren las autoridades pertinentes.
- 3) Pagar las obligaciones tributarias que generen las actividades creadas, planificadas y/o ejecutadas por el Centro: Argentores, Montepío, Casa del Teatro, SADAIC, AADI, CAPIF, INCAA. Como así también demás impuestos, tasas y contribuciones creados y/o que se creen en el futuro gravando espectáculos y/o eventos.
- 4) Difundir las actividades del organismo cuando correspondiere.
- 5) Financiar cursos, talleres de capacitación del personal, cuando así lo establezcan las autoridades competentes.
- 6) Pagar servicios extraordinarios al personal de revista del organismo, en caso de corresponder.
- 7) Alcanzar todo objetivo establecido por ley o decretos del Poder Ejecutivo y demás que surjan de la carta orgánica del organismo.

RECURSOS

Art. 3º – El Fondo del Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos “La Vieja Usina”, estará integrado por:

- 1) El producido que resulte de la aplicación de los porcentajes regulados por el uso de sus salas, aulas, auditorios y predios lindantes.
- 2) Los aranceles cobrados por la realización de eventos, convenciones, actos, espectáculos y proyecciones que no estuviesen sujetos al cobro de los porcentajes referidos en el inciso 1).
- 3) Los aranceles cobrados por el alquiler de equipamientos de proyección, audio e iluminación y otros bienes muebles, para su uso dentro de las instalaciones del organismo.
- 4) Los aportes, donaciones y demás ingresos que se obtengan de terceros, por convenios celebrados con organismos oficiales o privados, nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros.
- 5) Los importes de dinero que se perciban en concepto de concesión o cesión de espacios y/o instalaciones pertenecientes a las distintas dependencias del organismo.
- 6) Los importes provenientes de la venta de entradas a los espectáculos, exposiciones, congresos, proyecciones, eventos y otros afines organizados por el Centro.
- 7) Los ingresos que se obtengan por la venta de programas, afiches, carteleros y otros medios relativos a los espectáculos, festivales, exposiciones y por las diferentes actividades culturales, artísticas o de promoción, revistas, publicaciones, fonogramas, videos, películas y demás bienes culturales producidos por el organismo.
- 8) Los ingresos provenientes de la actuación de los cuerpos artísticos dependientes de la Subsecretaría de Cultura, cuando se presentaren en dependencias del Centro Cultural.
- 9) Las recaudaciones derivadas de actividades promocionales, emisiones, sellos, medallas o cualquier otro tipo de objeto conmemorativo que realice el Centro.
- 10) Los importes percibidos por donaciones, legados, herencias, subsidios o contribuciones de organismos públicos, empresas y de toda persona o entidad pública o privada que desee cooperar con el objeto del Centro Cultural.
- 11) Los importes percibidos por abonos periódicos a funciones, espectáculos y demás actividades que realice el Centro Cultural.
- 12) Los fondos provenientes de actos de mecenazgo, de personas físicas o jurídicas cuando se destinen al uso cultural.
- 13) Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 4º – Quedará exento de pagar por uso y goce de las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones “La Vieja Usina”, todo evento declarado de interés cultural provincial y las actividades culturales con entrada libre y gratuita o que tengan fines benéficos y/o solidarios exclusivamente. Dicha exención será dispuesta por el Subsecretario de Cultura de la Provincia mediante acto administrativo pertinente.

Art. 5º – Quedan exentos del pago de todo tipo de arancel, los actos oficiales de Estado Provincial y todas las actividades artísticas, culturales y educativas, que realicen la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, organismos provinciales dependientes de la administración central provincial, el Consejo General de Educación y la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Tal exención será dispuesta por el Subsecretario de Cultura mediante acto administrativo idóneo.

ADMINISTRACIÓN

Art. 6º – La administración del Fondo del Centro Cultural y de Convenciones “La Viejo Usina”, estará a cargo del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, quien deberá adoptar las medidas tendientes al estricto cumplimiento de la presente.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, a los fines de la percepción de los montos referidos en el Artículo 3º.

Art. 8º – Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley que viene con media sanción del Senado, de autoría de la senadora Grand, crea el Fondo del Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos La Vieja Usina, cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que se originen en el cumplimiento de los fines y objetivos de dicho Organismo, tal cual lo expresa el Artículo 1º del proyecto.

Actualmente, los gastos y erogaciones de funcionamiento que demanda este Centro Cultural son solventados por la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos. Lo que se busca con el presente proyecto de ley es arancelar el uso de la sala como del proyector y los paneles para generar así algún tipo de recurso que permita el mejoramiento, el mejor equipamiento y mejoría en infraestructuras de este Centro Cultural que ha adquirido una actividad importante en este último año, en el cual hubo 120 eventos que se llevaron adelante a través de la figura del comodato.

El presente proyecto de ley, como decía, crea este Fondo que le va a permitir una mejor promoción y desarrollo. En el Artículo 3º del proyecto se expresa claramente cuáles van a ser las actividades por las cuales se van a originar ingresos que aporten a este Fondo.

Luego en los Artículo 4º y 5º se deja bien claro qué actividades quedan exentas del arancelamiento ya que todo evento declarado de interés cultural provincial, actividades culturales con entrada libre y gratuita o que tengan fines benéficos o solidarios, exclusivamente, también van a estar exentos de los aranceles que fijen los ingresos de este fondo, como también los actos oficiales y las actividades del Estado Provincial y las que realice la Subsecretaría de Cultura de la Provincia.

Por lo expuesto, entendiendo que esto marca un importante aporte a eventos culturales y sociales no solo de la ciudad de Paraná, ya que ahí se realizan eventos a los cuales concurren de distintas localidades de la Provincia, eventos que toman rango e interés provincial y entendiendo que va a mejorar el funcionamiento y el aporte para dicho centro, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

–Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

24

INMUEBLE UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. EXPROPIACIÓN. (PLANTA TRATAMIENTO EFLUENTES)

Consideración (Expte. Nro. 16.206)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.206– referido a la expropiación de un inmueble ubicado en Gualeguaychú, con destino a la construcción de una planta de tratamiento de efluentes.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.206–, autoría del señor diputado Bahillo, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Gualeguaychú, distrito Costa Uruguay Sur, Lote “A” del campo “Las Casuarinas”; y por las razones que dará su miembro informante aconseja, su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble Matrícula 3.128, Partida 33.207, Plano 1.439, ubicado en el departamento Gualeguaychú, Distrito Costa Uruguay Sur, Lote A del campo “Las Casuarinas”, con una superficie de 85 ha. 55 a. 00 ca, de propiedad de la señora Sack de Muller, Hilda María, con usufructo constituido a favor de Felipe Sack y María Sack de Sack, sobre el 50% indiviso del inmueble. Dicha expropiación se formalizará con la finalidad de ser donado a la Municipalidad de Gualeguaychú.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, el inmueble que resulte expropiado en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, a efectos de destinarlo a una planta de tratamiento de efluentes industriales.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2.007.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ALDAZ –
BESCOS – VERA – FERNANDEZ – ROGEL – MAINEZ – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley que está en tratamiento, se refiere a la expropiación de un inmueble en el distrito Costa Uruguay Sur, departamento Gualeguaychú, para ser instalada una planta de tratamiento de efluentes industriales de la ciudad de Gualeguaychú, efluentes que provienen de las distintas fábricas asentadas en el parque industrial de nuestra ciudad.

Actualmente el parque industrial cuenta con una planta de tratamiento, la cual para la cantidad de fábricas que hay y para el volumen y la importancia que ha adquirido este parque, resulta absolutamente insuficiente, lo cual es una limitante para promover la radicación de nuevas industrias y que sean compatibles con la preservación del medio ambiente.

También hay otro argumento importante para realizar una inversión de una nueva planta de tratamiento de efluentes industriales que no solo es la limitante de la planta actual sino también la ubicación y el volcado actual, porque se hace en la Cañada que los vecinos de Gualeguaychú conocemos como la Cañada de Melgar, que desemboca en el arroyo Gualayán y luego en el Río Gualeguaychú y esta dirección que tiene el volcado de efluentes industriales tiene un perjuicio debido a que se vuelcan aguas arriba de la toma de agua de la ciudad de Gualeguaychú y también de los balnearios de la comunidad, lo cual no es prudente y razonable y es lo que se está haciendo en la actualidad desde que funciona el parque industrial. Dadas estas dos cuestiones es de vital importancia avanzar rápidamente en una nueva planta de tratamiento de efluentes industriales.

Por gestión de la Corporación de Desarrollo de Gualeguaychú que es quien administra el parque industrial, se iniciaron las gestiones ante el Gobierno provincial quien acompañó gestiones ante el Consejo Federal de Inversiones para realizar un proyecto de una nueva planta que es una inversión que está determinada en alrededor de 12 millones de Pesos y a la hora de analizar dónde debería estar emplazada la próxima planta, se evaluaron cuatro alternativas y se eligió la alternativa número cuatro que figura en el expediente del proyecto de ley, al cual he adjuntado un estudio del Consejo Federal de Inversiones, del anteproyecto.

Para no dar una descripción de cada una de las alternativas y simplemente para explicar qué elementos se han tomado en cuenta para que la alternativa número cuatro sea determinada como mejor emplazamiento para esta planta de efluentes industriales, voy a describir que las cuestiones evaluadas fueron: el lugar donde están emplazados los distintos lotes; el grado de urbanización y la perspectiva de urbanización; los vientos predominantes de la zona que pueden influir en los olores que salgan de dicha planta; los costos de los distintos

inmuebles, dado que algunos estaban sobre el acceso sur de la ciudad de Gualeguaychú, lo que también encarecía el costo y los movimientos de suelos de las distintas alternativas. En otro había un problema de ubicación de un barrio privado muy cercano y lindero y también el tamaño.

Todos estos elementos se tuvieron en cuenta y se eligió como mejor alternativa a la numero cuatro sobre la cual se está procediendo a la expropiación en el presente proyecto de ley que cuenta con dictamen desde hace ya varias sesiones.

Se agotaron las posibilidades de llegar a un acuerdo con el propietario, y como este proyecto es financiado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, ante la imposibilidad de un acuerdo en el marco del convenio que va a financiar la Secretaría de Medio Ambiente, nosotros avanzamos en la expropiación porque es una decisión muy firme de nuestro Gobierno Provincial dar una solución al problema de los efluentes industriales de Gualeguaychú, y para lograr instalar esta planta de efluentes es que procedemos a la expropiación de este inmueble.

Por lo expresado solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantamos el acompañamiento a este proyecto de ley por la razones que bien ha expresado el diputado preopinante, y porque es una vieja reivindicación de la comunidad de Gualeguaychú que ha tenido expresión normativa en al ámbito municipal en el período 1995–1999, que hasta el presente no se había podido concretar.

Obviamente que esta es una de las obras pendientes que viene a contribuir con el cuidado del medio ambiente preservando distintos cursos de agua que hoy son receptores del vertido de efluentes industriales que previamente pasan por la planta de tratamiento del parque industrial, que sujetos a las vicisitudes de distintos acontecimientos a veces dan como resultado que salgan de régimen provocando un impacto en los distintos arroyos y ríos que son receptores de este tipo de efluentes. De modo tal que con el cambio de la traza y con el nuevo vertido de efluentes industriales hacia la zona sur se va a evitar, como bien se ha reseñado, aquellos cursos de agua que en definitiva son de los que se extrae el agua para potabilizar en la planta municipal.

Nosotros acompañamos esta iniciativa, esperemos tenga pronta sanción en el marco legislativo y ejecución, en mérito a los convenios que se han suscrito como bien ha sido citado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

25

TERRENOS. EXPROPIACIÓN. RUTA PROVINCIAL A 08 (ARROYO SAGASTUME)

Consideración (Expte. Nro. 16.277)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.277– referido a la expropiación de inmuebles afectados por la obra de la Ruta Provincial A08, tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Arroyo Sagastume y progresivas.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.277–, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles afectados por la Obra Ruta Provincial Acceso 08 -Tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Arroyo Sagastume; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial A 08- Tramo: Ruta Nacional Nro. 12 – Arroyo Sagastume (Progresiva 11.700) - Obras Básicas, Pavimento y Puentes, conforme al siguiente detalle:

Plano Nro.	Propietario	Fecha Inscripción	Mat. Nro. T.º F.º
100492	Debaisieux, Marta Inés 50% Garat, Inés 50%	06/12/04	006.934
102831	Miro de Freire, Genoveva Dominga	08/06/95	126.070
100866	Ibañez, Daniel Humberto	30/11/98	123.730
102412	Isthilart S.A.	23/12/93	008.236

Art. 2º – La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto, una vez realizada la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de septiembre de 2.007.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ALDAZ – BESCOS – VERA – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. TRAMONTÍN – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto consiste en la expropiación de unas pocas hectáreas para construir allí un puente sobre el Arroyo Sagastume, porque el actual está en una curva que resulta muy peligroso para los vehículos y han ocurrido varios accidentes. Por lo tanto solicito la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

26

LEY NRO. 7.046. MODIF. ART. 29º - JURISTA

Consideración (Expte. Nro. 16.257)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.257–, por el que se modifica el Artículo 29º de la Ley Nro. 7.046, estableciendo la Unidad Arancelaria Jurista.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.257–, autoría del señor diputado Cresto, por el que se establece la unidad arancelaria “Jurista”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Modifícase el Art. 29 de la Ley Nro. 7.046, texto según Ley Nro. 9.594, que quedará redactado de la siguiente forma: “Establécese la unidad arancelaria “Jurista”, cuyo valor se determina en la suma de Pesos Veinticinco (\$25,00) o el equivalente a catorce (14) litros de nafta común, según el precio promedio vigente en la ciudad de Paraná. Facúltese al Superior Tribunal de Justicia para que proceda, con la periodicidad que estime pertinente, para la actualización antes señalada”.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 5 de septiembre de 2.007.

ALDAZ – BAHILLO – BESCOS – BOLZÁN – CRESTO – FUERTES – VITTULO – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, esta Cámara, a través de la Ley Nro. 9.594, modificó el Artículo 29º estableciendo el valor de Jurista en 17 Pesos. Desde el 2.004 hasta ahora hubo un 60 por ciento en la tasa de interés y por este motivo el Colegio de Abogados de la provincia de Entre Ríos nos ha hecho llegar este proyecto para llevar al Jurista a un monto de 25 Pesos, buscándole un equivalente para que no suceda que la Cámara tenga que estar cada dos o tres años adaptando o modificando el Jurista para que no pierda su valor.

Por este motivo, en el Artículo 1º se determina la suma de 25 Pesos o el equivalente a 14 litros de nafta común según precio promedio vigente en la ciudad de Paraná. Se faculta al Superior Tribunal de Justicia para que proceda con la periodicidad que estime pertinente para la actualización antes señalada.

Por los mismos fundamentos que vertimos en su momento, solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general y en particular por contar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

27

PLAZOS PROCESALES EN SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL

Consideración (Expte. Nro. 16.282)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.282– por el que se modifican los plazos procesales para el cumplimiento de sentencias por parte del Estado Provincial, cuando la ejecución sea dar sumas de dinero o cuya condena se resuelva implicando una erogación para el erario.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General y la de Asuntos Constitucionales y Juicio Político han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.282–, autoría de los señores diputados Bahillo, Cresto y Monzón, referido a la modificación de los plazos procesales previstos para el cumplimiento de sentencias por parte del Estado Provincial; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Todas aquellas sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales, dictadas contra el Estado Provincial, Organismos Descentralizados o Entes Autárquicos, que condene a dar una suma de dinero o cuya condena en definitiva se resuelva implicando una erogación

para el erario público deberán ser notificadas tanto en el domicilio constituido a los efectos del proceso, como en el domicilio legal de la persona jurídica estatal que esté interviniendo en esas actuaciones y al despacho oficial del Fiscal de Estado. Los plazos comenzarán a contarse efectuada la última notificación aquí prevista.

Art. 2º – En aquellas causas donde existiere un fallo judicial, de carácter definitivo y firme, en contra del Estado Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Municipios que condene a dar una suma de dinero o cuya condena en definitiva se resuelva implicando una erogación para el erario público, las personas antes mencionadas contarán con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles judiciales para dar cumplimiento a la misma. Quedan excluidas del presente plazo las sentencias dictadas en el marco de los procesos previstos por la Ley Nro. 8.369.

Art. 3º – En las actuaciones judiciales en las que sean partes contrarias el Estado Provincial y sus Entes Descentralizados, Entes Autárquicos, Entes Autónomos, Sociedades o Empresas del Estado, Obras Social del Sector Público y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus Entes Descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital y aquellas que se susciten entre la Provincia y uno o más de sus Municipios; los honorarios de los letrados intervinientes, previstos por la Ley Nro. 7.046, serán siempre impuestos en el orden causado.

Art. 4º – Derógase todas las disposiciones que contraríen la presente y solo en cuanto resulten incompatibles con lo aquí normado.

Art. 5º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose la misma aún a las acciones judiciales ya iniciadas o en trámite.

Art. 6º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de septiembre de 2.007.

-Comisión de Legislación General: CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ADAMI – ALDAZ – VERA.

-Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político: ALLENDE – BOLZÁN – ALDAZ – CRESTO – BESCOS – GRIMALT – VERA.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto es una iniciativa de la Fiscalía de Estado, a través de los legisladores firmantes, luego de varias reuniones donde se han planteado diferentes inquietudes y problemáticas que tiene la Fiscalía para afrontar diferentes problemas jurídicos que se van suscitando en la acción cotidiana del Gobierno.

Este proyecto se divide en tres partes, en la primera parte, en el Artículo 1º, habla de todas aquellas sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de tales que se dicten contra el Estado Provincial, Organismos Descentralizados o Entes Autárquicos que condenen a dar una suma de dinero o cuya condena, en definitiva se resuelva implicando una erogación para el erario público deberán ser notificadas tanto al domicilio constituido a los efectos del proceso como al domicilio de la persona jurídica estatal y se le hace un agregado: "...al despacho oficial del Fiscal de Estado". Es decir que los plazos comenzarán a regir a partir de la última notificación de todas las que están aquí previstas.

Muchas veces la Fiscalía de Estado se da por enterada de muchos juicios al final del proceso, cuando el Estado ya tiene pocas armas para defenderse, por eso a través del agregado al Artículo 1º de la ley, la Fiscalía quedaría desde el comienzo del juicio, o desde las etapas más importantes del juicio, en conocimiento y así podrá tener más herramientas para poder defender al Estado en los juicios que tenga que afrontar.

En el segundo apartado habla de que en todas las causas donde existiera un fallo judicial de carácter definitivo y firme en contra del Estado Provincial u Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos y Municipios que condene a dar una suma de dinero o cuya condena en definitiva se resuelva implicando una erogación para el erario público, las personas antes mencionadas (Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos) contarán con un plazo de 60 días hábiles judiciales para dar cumplimiento a la misma. Quedan excluidas del presente plazo las sentencias dictadas en el marco de los procesos previstos por la Ley Nro. 8.369.

Aquí se diferencia, como se hace en otras provincias, al Estado de la persona física. Cuando se condena a una persona física a pagar una suma de dinero, la sentencia da un plazo de diez días para que se haga efectiva la sentencia; pero en el Estado, con todos los procedimientos burocráticos que se tienen que cumplir para adoptar una decisión, es imposible que la Fiscalía pueda cumplir con los plazos que prevé la actual legislación, por eso queda siempre en rebeldía y se deben afrontar más costas en cada juicio.

El Artículo 3° de este proyecto de ley expresa: “En las actuaciones judiciales en las que sean partes contrarias el Estado Provincial y sus Entes Descentralizados, Entes Autárquicos, Entes Autónomos, Sociedades o Empresas del Estado, Obra Social del Sector Público y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital y aquellas que se susciten entre la Provincia y uno o más de sus Municipios; los honorarios de los letrados intervinientes, previstos por la Ley Nro. 7.046, serán siempre impuestos en el orden causado”. De esta manera, como se ha hecho en otras provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando el Estado litiga contra sí, se evita que los abogados del Estado se cobren los honorarios entre sí. Muchas veces se suscitan litigios o conflictos judiciales entre un Ente Autárquico y el Estado Provincial o entre el Estado Provincial y un Estado Municipal, y con esta norma se pone un poco de orden a la labor de los abogados dentro de la esfera estatal y los organismos descentralizados.

La normativa de este proyecto de ley, señor Presidente, no es una creación sui géneris, sino que es una adaptación de la normativa dictada en otras provincias en relación a la actuación del Estado como persona jurídica. Se buscó un punto intermedio, por eso el plazo de 60 días hábiles para responder.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares su voto favorable para la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, fue estudiado en el seno de la Comisión de Legislación General. Allí se acordó una modificación sustancial al texto del proyecto original, unificándose el plazo de cumplimiento por parte del Estado Provincial en relación a sentencias condenatorias a dar sumas de dinero, con el término que tienen las sentencias en los juicios contencioso-administrativos. En este sentido, hay plena armonía de las disposiciones a aplicarse en el ámbito provincial, ya que ese plazo es de 60 días hábiles.

Sin perjuicio de acompañar el resto del proyecto, quiero hacer una reserva personal en lo que se refiere al artículo que pasa a regular los honorarios de los letrados intervinientes en aquellos juicios donde las partes sean la Provincia y los Municipios. En el texto se establece que estos honorarios tienen que ser por el orden causado. Esto de algún modo configura una injusticia para aquellos Municipios que siendo objeto de demandas por parte del Estado Provincial, resultan gananciosos en el mismo, con lo que el perjuicio es doble: demandados por el Estado Provincial, si no tienen profesionales abogados dentro de su planta estable de personal se verán obligados a contratarlos en el ámbito privado y, pese a resultar gananciosos, en virtud del texto que se va a votar deberán hacerse cargo de los honorarios de esos profesionales.

Hago esta reserva, sin perjuicio –insisto– de acompañar el proyecto en general y en particular el resto de los artículos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

–Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

28

LEY NRO. 3.818. MODIF. COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 16.258)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.258– por el que se modifican Artículos de la Ley Nro. 3.818 sobre disposiciones para los farmacéuticos.

SR. TRAMONTÍN – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo a lo conversado en la reunión de Labor Parlamentaria, algunos diputados han encontrado errores en algunos artículos que van a ser modificados o eliminados, por lo tanto solicito que este proyecto pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Tramontín.

–Resulta afirmativa.

29

ORDEN DEL DÍA NRO. 4

INMUEBLE UBICADO EN SEGUÍ. DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD

Consideración (Expte. Nro. 16.225)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 4 –Expte. Nro. 16.225–.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.225–, autoría del señor diputado Bolzán, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos a donar un inmueble a favor de la Municipalidad de Villa Seguí; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Municipalidad de Villa Seguí, un inmueble localizado en Departamento Paraná - Distrito Quebracho - Villa Seguí - Planta urbana - Manzana 67 - Matrícula 154.775. Plano Nro. 30.376. Tomo 015, Folio 7.179. Superficie 799,21 m². Domicilio parcelario en calle Entre Ríos Nro. 833. Con los siguientes Límites y linderos:

Noreste: Recta al rumbo S 49º 37' E. de 20,00 m. Lindando con Sebastián Augusto Cagno.

Sureste: Recta al rumbo S 39º 30' O. de 39,92 m. Lindando con calle Entre Ríos.

Suroeste: Recta al rumbo N 50º 00' O. de 20,00 m. Lindando con José Paul.

Noroeste: Recta al rumbo N 39º 26' E. de 40,00 m. Lindando con Pascual Masine y José Pedro Solier sucesivamente.

Art. 2º – La Municipalidad de Seguí dará al edificio donado el destino de utilidad pública, pudiendo disponer del terreno baldío con fines de urbanización.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2.007.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ALDAZ –
BESCOS – VERA FERNÁNDEZ – ROGEL – MAINEZ – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en la localidad de Seguí existe un inmueble donde funcionó la Empresa Provincial de la Energía, pero anteriormente había funcionado allí la vieja usina de nuestro pueblo y forma parte de la historia de nuestra localidad, que días pasados cumplió 100 años.

En este inmueble, luego de todo este proceso histórico y de las distintas empresas que allí prestaron funciones relacionadas con el servicio de energía, quedó desocupado al momento de concesionarse al sector privado el servicio eléctrico; y siendo yo intendente lo solicité en comodato para darle una utilidad pública, funcionando allí la Comisión de Cultura. La Municipalidad hizo importantes refacciones a este edificio para adaptarlo, con una importante inversión. Como parte de la historia de este inmueble de Seguí, es mi intención transferirlo ya

en propiedad para que siga cumpliendo esa utilidad pública hacia la comunidad, e inclusive un terreno lindante a ese edificio, que no es muy grande, pueda ser destinado con fines de urbanización.

Las autoridades locales participan de esta idea. Por otro lado también pedí la opinión y la autorización al señor Secretario de Energía para ver si se tienen intenciones de refuncionalizar este inmueble dentro de la nueva empresa de energía, pero no es así; forma parte de los inmuebles de la EPEER residual, quien a través de la Resolución Nro. 146, que voy a solicitar que se incorpore al expediente, ha dispuesto que este inmueble sea traspasado a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para que de prosperar este proyecto de ley —espero que sí— pueda ser transferido desde la Provincia a la Municipalidad de Seguí en forma definitiva a través de la donación correspondiente.

Por lo expuesto, solicito el voto favorable para este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

30

ORDEN DEL DÍA NRO. 5

PROGRAMA PROVINCIAL CONTROL Y PREVENCIÓN DE CHAGAS

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 15.754)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 5 – Expte. Nro. 15.754–.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito que este proyecto pase al Orden del Día de la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Fuertes.

–Resulta afirmativa.

31

ORDEN DEL DÍA NRO. 7

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Y DE INSTRUCCIÓN EN SAN SALVADOR. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 15.389)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al orden del día Nro. 7 – Expte. Nro. 15.389–.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.389–, venido en revisión, por el que se crea un Juzgado Civil, Comercial y Laboral y de Instrucción en la ciudad de San Salvador; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Créase un Juzgado en lo Civil y Comercial y de Instrucción en la ciudad de San Salvador, con competencia territorial en el departamento San Salvador y competencia material conforme el Artículo 65º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias.

Art. 2º – Créanse los siguientes cargos: uno (1) de Juez en lo Civil y Comercial y de Instrucción; uno (1) de Agente Fiscal; uno (1) de Defensor de Pobres y Ausentes; dos (2) de

Secretario; uno (1) de Jefe de Despacho; dos (2) de Oficial Principal; tres (3) de Escribiente Mayor; ocho (8) de Escribiente y uno (1) de Asistente Social.

Art. 3º – Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente la que deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

Art. 4º – Todos los juicios y acciones judiciales iniciados hasta el momento de la puesta en vigencia del Juzgado creado por esta ley, continuarán su tramitación y fenecerán ante el Juzgado originario.

Art. 5º – Agréguese al Artículo 64º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias el siguiente párrafo: "Un (1) Juez con asiento en la ciudad de San Salvador, que ejercerá su competencia territorial en el Departamento del mismo nombre".

Art. 6º – Modifícase el Artículo 53º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias en su parte pertinente a Concordia, el que queda redactado de la siguiente manera:

"La Sala en lo Penal ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federal, Federación y San Salvador.

La Sala del Trabajo ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador.

La Sala en lo Civil y Comercial ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador."

Art. 7º – Modifícase el Inciso c) del punto 5 del Artículo 56º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) Para las causas que se tramiten en los Juzgados de Instrucción de Concordia, Federal, Federación y San Salvador, será competente la Sala en lo Penal de la Cámara con asiento en Concepción del Uruguay. Para las que se tramiten en el Juzgado de Instrucción de Villaguay, será competente la Sala en lo Penal de la Cámara con asiento en Concordia."

Art. 8º – Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán imputados a Rentas Generales.

Art. 9º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2.007.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – BESCOS –
FERNÁNDEZ – VILLAVERDE – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, es un proyecto que viene con aprobación del Senado, sabemos que el departamento San Salvador es el más nuevo de la Provincia y esta creación no tuvo su correlativa adecuación al mapa judicial, es por eso que es necesario la creación de este Juzgado universal.

Hoy todas las cuestiones penales de San Salvador son realizadas bajo la supervisión y dirección virtual de los Juzgados de Colón a 100 kilómetros de distancia; las apelaciones se concretan en la Sala Penal de Gualaguay y los juicios se realizan en la ciudad de Concepción del Uruguay. Sabemos que la Policía de San Salvador resulta ineficiente a la hora de conseguir testigos de un caso penal para el que tengan que viajar más de 100 o 150 kilómetros y si a eso le sumamos todo lo que significa que una persona detenida sea alejada más de 100 o 200 kilómetros de donde se cometió el delito y que se vayan todas las pruebas y testigos, es una cuestión muy difícil al momento de impartir justicia.

Con este proyecto de ley se busca la creación de un Juzgado Civil y Comercial y de Instrucción con competencia territorial en el departamento San Salvador, competencia material conforme al Artículo 65º de la Ley Nro. 6.902. A la vez se modifica el sistema de apelación y de juzgamiento, es decir, actualmente las apelaciones se realizan en Gualaguay y el juzgamiento se realiza en Concepción del Uruguay.

El Artículo 7º se refiere a las causas que se tramitan en los Juzgados de Instrucción de Concordia, Federal, Federación y San Salvador, estableciéndose que será competente la Sala Penal de la Cámara con asiento en Concepción del Uruguay y para las que se tramitan en el

Juzgado de Instrucción de Villaguay, será competente la Sala en lo Penal de la Cámara con asiento en Concordia.

Por otro lado se propicia la intervención de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de Concordia en el juzgamiento de los imputados en razón de ser la más próxima, lo que facilita la intermediación y el traslado seguro de los detenidos y el fácil acceso de familiares en colectivo de línea. Por otra parte se dispone la intervención de la Sala Penal de Concepción del Uruguay para entender en las apelaciones a las resoluciones del Juzgado de Instrucción por ser más inmediata que la de Gualeguay donde no hay líneas de colectivo directas que lleven a la ciudad de Gualeguay, es una cuestión de distancia, porque Gualeguay queda a más de 200 kilómetros.

Los cargos que se crean a través de este proyecto son: uno de Juez en lo Civil y Comercial y de Instrucción con asiento en la ciudad de San Salvador que ejercerá su competencia territorial en el departamento del mismo nombre, un Agente Fiscal, un Defensor de Pobres y Ausentes, dos Secretarios, un Jefe de Despacho, dos de Oficial Principal, tres de Escribiente Mayor, ocho cargos de Escribiente y uno de Asistente Social. Se faculta al Superior Tribunal de Justicia para arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley.

Todos los juicios y acciones judiciales iniciados hasta el momento de la puesta en vigencia del Juzgado creado por esta ley, continuarán su tramitación y fenecerán ante el Juzgado originario.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

–Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

32

ORDEN DEL DÍA NRO. 8

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS, DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN. CREACIÓN

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 14.726)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 8 – Expte. Nro. 14.726–.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, si mal no recuerdo este tema lo hablamos con el diputado Mainez en Labor Parlamentaria y acordamos, y así lo solicito, que pase para el Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

33

ORDEN DEL DÍA NRO. 9

SERVICIO DE CADETERÍA Y MENSAJERÍA. REGLAMENTACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 16.166)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9 – Expte. Nro. 16.166–.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.166–, autoría de la señora diputada Montaldo, por el que se reglamenta la prestación del servicio privado de Cadetería y Mensajería en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Objeto: La presente ley tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio privado de cadetería y mensajería en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Definición: Se considera como servicio de cadetería y/o mensajería aquel que a pedido de un tercero, sea persona física y/o jurídica, se realiza bajo la responsabilidad del prestatario en forma personal o a través de sus dependientes, consistente en el traslado o distribución de correspondencia abierta, comidas y bienes en general hasta un volumen a determinar en la reglamentación de la presente, así como pago de servicios, tasas e impuestos, la realización de trámites bancarios y/o administrativos, efectuado mediante bicicletas, ciclomotor o motocicleta.

Art. 3º – Autoridad de aplicación: Las dependencias de control comercial e impositivo de los Municipios serán las responsables de la habilitación de las empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios detallados en el artículo precedente.

Las obligaciones provinciales en relación a la prestación del servicio deberán ser cumplidas ante las respectivas dependencias del Ministerio de Economía. La Dirección Provincial del Trabajo ejercerá la fiscalización y control en materia de aplicación de la legislación laboral vigente, de riesgo de trabajo, higiene y seguridad laboral, pudiendo dictar las resoluciones que estime pertinente.

Art. 4º – Requisitos: A efectos de obtener la autorización correspondiente para funcionar, los peticionantes deberán presentar el formulario de habilitación provisto por la autoridad de aplicación, en el que deberá consignar:

- a) Nombre y apellido del/los titulares de la empresa y fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI o razón social de la misma; en tal caso, el correspondiente contrato social;
- b) domicilio real de la empresa;
- c) número de empleados y dependientes que prestarán el servicio y contratación de un seguro de riesgo de trabajo para los mismos;
- d) contratación de asistencia médica prepaga;
- e) detalle y características de los vehículos, marca, tipo y modelo;
- f) constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil;
- g) contrato de alquiler del local donde funcione la administración o bien documentación que acredite su propiedad;
- h) comprobante de pago de las obligaciones tributarias nacionales, provinciales y municipales.

Art. 5º – Requerimientos edilicios: Para poder prestar los servicios enunciados en el Artículo 2º, el edificio sede deberá disponer de un espacio físico:

- a) que permita al personal contar con los servicios esenciales mínimos, cuyas especificaciones edilicias se detallarán en la reglamentación de la presente;
- b) superficie para estacionamiento de todas sus unidades sin ocasionar molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento propia que podrá estar situada en predio cercano a la administración.

Art. 6º – De los dependientes: respecto de su personal, el solicitante deberá presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

- a) Copia de la primera y segunda hoja del DNI de cada uno de ellos;
- b) copia de la licencia respectiva acorde a la categoría del vehículo a conducir expedido por la autoridad de tránsito de su Municipio;
- c) certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Entre Ríos;
- d) certificado de aptitud física extendido por centro asistencial público;
- e) comprobante de los aportes patronales y la inscripción del trabajador ante la autoridad laboral.

Art. 7º – Habilitación: Cumplido todos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, la autoridad de aplicación procederá a conceder la autorización al solicitante para la prestación del servicio de cadetería y mensajería, otorgándole una letra y número identificatorios. La habilitación será por dos años, pudiendo prorrogarse este plazo previa acreditación del cumplimiento de las normativas laborales y previsionales vigentes, teniéndose en cuenta

además para la prórroga, las eventuales infracciones cometidas por el solicitante en el período anterior.

Art. 8° – Medidas de seguridad: cada uno de los cadetes deberá utilizar casco y una pechera color fluorescente en la que quede perfectamente identificada la empresa a la que pertenece y los datos correspondientes a su habilitación. Dicha indumentaria deberá ser proveída por la empresa.

Art. 9° – Exigencias de circulación: Los medios de transporte utilizados para la prestación del servicio objeto de la presente deberán cumplimentar las exigencias de seguridad requeridas por las normas de tránsito vigentes y por las disposiciones pertinentes. Debiendo en el caso de que estos sean bicicletas, utilizar casco, elementos reflectivos en pedales y ruedas, como medidas de seguridad. Serán los propietarios de las cadeterías los que deberán proveer de los elementos de seguridad necesarios.

Art. 10° – Transporte de comestibles: Los vehículos destinados al transporte de comestibles deberán tener un receptáculo cerrado que preserve los alimentos transportados según las disposiciones que establecen las autoridades de Bromatología; su ubicación en el transporte no deberá obstaculizar la visibilidad, luces y patente, o comprometa la estabilidad del mismo.

Art. 11° – Identificación del personal: La empresa deberá proveer a cada uno de sus dependientes de una identificación que deberá llevar en un lugar visible y contendrá la foto del empleado, apellido y nombre, datos de la empresa y firma del responsable de la misma.

Art. 12° – Prohibiciones: Se prohíbe a los prestadores de este servicio transportar sustancias inflamables, contaminantes o cualquier otra que por sus características particulares requieran una forma especial de transporte. Tampoco podrán hacer entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. Queda expresamente prohibido además, el transporte de pasajeros.

Art. 13° – Registro: La autoridad de aplicación llevará un registro en el cual se individualizará a cada una de las empresas prestatarias de los servicios de cadetería y mensajería consignando especialmente el número de registro identificadorio, su denominación y la constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente. Se consignará, además, el eventual incumplimiento en el que pudiere incurrir la empresa respecto de los Artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12°, situación que se tendrá especialmente en cuenta al momento de decidir la prórroga de la habilitación si se solicitare.

Art. 14° – Régimen de sanciones: el incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ley se le aplicarán de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. Las infracciones que se produzcan por el incumplimiento de las normas de tránsito vigentes serán sancionadas conforme a las ordenanzas que rijan en la materia en los respectivos Municipios.

Art. 15° – Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 16° – Disposición transitoria: las actuales prestatarias del servicio dispondrán de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente ley para adecuarse a sus disposiciones y las de su reglamentación.

Art. 17° – Publicación: El Poder Ejecutivo Provincial a través de la autoridad de aplicación deberá hacer conocer la nueva legislación a las actuales empresas prestadoras del servicio que se regula y se encuentren funcionando en nuestra provincia.

Art. 18° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de agosto de 2.007.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – ADAMI – ALDAZ – VERA – ROGEL –
DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Este proyecto de ley tiene como fin venir a saldar un vacío legal en lo que respecta a una actividad económica que nació como consecuencia de la precarización laboral, la falta de empleo y sobre todo el modelo económico social que impulsó a millones de trabajadores a las calles.

La tarea de los mensajeros carece hoy de todo encuadramiento convencional o protección legal adecuada, muchos de estos trabajadores se han agrupado en el Sindicato Independiente de Mensajeros y Cadetes –SIMECA– perteneciente a la Central de Trabajadores Argentinos, cumplen jornadas indefinidas y ponen a disposición sus motos, bicicletas y sus

propios cuerpos; es una actividad de enorme peligrosidad, en efecto, el número de accidentes que sufren es muy alto y está fuera de todo control, no como factor de accidente de trabajo sino de tránsito.

Por otro lado, el trabajo informal o en negro que campea en todos los tramos de la actividad económica, adquiere en éste características masivas. Según denuncia el propio sindicato más del 90 por ciento trabaja como monotributista o en negro, privados de aguinaldo, jubilación, vacaciones pagas, días por enfermedad, accidentes, licencias por nacimiento, casamiento y todo tipo de protección social. Lo mismo ocurre en lo referido a la salud de la familia de estos trabajadores, al mismo tiempo no cuentan con salarios, sus remuneraciones son disfrazadas de honorarios lo cual son permanentemente recortados además de costear por sí mismos todos los insumos necesarios para mantener sus medios de movilidad.

Este sistema se basa además en el pago por bulto o viaje, lo cual implica trabajar a destajo e impulsa a la auto explotación basada en la velocidad para realizar más y más envíos con la consecuencia inevitable de peligrosos accidentes a los que se expone el trabajador.

En el marco de esta referida precariedad y vulnerabilidad que afecta al sector y acompañando el proceso que los trabajadores llevan adelante para afirmar su identidad y mejorar sus condiciones laborales y salariales, hemos elaborado este proyecto de ley que justamente tiene como objeto reglamentar la prestación del servicio privado de cadetería y mensajería en el ámbito de la provincia de Entre Ríos. En el articulado del proyecto hay principios que establecen con claridad la dependencia a la que cada una de estas empresas tendrá que ponerse a disposición de quienes son autoridades de aplicación, tanto en las obligaciones empresariales como a la Dirección Provincial del Trabajo en el caso de los trabajadores. A su vez el articulado establece requisitos para las empresas en la que entra un tema fundamental para los trabajadores, como es el seguro de riesgo de trabajo y la responsabilidad civil que tienen que abordar quienes contraten a estos trabajadores para el desarrollo de esta actividad.

También en el tema de los propios trabajadores hay exigencias que van a ir garantizando la posibilidad de un mejor ambiente laboral con certificado de antecedentes de los propios empleados, de aptitud física y sobre todo los comprobantes de los aportes patronales y la inscripción del trabajador ante la autoridad laboral.

Por supuesto que la ley en alguno de sus artículos va a hablar de las medidas de seguridad a la que hacíamos referencia. Cada uno de los cadetes deberá usar casco, pechera color fluorescente en donde esté perfectamente identificada la empresa a la que pertenece y la indumentaria deberá ser provista por la empresa, que es otro de los temas de los que hoy se carece.

En otro de los artículos estamos hablando sobre las características que tendrán los medios de transporte utilizados para realizar el servicio, los que deberán cumplimentar exigencias de seguridad requeridas por las normas de tránsito vigente y por las disposiciones pertinentes.

En suma, señor Presidente, dentro de un mundo laboral absolutamente precarizado, donde tenemos que ir recuperando leyes, una a una, donde se han conculcado derecho de los trabajadores que se habían conquistado con muchas luchas, este proyecto de ley intenta – como decíamos al comienzo– comenzar con un proceso de recuperación de todo lo que hemos perdido. Pero nos encontramos con este flagelo del trabajo en negro, con la flagelo del “monotributista” que es una forma de disfrazar este trabajo que no es formal, que no está en blanco. Como creemos que realmente hay una voluntad política en este país de ir removiendo esto que fue y que quedó como gran lastre de esta década de infamia, de la década del 90, estamos pidiéndole a los legisladores que se apruebe este proyecto que permitirá mayor tranquilidad a muchos compañeros trabajadores y permitirá avanzar en lo que tiene que ver con condiciones laborales, de trabajo, salariales.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a los planteos de la diputada preopinante, pero mi intervención es al solo efecto de hacer saber que queda un proyecto por tratar por lo que le pediría que no cierre la sesión cuando termine el tratamiento del presente proyecto. Está reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.126– venido en revisión, que no fue tratado todavía.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantando el voto afirmativo de nuestra Bancada, quiero felicitar a la profesora Beatriz Montaldo por su iniciativa y a quienes trabajaron en este proyecto, también a quienes están realizando la tarea porque hace tiempo, y esto lo sé por otros dirigentes políticos, concejales de la ciudad de Paraná también, que ellos se han movilizado en defensa de lo que son sus intereses.

El crecimiento de la sociedad y el crecimiento de estos nuevos servicios, como ha dicho la diputada Demonte, merecen que en el ámbito legislativo haya leyes que de alguna manera blanqueen una situación que pareciera estar destinada permanentemente a ocultarse cumpliendo un servicio riesgoso, un servicio muy duro, sobre todo el servicio de cadetería que practican ciudadanos nuestros incorporados a esa tarea.

Simplemente, a quienes se han movilizado para lograr el reconocimiento mediante esta ley, a los legisladores, a quienes han participado de este proyecto, mis felicitaciones por hacernos eco, como corresponde a esta Legislatura, de las demandas populares, y desde ya acompañamos el presente proyecto de ley desde el Bloque Radical.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular. (Aplausos en la barra).

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

34

COMITÉS HOSPITALARIOS DE BIOÉTICA

Moción de reconsideración. Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.126)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Conforme se había acordado a último momento en la reunión de Labor Parlamentaria, señor Presidente, mociono el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley –Expte. Nro. 15.126– referente a la creación de los Comités Hospitalarios de Bioética.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito una aclaración, señor Presidente. Si no me equivoco, para este proyecto ya se aprobó su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión. Si fue así, mociono la reconsideración de esa aprobación, para poder tratar sobre tablas este proyecto en esta sesión, tal cual lo acordamos en Labor Parlamentaria. Al inicio de la reunión de Labor Parlamentaria, cuando repasábamos el tratamiento de los asuntos, habíamos acordado que este proyecto se tratara en la próxima sesión; pero cuando se sumó a la reunión, el diputado Mainez solicitó que fuera tratado en esta sesión y así lo acordamos. Quizás de este cambio parta mi error al mocionar la preferencia para la próxima sesión.

En suma, señor Presidente, si se aprobó la preferencia, mociono la reconsideración de esa preferencia para que este proyecto sea tratado sobre tablas en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La preferencia se aprobó, señor diputado.

Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto indicado por el señor diputado Mainez. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley registrado con el número de expediente 15.126.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración el proyecto.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Seré breve, señor Presidente, en razón de que ya en su momento fundamentamos el motivo por el cual impulsamos este proyecto de ley que crea los Comités Hospitalarios de Bioética. Quiero decir que la revisión que ha realizado el Senado ha mejorado el texto del proyecto en cuanto a su adecuación. Además, nuestra urgencia en tratarlo ahora está en relación al desgraciado hecho que es de conocimiento público de la menor que ha transcurrido por una situación diríamos espantosa. Si estuvieran funcionando en los hospitales públicos los Comités de Bioética quizá el tratamiento del caso de esta menor hubiera sido diverso, se hubiera acordado una labor de prevención en lugar de terminar planteando distintos posicionamientos que consideramos equivocados.

Por tal motivo, señor Presidente, atento a que la revisión del Senado ha sido beneficiosa para el proyecto, reiterando los argumentos vertidos por el diputado Grilli en la sesión anterior, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Quiero referirme a lo que mencionó el diputado Mainez con respecto al caso de esta joven discapacitada y violada, que es de conocimiento público. Yo voy a votar en forma favorable porque estoy de acuerdo con que se creen los Comités Hospitalarios de Bioética, pero en el caso particular al que hizo referencia el diputado, quiero decir que el Hospital San Roque tiene un Comité de Bioética que se reunió por este caso. Lo que mencionó el diputado no tiene nada que ver con que no existieran los Comités de Bioética en la provincia de Entre Ríos, sino que es una discusión de otra índole.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 14.

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones